



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.
ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL
DEL CONSEJO GENERAL QUE INICIÓ EL DÍA 17 DE ENERO Y CONCLUYÓ EL DÍA 18 DE ENERO DE 2022.**

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las veintitrés horas con cuarenta y ocho minutos del día lunes diecisiete de enero de dos mil veintidós. -----
Buenas noches. En términos de lo establecido en el acuerdo, IEEPCO-CG-05/2020 por el que se autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID 19, para el día de hoy lunes 17 de enero de 2022, se convocó a este Consejo General a fin de celebrar sesión especial, por ello procedo a pasar lista de asistencia nombrándoles por su nombre y agradeciendo que al escucharlo indiquen que se encuentran presentes. -----
Consejera presidenta, Elizabeth Sánchez González. -----
La consejera presidenta manifestó: Presente. -----
La secretaria manifestó: ¿Consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----
El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: presente. -----
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -----
La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: presente. -----
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----
La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: Presente. -----
La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----
El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: Presente. -----
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----
La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: Presente. -----
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----
La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Ni zua (presente). -----
La secretaria manifestó: Por las representaciones de los partidos políticos, ¿Partido Acción Nacional, Edgar Manuel Jiménez García? -----
El representante del PAN manifestó: Presente. -----
La secretaria manifestó: Por el Partido de la Revolución Institucional, ¿Otoniel Melchor Peña Montor? -----
El representante del PRI manifestó: Revolucionario Institucional presente. -----
La secretaria manifestó: ¿Partido de la Revolución Democrática? -----
El representante del PRD manifestó: Buenas noches a todos y a todas, presente. -----
La secretaria manifestó: ¿Partido del Trabajo? -----
El representante del PT manifestó: Presente, buenas noches. -----
La secretaria manifestó: ¿Partido Verde Ecologista de México? -----
El representante del PVEM manifestó: Presente, buenas noches. -----
La secretaria manifestó: ¿Movimiento Ciudadano? -----
El representante del PC manifestó: Presente, buenas noches. -----
La secretaria manifestó: ¿Partido Morena? -----
El representante del MORENA manifestó: Presente -----
La secretaria manifestó: ¿Partido Nueva Alianza Oaxaca? -----
El representante del PNAO manifestó: Presente, buenas noches. -----

La secretaria manifestó: En este sentido le informo consejera presidenta que se encuentran presentes las siete consejerías electorales incluyéndola a usted, las representaciones de los partidos políticos y la de la voz, por lo que me permito declarar la existencia. -----

El representante del partido PUP interrumpe y manifiesta: secretaria buenas noches, Jesús Nolasco, del Partido Unidad Popular. -----

La secretaria manifestó: una disculpa, como decía, se encuentran presentes todos y cada una de las representaciones de los partidos políticos, por lo que me permito declarar la existencia del quorum legal. -----

La consejera presidenta manifestó: muchas gracias secretaria, buenas noches consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, habiéndose declarado la existencia de quórum legal, siendo las veintitrés horas con cuarenta y ocho minutos del día de hoy lunes diecisiete de enero de dos mil veintidós, se instala la presente sesión especial e instruyo a la secretaría para que se sirva poner a consideración del Consejo General el proyecto del orden del día correspondiente. -----

La secretaria manifestó: con su autorización, consejera presidenta, como proyecto del orden del día tenemos el siguiente: como punto número uno, Declaratoria formal de inicio del proceso electoral extraordinario 2022. Como punto número dos, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-09/2022, por el que se aprueba el calendario para las elecciones extraordinarias de diputación al 01 distrito electoral local y de concejalías en cinco ayuntamientos para el proceso electoral local extraordinario 2022. Como punto número tres, proyecto de acuerdo, IEEPCO-CG-10/2022, por el que se emite y ordena la publicación de la convocatoria a los partidos políticos, candidaturas independientes, así como candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas para la elección extraordinaria de la diputación de mayoría relativa en el distrito electoral 01 de Acatlán de Pérez Figueroa y Concejalías a los ayuntamientos en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities, derivadas del proceso electoral ordinario 2020-2021. Como punto número cuatro, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-11/2022, por el que se aprueba la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse a una candidatura por la vía independiente o candidatura independiente indígena y/o afro mexicana, en las elecciones extraordinarias de diputación por el principio de mayoría relativa del distrito electoral 01 de Acatlán de Pérez Figueroa y Concejalías a los ayuntamientos en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities. Como punto número cinco, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-12/2022, mediante el cual se emite la convocatoria para la ciudadanía mexicana interesada en participar en la observación electoral en el proceso electoral extraordinario 2022 en el estado de Oaxaca. Como punto número seis, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-13/2022, por el que se ejerce la facultad de atracción de atribuciones y funciones de cinco consejos municipales electorales y se propone la delegación de los mismos en los respectivos consejos distritales electorales para el proceso electoral local extraordinario 2022. Como punto número siete, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-14/2022, por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para las elecciones extraordinarias de la diputación de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos a celebrarse en el año 2022 en el Estado de Oaxaca. Como punto número ocho, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-15/2022, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos respecto de las aportaciones de militantes simpatizantes, precandidaturas, candidaturas, así como límite individual de las aportaciones de simpatizantes para las elecciones extraordinarias de la diputación de mayoría relativa y concejalías municipales a celebrarse en el año 2022 en el estado de Oaxaca. Como punto número nueve, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-16/2022, por el que se determinan los topes máximos de gastos que podrán erogar las y los aspirantes a

candidaturas independientes en la etapa de apoyo de la ciudadanía en las elecciones extraordinarias de la Diputación de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos a celebrarse en el año 2022 en el estado de Oaxaca. Como punto número diez, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-17/2022 por el que se determina el financiamiento público de los partidos políticos para gastos de campaña en las elecciones extraordinarias de diputación por el principio de mayoría relativa del distrito electoral 01 de Acatlán de Pérez Figueroa y de concejalías al Ayuntamiento en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities. Como punto número once, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-18/2022, por el que se instruye al 01 Consejo distrital electoral con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección a diputación por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local extraordinario 2022, es la cuenta consejera presidenta. -----

La consejera presidenta manifestó: muchas gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su disposición, esta su consideración el proyecto del orden del día con que da cuenta la secretaría. Si no existe intervención, no habiendo quien haga uso de la voz, se solicita a la secretaría someta a consideración, perdón, someta a votación el proyecto del orden del día al que ha dado lectura. -----

La secretaria manifestó: con su autorización, consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales sírvanse manifestar en forma económica, si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano, (consejerías levantan la mano) consejera presidenta le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos de las y los consejeros. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, por favor, continúe con la sesión. --

La secretaria manifestó: en ese sentido, consejera presidenta solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdo previamente circulados. --

La consejera presidenta manifestó: secretaria, someta a la consideración de este consejo general la consulta de la dispensa que solicita. -----

La secretaria manifestó: con su autorización, consejeras y consejeros electorales sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse, la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos del orden del día aprobado, con la salvedad de que en el Acta de la presente sesión aparezcan de forma íntegra, por favor, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. (consejerías levantan la mano) consejera presidenta, le informo que la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdo del orden del día, ha sido aprobada por unanimidad de votos de las y los consejeros. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, por favor, continúe con la sesión. ---

La secretaria manifestó: con la autorización, consejera presidenta como punto número 1, en el orden del día tenemos la declaratoria formal de inicio del proceso electoral extraordinario 2022. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, siendo las veintitrés horas con cincuenta y un minutos del día de hoy diecisiete de enero de dos mil veintidós, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafos, 1 y 2, así como 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, 25 base A y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5, 27, 28, 29, 30, 31, 35 primer párrafo, 38 fracciones segunda y 65 y 148 Numeral 8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en mi carácter de Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto, declaro formalmente el inicio del proceso electoral extraordinario 2022, concerniente a la diputación de mayoría relativa en el distrito 01 de Acatlán de Pérez Figueroa y de concejalías a los ayuntamientos, en los municipios de Santa

María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities derivadas del proceso electoral ordinario 2020-2021, en el que se elegirá a diputado o diputada del distrito de referencia, así como a concejales a los ayuntamientos citados, que electoralmente rigen, que eligen a sus autoridades por el sistema de partidos políticos. La secretaria manifestó: presidenta, presidenta se apagó su micrófono. -----
La consejera presidenta manifestó: consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, ¿alguno de ustedes quisiera hacer uso de la voz? -----
La consejera presidenta manifestó: adelante, consejero Alejandro Carrasco. -----
El consejero electoral manifestó: gracias presidenta, buenas noches a todas y todos, las elecciones son el momento donde la ciudadanía puede calificar el desempeño de sus representantes y, por tanto, manifestar o no, su apoyo a través del voto, en el caso de las elecciones extraordinarias, este contexto es el mismo aunque debido a su naturaleza, la situación política de cada municipio es distinta, y por otra parte, el calendario electoral es más corto. Sin embargo, en este se contienen todas las actividades que, conforme a la ley se deben realizar para garantizar una jornada electoral exitosa y una contienda en equidad, corresponderá al Instituto, partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes realizar cada etapa con el más estricto apego a la normatividad electoral y, por otra parte, también a las instancias de gobierno contribuir para generar condiciones de paz y civilidad en la jornada próxima del 27 de marzo, así mismo, en este caso se plantea delegar a los consejos distritales la encomienda de vigilar que estas actividades sean cumplidas, el consejo general de este Instituto dará seguimiento permanente para que el calendario electoral de las elecciones extraordinarias avance sin contratiempos, se abre una nueva oportunidad para que las ciudadanas y ciudadanos de los municipios de reforma de Pineda, Chahuities, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga, Santa María Xadani y el distrito de Acatlán de Pérez Figueroa, emitan su voto y elijan democráticamente a sus representantes. Por otra parte, es igual de importante mencionar a la ciudadanía, que para el caso de los municipios de Villa de Mitla y de Santa Cruz Xoxocotlán, el Instituto está en la espera de los decretos que en su caso emita el Congreso del Estado, para así, conforme a la ley convocar a elecciones extraordinarias, es cuánto. -----
La consejera presidenta manifestó: gracias, consejero ¿alguien más quiere hacer uso de la voz? secretaria, le pido que continúe con la sesión por favor. (la Consejera Zaira Hipólito solicita el uso de la voz) adelante consejera Hipólito. -----
La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: muchas gracias presidenta, buenas noches a todas y todos, el escenario de las elecciones extraordinarias, posee aspectos que considero importante destacar, el primero corresponde a los escenarios no deseables derivados de los contextos políticos, económicos y de riesgo sanitario en este 2022, el segundo y desde otro punto de vista, considera la realización de estas elecciones como una medida de reparación para garantizar la voluntad ciudadana, una forma de mostrarle a la ciudadanía que la vulneración de las normas a través de actos como ejercer violencia política en razón de género, ignorar las medidas de fiscalización, realizar actos anticipados de campaña, entre otras, tienen consecuencias, mismas que alcanzan a las y los actores que la ejercen, así como a las instituciones políticas, a los municipios y principalmente a los derechos políticos y electorales de cada una de las personas que acude a ejercer su voto, hago un llamado muy respetuoso para que estas elecciones extraordinarias se realicen en las mejores condiciones, pacíficas, transparentes y libres, que permitan y promuevan el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía, que cada una de las instituciones de Estado involucradas podamos en la medida de nuestras competencias y atribuciones, garantizar el pleno ejercicio de la participación ciudadana en contextos libres de violencia y en donde todas y todos, las y los actores involucrados tengamos la madurez política de elevar el nivel de la contienda, que el respeto

al disenso, la apertura al diálogo y la escucha mutua sea la brújula que guíe este proceso que hoy inicia, es cuánto.-----

La consejera presidenta manifestó: gracias consejera ¿alguien más quiere hacer uso de la voz? si nadie más quiere, adelante el representante de MORENA. -----

El representante del MORENA manifestó: gracias presidenta, buenas noches a todas a todos, solamente celebrar el hecho de que se haya avanzado con estos procedimientos, puesto que será una oportunidad para que en aquellos municipios donde no se pudieron celebrar elecciones ordinarias por condiciones de violencia, los habitantes de esas comunidades tengan hoy la posibilidad de elegir a sus autoridades democráticamente electas, la función de este órgano electoral como autoridad administrativa en la etapa o en las etapas que le corresponde conducir dentro del proceso electoral, tiene una finalidad específica y es la conversión de votos a escaños y es precisamente esa finalidad del derecho electoral, de las autoridades electorales, de los sujetos del derecho electoral, dentro de ellos, los partidos políticos que debemos contribuir a que esto sea posible, a que los cabildos que resulten electos a que el diputado o diputada que resulte electa también en esta elección extraordinaria, pues puedan integrar esos órganos colegiados, tanto el poder legislativo como los cabildos que gobernarán en estas comunidades, hacemos votos desde esta representación como partido MORENA, para que se lleven en calma estos procesos y hacemos también una petición al órgano del Gobierno del Estado, encargado de la política interna, la Secretaría General de Gobierno, para que también en uso de sus atribuciones ayude a la pacificación de la zona en la etapa de preparación de esta elección extraordinaria es importante, es necesario, es urgente que se intervenga, que los partidos políticos también hagamos lo propio para que los militantes, simpatizantes y candidatos que serán postulados, las candidatas que serán postuladas, podamos ir construyendo un ambiente de civilidad, de paz, que sea propicio para que se pueda ejercer el voto a cabalidad por parte de los electores, porque eso es lo importante, que se pueda vivir también tranquilamente la jornada extraordinaria, que se estará realizando porque en las mismas comunidades se ha estado exigiendo que se pueda realizar una vez cubiertos todos los trámites, los requisitos, la emisión de los decretos y bueno, hoy reconocer también a esta autoridad administrativa electoral, a quienes han encabezado tanto las comisiones, a las partes operativas también que a marchas forzadas pusieron a consideración cada uno de los acuerdos, porque eso tiene que decirse también en el seno de este consejo, que se trabajó por parte de los órganos operativos, por parte de las comisiones de este Consejo para tener el calendario, tener convocatorias, tener los acuerdos, establecer los topes de campaña, establecer las aportaciones, todos los acuerdos de los que se ha dado cuenta y que se estarán sometiendo a consideración de este consejo, pues ha sido producto también del trabajo consensuado de consejeras, consejeros y de los directivos, y toca ahora también a los que vamos a estar en la contienda, poner de nuestra parte para que se pueda llevar a cabo un proceso en paz, con tranquilidad y bueno, desde luego, hacemos votos para que prive la cordura, recordemos, estos cuatro municipios cuando menos me refiero a Laollaga, Xadani, Reforma de Pineda y Mixtequilla, hubo conatos de violencia que impidieron la realización de una jornada ordinaria y bueno el otro municipio Chahuities que fue anulado por el Tribunal Electoral, el tema también de Acatlán de Pérez Figueroa, que se declara la vacante, pero en tal circunstancia, pues desde Morena nos decimos también preparados para enfrentar estos comicios extraordinarios, está pues, la mano extendida en mesa para que los contendientes que estaremos postulando seguramente candidaturas, pues lo hagamos también en un ambiente de paz y de tranquilidad, es lo que deseamos como representación y como Instituto político, es mi participación, muchas gracias. -----

La consejera presidenta manifestó: muchas gracias, señor representante ¿alguien más quiere hacer uso de la voz? bueno, no habiendo más, quien haga uso de la voz, le solicito secretaria, que continúe con la sesión, por favor. -----

La secretaria manifestó: con su autorización, como punto número dos, en el orden del día tenemos; proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-09/2022, por el que se aprueba el calendario para las elecciones extraordinarias de diputación al 01 distrito electoral local y de concejalías en cinco ayuntamientos para el proceso electoral local extraordinario 2022. ----

La consejera presidenta manifestó: muchas gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo referido, adelante consejera Enríquez y después la consejera Sibaja. -----

La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: muchas gracias, consejera presidenta, muy buenas noches a todas y a todos, en relación al proyecto IEEPCO-CG-09/2022, por el que se aprueba el calendario para las elecciones extraordinarias de diputación al 01 distrito electoral local y de concejalías a cinco ayuntamientos para el proceso electoral local extraordinario 2022, me permito hacer una observación en torno a los puntos 8 y 29 del calendario que hacen referencia a aprobación de topes máximos de gastos de campaña y precampaña, así como el registro de planillas, se menciona entre los municipios a San Pablo Villa de Mitla como si se fuera a trabajar en esa elección, para que se tome en cuenta y se proceda a la precisión correspondiente, muchas gracias, es cuánto presidenta. -----

La consejera presidenta manifestó: muchas gracias consejera, adelante consejera Sibaja.-

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: gracias presidenta, buenas noches a todas y todos, respecto propiamente al acuerdo de aprobación de este calendario en relación con el Acuerdo 10, por ejemplo, en este 9 no se menciona en cuanto a antecedentes ni propiamente al fondo, lo relacionado con las elecciones de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, yo considero que sí debería asentarse en el mismo sentido que se hace en el acuerdo 10, para efecto, que se quede debidamente fundado y motivado, el por qué no se está trabajando en este momento con estas elecciones, si hubiéramos aprobado primero o se hubiera sometido a consideración, en un primer lugar el relacionado con la convocatoria, es decir el 10 y el que es número 10 y posteriormente el 9, creo que hubiera quedado un poco más claro, pero como están a la inversa en el orden del día, creo que resultaría importante hacer el engrose en el acuerdo para efecto de que quede la claridad de, el por qué, no se propone el inicio de los trabajos en estos dos municipios a los que he hecho referencia, es cuánto. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias consejera, ¿alguien más quiere hacer uso de la voz? La consejera presidenta manifestó: adelante el representante del Partido Acción Nacional. -----

El representante del PAN manifestó: buenas noches, consejera presidenta, consejeras, consejeros, compañeros representantes de partido, solamente para hacer referencia al tema del acuerdo 09 en relación con el 10, respecto al municipio de San Pablo Villa de Mitla, hace rato bien lo decía la consejera Carmelita, no viene en este acuerdo la motivación o fundamentación para los efectos del ¿por qué? no se está llevando a cabo en este acuerdo, en el calendario, tanto la convocatoria, el tema de la elección extraordinaria de San Pablo Villa de Mitla, ¿a qué hago referencia con eso? aquí hay un concurso, un concurso de interpretaciones que ya en una previa la habíamos comentado, hay un artículo 59, donde se establecen las facultades del congreso de emitir decretos, pero por el otro lado, hay una sentencia en el expediente SUP-REC-2136/2021, que establece y vincula únicamente a este Instituto o este consejo general para llevar a cabo la elección de manera inmediata de San Pablo Villa de Mitla, extraordinaria, bien lo comentábamos en la previa de esta sesión, y venía todavía el municipio enlistado para efectos de que se analizará y se estudiará esa

situación que no era clara, como lo manifestaron en su momento, pero que sí nos vamos a los temas de legalidad y de cumplimiento de sentencia por un lado, es que la sentencia en el expediente SUP-REC- 2136/2021, en ningún momento vincula al Congreso del Estado, solamente vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral para efecto de llevar a cabo la elección extraordinaria de San Pablo Villa de Mitla. Nos dimos a la tarea de revisar la sentencia, a ver si a lo mejor en alguna parte de la sentencia viniera el artículo 59, su fracción 27 para el efecto de emitir los decretos, pero no viene, viene solamente otros artículos que establecen la obligatoriedad de este consejo para llevar a cabo la elección de San Pablo Villa de Mitla y es por eso que nosotros hacemos esa manifestación, ya en una previa lo habíamos comentado, creo que si se había consensuado y se había platicado en ese momento que había a un concurso de interpretación, y que observando ahorita el acuerdo, pues al final se tomó el de observar o esperar que el Congreso del Estado determinara o emitiera un decreto o bien, una no vinculación a esta sentencia, pero si consideramos que al no interpretar la sentencia de manera simple y sencilla, como viene, pues podríamos ahí, o estamos a los habitantes de San Pablo Villa de Mitla, en este momento, limitándolos a ese derecho a votar y en su momento, los candidatos de todos los partidos a ser votados y por ahí no, no cumplimos con el principio de progresividad, sabemos de lo que platicábamos del concurso de interpretaciones que existen en este momento, en atención al artículo 59 de la Constitución Local (inaudible) y en atención a lo que establece la sentencia, concretamente que solamente este vincula este Consejo General y como Partido Acción Nacional queríamos dejarlo manifiesto para efectos de que se pudiera reconsiderar y los efectos también de que en su momento se le dé celeridad a esta a esta elección, puesto que ya existe una sentencia en la cual en su momento, por alguna situación, no se vinculó al congreso y solamente se vinculó a este Consejo General en una parte. En otra parte, en el artículo, en un segundo tema, en el numeral 27 de este calendario vienen las fechas de solicitudes de registro de candidaturas, tanto de diputados como de concejales, como bien sabemos, el artículo 300 establece que ahí se pueden registrar las candidaturas como no hace mención, como no lo hizo en el calendario anterior que se aprobó en el 2020-2021, solamente para dejar constancia que en esta fecha también podemos presentar nosotros candidaturas comunes, en su momento si lo consideramos y si así lo considera este consejo, de agregar la palabra candidaturas comunes, no sería un exceso, un vicio tampoco, si no lo puede, no habría ningún problema creo que el 300 es muy claro, que las fechas para los registros de candidaturas comunes se pueden establecer en los registros de solicitudes de registro, eso sería lo que quisiera comentar, presidenta. - La consejera presidenta manifestó: muchas gracias, señor representante ¿alguien más quiere hacer uso de la voz? -----
La consejera presidenta manifestó: adelante consejera Jessica. -----
La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: muchas gracias, consejera Presidenta, muy buenas noches, consejeras, consejeros y representaciones de partidos políticos, así como personas que nos siguen en la transmisión, yo de conformidad con el artículo 15, numeral 5 del reglamento de sesiones, quiero hacer una propuesta de modificación al proyecto de acuerdo cero (inaudible). -----
La consejera presidenta manifestó: su audio consejera, no, no escuché el principio de lo que dijo. -----
La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: sí, de conformidad con el artículo 15, Numeral 5 del reglamento de sesiones, deseo presentar una propuesta de modificación al proyecto de acuerdo 09/2022, en el sentido de incluir San Pablo Villa de Mitla, como bien ya lo señalaba el representante de Acción Nacional existe ¿Me escuchan? -----
La consejera presidenta manifestó: adelante. -----

La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: como bien se señalaba anteriormente, existe una sentencia SUP-REC- 2136/2021, en donde se señalan cuáles son las resoluciones, cuál es la resolución y se ordena en el tercero, en el punto tercero de los resolutivos, se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia, los efectos señalan que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, numeral 1, 28, numeral 1 y 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, 114 bis, numerales sexto, inciso a) y séptimo de la fracción política de los Estados Unidos Mexicanos, vincular al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que emita la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, así también que dentro de las 24 horas siguientes a que se hubiera cumplimentado este fallo, informe de ello a esta Sala Superior, apercibidos de que en caso de incumplir lo ordenado dentro de los plazos fijados, se les aplicará el medio de apremio que corresponda en términos de lo previsto para el artículo 32 de la Ley de Medios, esto es muy importante porque el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad con excepción de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Federal, de acuerdo al artículo 99 y como máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, tenemos que acatar sus fallos como autoridad administrativa electoral, no considero que exista una interpretación a modo, en este sentido, me parece que sí nos está vinculando a realizar la elección extraordinaria en San Pablo Villa de Mitla, no tenemos por qué dilatar la organización de esta elección, de estas autoridades, pues estaríamos también violando los derechos político electorales de la ciudadanía de este municipio, situación que me parece ya muy grave y con ello no estaríamos garantizando el ejercicio pleno de los derechos político electorales, de la ciudadanía, ya lo decían los anteriores, las anteriores personas que intervinieron en el primer punto en la declaratoria, se debe garantizar este pleno ejercicio y no lo estamos haciendo, además de que estamos incumpliendo con un fallo de la sala superior, que repito de acuerdo al artículo 99 constitucional, es la máxima autoridad, si bien no vincula al Congreso del Estado y si bien entiendo, no se presta a una interpretación para aclarar las disposiciones locales de la ley local en materia electoral, sí tiene toda la facultad de establecer o inaplicar inclusive leyes locales que no estén de acuerdo con las leyes federales, por lo cual repito, mi propuesta es que se incluya en este proyecto de acuerdo, la elección extraordinaria en San Pablo Villa de Mitla, muchas gracias.-----

La consejera presidenta manifestó: muchas gracias, consejera ¿alguien más quiere hacer uso de la voz?, adelante consejero Almaraz -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: gracias presidenta, también mi intervención va en el mismo sentido que la consejera Jessica, coincido con la consejera Carmelita en el sentido de que primero debió ponerse a discusión el acuerdo para convocar a elecciones extraordinarias y posteriormente el calendario. Sin embargo, creo que este orden de los asuntos obedece a que, en nuestra ley electoral, se dice que antes de aprobar cualquier acuerdo e inclusive antes del inicio del proceso electoral ordinario, se tiene que aprobar el calendario, es decir, el calendario es un acto previo, y posteriormente vendrían todos los demás acuerdos, que por eso creo que es el orden que se nos presentó en esta sesión. Sin embargo, también comparto la inquietud de la consejera Jessica en el sentido de que, si bien estamos convocando en este calendario electoral a diversos actos del proceso relacionados con un distrito electoral y cinco municipios para elección de concejalías, comparto la inquietud en el sentido de que debería estar el municipio de San Pablo Villa de Mitla porque la vinculación que se establece en la sentencia es muy clara, se ordena al Instituto Estatal Electoral, a través de su Consejo General, emitir la convocatoria

correspondiente y en ninguna parte de la sentencia se vincula al Congreso del Estado, es cierto que hemos tenido conocimiento que esta Presidencia a su cargo ha girado los oficios correspondientes al congreso para saber la situación correspondiente, pero en la sentencia no se indica nada y a mí me inquieta mucho que estuviéramos incurriendo en desacato, porque sería también una cuestión grave no cumplir en sus estrictos términos, lo que marca una sentencia. En sesiones pasadas inclusive tuvimos el cumplimiento de una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con el cual también, algunas consejeras no estuvieron de acuerdo en cuanto al fondo relativo a prerrogativas, pero se cumplió porque era un mandato y aquí también pienso lo mismo, que desafortunadamente no se siguió el mismo esquema de la Sala Xalapa, en donde Sala Xalapa ordena primero al Congreso del Estado a emitir el decreto y posteriormente dice muy claramente que en cuanto se emita el Instituto Estatal Electoral deberá también expedir la convocatoria correspondiente para elección en otro municipio y ahí si acatamos en sus justos términos la sentencia de la sala regional, sin embargo, a mí me parece que no estamos acatando también la sentencia de Sala Superior, aunque todo esto también lo repetiré, lo reiteraré en el siguiente punto de acuerdo, cuando nosotros estudiemos el acuerdo que cita a convocatoria de todas maneras, coincido con la consejera Jessica en que, no podemos desacatar una sentencia de sala superior y a pesar de que en el acuerdo que vendrá después se habla de vías de cumplimiento, me parece que la sala superior no nos dejó el recurso de solicitar previamente un Decreto Legislativo, aunque esa ha sido, desde luego la formalidad en el estado de Oaxaca, pero sala superior no atendió estos parámetros, sino que incluyó un parámetro distinto, que fue que el Consejo General emitiera directamente la convocatoria, por esa razón es que apoyaré también la modificación que solicita la consejera Jessica, en el momento de votar, muchas gracias presidenta. -----

La consejera presidenta manifestó: muchas gracias consejero, adelante representante de Nueva Alianza Oaxaca. -----

El representante de PNAO manifestó: muchas gracias consejera presidenta, muy buenas noches, consejeros, consejeras, representaciones de los partidos políticos y público en general que nos sigue a través de redes sociales. Sin duda alguna, la nulidad de una elección es una sanción muy grave en materia electoral, todos lo sabemos, es un camino que no quisiéramos transitar, ni los partidos políticos, ni las autoridades electorales, pero en ocasiones, cuando suceden situaciones graves que atentan contra los principios constitucionales en materia electoral, pues es necesaria. Sin embargo, esa sanción no debe de prevalecer por mucho tiempo, consideramos que debe de restablecerse el orden constitucional lo antes posible y creo que estamos precisamente, en este momento, cuando ya hay una sentencia de sala superior donde se mandata a este órgano electoral a que se celebren las elecciones extraordinarias, creo que no debemos dejar pasar más tiempo, la sentencia es muy clara, si bien es cierto que quizá adolece de alguna cuestión de, no de legalidad, sino alguna situación se le escapa al no vincular al Congreso del Estado como lo marca nuestra constitución, sin embargo, creo que debemos o se debe de aplicar un criterio más que formalista, un criterio garantista, a favor, no de los partidos yo creo que ni de los candidatos o candidatas o posibles candidatos, sino de la ciudadanía de San Pablo Villa de Mitla que merece, exige tener una autoridad municipal, por lo tanto yo hago mías y propias los argumentos vertidos por el representante del Partido Acción Nacional por la consejera Jessica, en el sentido que, creo que no incurriría este órgano electoral, no incurriría en una falta de legalidad, si en este acuerdo se pudiera incluir al municipio de San Pablo Villa de Mitla porque está sustentado en un mandato jurisdiccional de la máxima autoridad electoral en el país, como es la sala superior, entonces, yo le pediría a los consejeros y consejeras que pudieran revisar esta propuesta, analizarla y de considerarlo así, poder incluir en este acuerdo a este municipio que es importante que pueda tener ya unas elecciones

extraordinarias que los ciudadanos y ciudadanas puedan elegir a su autoridad para que puedan transitar y ejercer plenamente sus derechos políticos electorales. Es cuánto, consejera presidenta, muchas gracias. -----

La consejera presidenta manifestó: muchas gracias ¿alguien más quiere hacer uso de la voz? adelante el representante del PRI. -----

El representante del PRI manifestó: gracias consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales, en la reunión de trabajo que tuvimos previa a esta sesión, se hicieron los comentarios correspondientes a esta situación, correspondiente no nada más a Mitla, sino también a Xoxocotlán, Santa Cruz Xoxocotlán, hablábamos de que ya había una disposición que proviene de una sentencia del órgano jurisdiccional, en ese sentido se estableció y hubo comentarios de consejeros principalmente, donde en un momento dado se iba a poner a consideración como es en esta sesión, el calendario y que posteriormente se iban a llevar a cabo las modificaciones correspondientes, situación que en la reunión de trabajo yo expresé que no podía, ahora sí aprobarse y después hacer una adenda o agregado, se tiene que establecer un criterio, se tiene que definir un criterio con respecto a estos dos municipios, porque ya con lo que han expresado de que no existe expresamente una vinculación en una de las sentencias con respecto a la legislatura, sino la orden, es directa al Instituto, pero también es cierto que dentro de las facultades del congreso se encuentra precisamente expedir, autorizar las convocatorias al Instituto, en ese sentido, si, el Instituto ya llevó a cabo esa gestión con el Congreso del Estado sería bueno, que en un momento dado se fundamente y se argumente precisamente en estos acuerdos, esa situación, a efecto de que en un momento dado este Instituto no caiga en desacato, porque lo que le está pidiendo en las resoluciones el órgano jurisdiccional está ordenando, es la expedición de la convocatoria, pero también el Instituto tiene la obligación de vincular, vamos a decirlo de alguna manera, al Congreso del Estado para que haga uso del ejercicio de sus facultades y expedir el decreto correspondiente, yo pediría señoras consejeras, señores consejeros, que se uniforme, únicamente el criterio con respecto a estos dos municipios, porque no estamos hablando nada más de Mitla, también de Xoxo y bueno, el acuerdo que se vaya a tomar o que vayan a tomar ahorita, pues solamente van a, pues no van a poder revocar sus propios acuerdos, sí ya aprueban el calendario, entonces creo que podrían estar en un momento dado, trastocando los derechos que tenemos los partidos políticos a que se incluyan los municipios que sabemos que están para una elección extraordinaria, gracias consejera. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias señor representante ¿alguien más quiere hacer uso de la voz? ¿en segunda ronda alguien quiere hacer uso de la voz. -----

La consejera presidenta manifestó: adelante consejera Carmelita. -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: gracias presidenta, nuevamente, si efectivamente, yo hacía referencia y coincido con lo que decía la consejera Enríquez Estrada respecto de que en el anexo de este acuerdo, en dos puntos en específico, se hace referencia a trabajos relacionados con la elección extraordinaria de San Pablo Villa de Mitla, hemos analizado en algunas ocasiones en que nos hemos reunido en mesa del Consejo estos temas y efectivamente, como se dice en la mesa, hay diferentes criterios, ¿no? en el sentido de que por un lado tenemos la sentencia de la sala superior que determina la nulidad de la elección de Mitla y ordena al Instituto o vincula al Instituto para emitir la convocatoria correspondiente, y por el otro tenemos el mandato o lo que está establecido expresamente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ahora efectivamente, como se dice o como ya se puso en la mesa, si vamos a tomar el criterio de que no es necesario el decreto para que el Instituto convoque a una elección extraordinaria, lo cual a mi juicio es incorrecto, toda vez que nuestro sistema democrático y nuestras funciones como autoridades están basados por un sistema de pesos y contrapesos, no podríamos ir

más allá o atravesar las facultades, las atribuciones del Congreso del Estado, que están establecidas en la propia Constitución por una parte, no entonces, pero si lo vamos a hacer en donde aplican, ¿cómo es eso, en donde aplica la misma razón? Bueno es de un principio o una máxima del Derecho, donde aplica la misma razón aplica la misma disposición. En ese sentido, sí lo vamos a aplicar para San Pablo Villa de Mitla también habría que aplicarlo para Santa Cruz Xoxocotlán, aun cuando en la sentencia se vincula al Congreso del Estado, pues si vamos, o sea, si ya determinamos que no necesitamos el decreto, pues hubiéramos sacado las elecciones desde hace mucho tiempo, pues no, o sea, las elecciones extraordinarias, como son en los otros municipios en los que estamos convocando a elecciones en este momento. Por otra parte, como se hace referencia y por eso para mí, propuse en la mesa que se agregue la argumentación del acuerdo 10, se traiga a este acuerdo número 9 la presidencia de este Consejo General, así como la secretaria ejecutiva en funciones, han realizado diferentes actividades con el Congreso del Estado para, que nos colocan que estamos en vías de cumplimiento, si bien es cierto la sentencia de la sala superior ordena a este Instituto o faculta a este Instituto para emitir la convocatoria, atendiendo a que nosotros conocemos, pues que en la Constitución local se otorga esta atribución al propio Congreso del Estado, pues le estamos dando, haciendo del conocimiento al Congreso del Estado esta situación, para efecto de que conforme a sus atribuciones determine lo procedente entonces, y son varios oficios en los que se ha hecho de conocimiento esta situación al propio Congreso del Estado, por una parte. Por la otra, en las mesas en las que trabajamos, teníamos previsto, incluso yo solicité que se hiciera un corrimiento en el calendario electoral para efecto de ver hasta qué fecha nos daba tiempo empatar estas elecciones, en caso de que el Congreso del Estado pueda emitir el decreto correspondiente para las elecciones de Villa de Mitla y de Xoxo, y puedan salir junto con esta que se está proponiendo para la jornada extraordinaria electoral en marzo, entonces entiendo que este punto, se estaba trabajando y se nos iba a indicar más o menos hacia qué fecha, esto también atendiendo a que hay un incidente de incumplimiento de sentencia o de ejecución de sentencia en el expediente relacionado con la elección de Xoxocotlán, en la cual se da un plazo al Congreso del Estado para pronunciarse respecto del decreto en este sentido, entonces, si ya hay estos acercamientos con el Congreso del Estado, como se nos comentó por parte de la presidencia en las mesas de trabajo que tuvimos específicamente para este punto, pues yo considero que ya estaríamos en vías de cumplimiento para esta sentencia y tampoco nos estamos saltando las atribuciones del Congreso del Estado que están establecidas en la propia Constitución, es cuánto. -----
La consejera presidenta manifestó: gracias consejera, ¿alguien más en segunda ronda? adelante consejera Nayma. -----
La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: levantó la mano, primero, la consejera Jessica, después de ella. -----
La consejera presidenta manifestó: adelante consejera, Jessica. -----
La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: muchas gracias consejera presidenta, muchas gracias consejera Nayma Enríquez. Efectivamente, como lo señalan la consejera Carmelita Sibaja, existe un incumplimiento, un incidente, perdón del cumplimiento de la sentencia de Sala Xalapa respecto a la elección extraordinaria en Xoxocotlán, en el cual se señala que se le da un plazo al Congreso del Estado, esa es la pequeña gran diferencia entre Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de ETLA, en la sentencia de San Pablo Villa de ETLA, la Sala Superior, que es la última instancia, señala que deberá convocarse por parte de este Instituto Estatal Electoral ya la elección extraordinaria de dicho municipio y para abundar también en mi argumentación quiero dar lectura de la jurisprudencia 24/2001, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está facultado constitucionalmente para exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones,

sí al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con excepción de lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha, es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia, de lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político en términos de los artículos 5, apartado 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 212 en relación con el artículo 225, fracción octava del Código Penal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, muchas gracias, es por eso que nuevamente reitero mi petición a la propuesta, gracias consejera presidenta. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias consejera, adelante consejera Nayma. -----

La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: muchas gracias consejera presidenta. De lo referido por la consejera Jessica es, en casos de omisión, aplica esa jurisprudencia y aquí no hay una omisión, no se está planteando una negativa al cumplimiento de las sentencias, se ha elaborado en torno a que estamos en cumplimiento en vías de cumplimiento, es decir, queremos agotar todos los pasos previos para poder contar con el decreto y para poder lanzar la convocatoria, yo quisiera hacer una, señalar que en relación a la sentencia respecto de la nulidad de la elección de San Pablo Villa de Mitla, no de ETLA es Mitla, resulta importante señalar los puntos resolutivos lo siguiente: el primero dice que se revoca la sentencia dictada por la Sala Xalapa y en segundo lugar en plenitud de jurisdicción, se declara la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Mitla, se ordena al consejo general del Instituto que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia y se ordena dar vista con esta sentencia en las salas regionales, a los tribunales electorales y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los efectos de la sentencia en el 8.4, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, numeral primero, 28, numeral 1 y 29 de la LIPEEO, 114 bis, numerales 6, inciso a) y 7 de la Constitución de nuestro Estado y 41 base 6, tercer párrafo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que emita la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, en estas condiciones, podría decirse que este Instituto debería emitir la convocatoria que para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Mitla, en concordancia con el artículo 28, numeral uno de la LIPEEO, sin embargo, también considero que no debe pasarse por alto lo que establece el artículo 59, fracción 17 de la Constitución de Oaxaca, y que establece que son facultades del Congreso del Estado expedir el decreto correspondiente para que el Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana de Oaxaca, convoque a las elecciones de gobernador, diputados o de ayuntamientos en los períodos constitucionales

o cuando por cualquier causa, hubiera falta absoluta de estos servidores públicos, así como para declarar la procedencia de la consulta de revocación de mandato, este precepto legal en mi consideración tiene como regla general que es el congreso quien expide el decreto para que el IEEPCO convoque a elecciones a gobernador, diputaciones y ayuntamientos en los periodos ordinarios, también señala dicho precepto la siguiente frase, que a mi criterio aplica al caso que nos ocupa, o cuando por cualquier causa, hubiera falta absoluta de estos servidores públicos, en el caso de los ayuntamientos, esta frase se tiene que atender en un sentido amplio, porque expone de manera muy abierta cualquier causa, luego nos podríamos preguntar qué causa existe o existió, para que se dé falta absoluta en las concejalías de Mitla, como lo señala el precepto que acabo de mencionar, en mi consideración, la causa que dio motivo para la falta absoluta de concejales en Mitla es la nulidad de la citada elección declarada por la sala superior, como lo señalé recientemente, por regla general, el Congreso emite el decreto por el cual el IEEPCO convoca a elecciones ordinarias, pero también impera la disyuntiva “o por cualquier causa”, es decir, queda abierta la posibilidad de que el congreso también puede emitir el decreto para que el IEEPCO convoque a elecciones extraordinarias, es cierto que la sentencia de la sala superior no vincula al Congreso del Estado como ya se ha expresado y también es cierto, que es mi convicción actuar al amparo de la normativa aplicable y sin duda muy respetuosa de las funciones y atribuciones de las instituciones del estado mexicano, por esto considero que para el caso de Mitla resulta imperante que el Congreso del Estado en términos del artículo 59, fracción 27 de la Constitución del Estado, emita el decreto correspondiente con la finalidad de que este Consejo General no invada las facultades previamente establecida por el soberano, eso es lo que considero que debemos tomar en cuenta, no estamos negándonos a cumplir con una sentencia, construir esa narrativa es tramposo, no es una negativa, en todo caso, hemos estado elaborando sobre que estamos en vías de cumplimiento, justamente como se señaló previamente, que por parte de la secretaría ejecutiva y de la presidencia de este consejo general se han desarrollado diligencias y gestiones cercanas al Congreso del Estado para solicitar la emisión de los decretos que están previstos en la Constitución del Estado, gracias. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias consejera ¿alguien más quiere hacer uso, adelante el consejero Almaraz? -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: gracias presidenta. He escuchado con suma atención las intervenciones de mis colegas consejeros, consejeras y persiste mi inquietud en el sentido de si debemos o no cumplir con la sentencia de sala superior, en los términos este en que está establecida la misma, primero que nada me gustaría comentar que a mi criterio las sentencias constituyen una norma jurídica individualizada, así le han llamado los juristas, porque crean, modifican, extinguen obligaciones y derechos, en el presente caso, yo no tengo duda de que ante una situación similar diversos tribunales pueden decidir cuestiones que a veces nos pueden resultar contradictorias, en un mismo asunto, un tribunal puede decidir una cuestión y en ese mismo asunto también ventilado en otro tribunal, puede decidir cuestiones diferentes , y es lo que estamos viendo en este aspecto, en el caso de Santa Cruz Xoxocotlán, Sala Xalapa de manera muy precisa ha establecido como se debe cumplir la sentencia de nulidad, primero vincula al congreso para que emita el decreto y dice que posteriormente una vez emitido el decreto, corresponde al Instituto Estatal Electoral emitir la convocatoria, y en otro asunto de nulidad que se ventila ante Sala Superior como última instancia, que es el caso de San Pablo Villa de Mitla, la sala superior no sigue el mismo criterio que sigue Sala Xalapa sin vincular al Congreso del Estado, ordena directamente al Instituto Electoral que emita la convocatoria a elecciones extraordinarias, si no hubiera sentencia, creo que estaríamos ante un debate nutrido, copioso, en el sentido de si tenemos o no tenemos facultades para

citar o emitir convocatorias a elecciones extraordinarias sin pasar por el congreso, porque a nivel federal me parece que no existe esa cuestión, sino únicamente cuando hace falta algún miembro del congreso federal, entonces la sala, digo el congreso correspondiente, ya sea Cámara de Diputados o Cámara de Senadores emite decreto y ordena la extraordinaria, pero en diputados federales me parece que cuando hay nulidad no, no, no será este esquema, sería un esquema diferente, pero bueno, cada estado y también la federación pueden regular estos, lo que me inquieta es si debemos cumplir las sentencias tal como vienen o podemos introducir algunos elementos que pudieran constituir un acto previo al cumplimiento de la sentencia, en el asunto de Sala Xalapa está claro que hay un antecedente previo que es el decreto y creo que Sala Xalapa advirtió que en el estado de Oaxaca, el trámite normal para citar, es primero el decreto y después la convocatoria por parte del Instituto así se ha hecho siempre, sin embargo, Sala Superior omitió vincular al Congreso del Estado y ordenó directamente a este órgano electoral emitir la convocatoria, aquí es donde nace mi inquietud, es decir, si las sentencias nos gusten o no nos gusten, debemos cumplirlas a cabalidad y en el presente asunto, mi opinión es que deben cumplirse, tal como vienen, Sala Xalapa, la sentencia Sala Xalapa debe cumplirse tal como viene, decreto del congreso y posteriormente la convocatoria por este organismo, pero también la sentencia de Sala Superior, que es una norma jurídica individualizada para resolver un conflicto, también debe acatarse en sus términos, si no vinculó al Congreso del Estado, pues bien, podríamos haber tenido el recurso de aclaración para pedirle a la Sala Superior si podíamos ejercitar algún acto previo antes de convocar, de emitir la convocatoria perdón, pero no lo hicimos el tiempo ya transcurrió y ya no es procedente, imagino en este momento, entonces para mí, lo único que queda es el cumplimiento estricto y los efectos que están señalados totalmente en la convocatoria no vinculan al Congreso, por lo tanto, me parece que, aunque enviemos oficios al congreso, el congreso no está obligado a darnos una respuesta en ese sentido, más bien no fueron parte en esa sentencia, como nosotros tampoco tuvimos el carácter de, en la sentencia de Sala Superior, aunque sí la tuvimos en el Tribunal Electoral como autoridad responsable, pero en la última instancia no, por eso creo que debe cumplirse a cabalidad y bueno, pues este, como decía la consejera Jessica ha hecho una propuesta y en su momento se someterá a votación, muchas gracias, presidenta. -----

La consejera presidenta manifestó: muchas gracias, consejero. ¿alguien más quiere hacer uso de la voz en segunda ronda? adelante consejero Carrasco. -----

El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: gracias presidenta. Bueno, nada más para adelantar que no acompañaré la propuesta que hace mi colega la consejera Jessica, respecto a agregar el municipio de Villa de Mitla en este calendario electoral, es importante también hacer patente y mencionar a la ciudadanía que este ha sido un tema debatido ampliamente al interior del consejo general, es un tema muy importante para nosotros, el cumplir los mandatos y realizar las elecciones extraordinarias, el camino ha sido un poco difícil, las elecciones extraordinarias no se realizaron en un primer momento debido a que no había presupuesto para realizarlas el año pasado, este año ya hay presupuesto para realizarlas, y bueno, lo que se discute ahora es también una cuestión de interpretación ¿no? que obviamente se ha detallado en esta sesión, desde mi punto de vista, acompañó el proyecto en sus términos, me parece que la constitución local es muy clara, me parece también que si se hace una revisión de cómo el consejo general a lo largo de los años ha resuelto todas estas situaciones, veremos que en ésta se ha realizado en la convocatoria y el calendario electoral y todos los demás acuerdos que tienen que ver con elecciones extraordinarias, teniendo un decreto del Congreso del Estado de Oaxaca, es decir, hay un histórico también de cómo se ha resuelto y también está establecido claramente en la constitución local, me parece que bajo el razonamiento que comentan,

tendrían que subirse entonces las elecciones de Xoxo y las elecciones de Mitla, pero el Instituto, y como lo ha fundado en el acuerdo de la convocatoria argumenta que estamos en espera de estos decretos. Por una parte, en el caso de Xoxo ya hay un documento legal que le da diez días al congreso para que emita este decreto, y por otra parte, pues también ya estamos en vías de cumplimiento, creo que esto se pudo haber, también esta consulta que comentaba mi colega el consejero Wilfrido, se hubiera realizado en su momento, pero obviamente el Instituto estaba a finales de diciembre en otros temas institucionales que al parecer eran más importantes, por eso ahora creo, que es de manera responsable que se debatió intensamente el sentido de este proyecto de acuerdo, el cual acompañó en sus términos y yo añadiría que me sumaría a la propuesta de la consejera Carmelita Sibaja, creo que es importante, que como en el orden del día no fue primero la convocatoria y después el calendario, que esta motivación que respecto a los municipios de Villa de Mitla y de Xoxocotlán, viene en el proyecto de la convocatoria que también se adicione en este proyecto del calendario electoral para estas elecciones extraordinarias, gracias. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias consejero ¿alguien más quiere hacer uso de la voz en segunda ronda? adelante representante de MORENA. -----

El representante del MORENA manifestó: gracias presidenta, sí, nada más un comentario respecto a lo que se está poniendo sobre la mesa, el artículo 27 de la LIPEEO establece los casos en que se realizarán elecciones extraordinarias, en las cuatro fracciones que contiene, en una de ellas establece que en caso de no llevarse a cabo una elección, es en la fracción cuarta, en la fracción primera, en cuando se declare en nula o inválida una elección, y luego hace referencia en el artículo 28, parte de este procedimiento ¿por qué yo lo pongo a colación? bueno, porque fue precisamente el seno de este consejo, que cuando comentábamos las elecciones que no tuvieron verificativo por hechos de violencia el día de la jornada electoral, normaba el criterio que se tendría que informar primero al Congreso del Estado por parte del secretario ejecutivo, precisamente para que se emitiera el decreto correspondiente por medio del cual se pudieran realizar las elecciones o se autorizara para convocar a las elecciones extraordinarias y en el mismo supuesto está la declaratoria de nulidad, que es en el artículo 27, en ese sentido es que, si es que no fuera necesario ese decreto, cómo se pone en una contrapropuesta en el incidente de incumplimiento de sentencia que emite en la última resolución que emite la sala regional Xalapa, en esas facultades de remover cualquier obstáculo hubiera resuelto tal vez que este consejo emitiera de manera directa la convocatoria, pero no fue así, respeta el texto constitucional local en esa libre configuración legislativa que se tiene para que precisamente sea el Congreso del Estado el que emita el decreto correspondiente, es decir, incluso hace referencia a medios de apremio, impone un medio de apremio y apercibe con otro medio de apremio, para que se cumpla el procedimiento ¿no? y en este sentido se coincide con lo que hace un momento, manifestaba la consejera Carmelita, que donde obra la misma razón, debe aplicarse la misma disposición y en tal circunstancia estamos ante un, una cuestión análoga. -----

La consejera presidenta manifestó: su audio señor representante, no se escuchó la última parte. -----

El representante de MORENA manifestó: ¿ok? así como comentaba el consejero Willy, en efecto, hay una norma jurídica individualizada dentro de lo que es la sentencia tal vez se fue el plazo para promover un incidente de aclaración y si bien es cierto, también estamos sobre los plazos de la opinión técnica que sea emitido por parte del Instituto Nacional Electoral, entonces si se está en vías de cumplimiento, sí, los plazos que se tienen también dentro del mismo congreso para emitir los decretos y los dictámenes correspondientes por las comisiones que al efecto tendrán que hacerlo y presentarlo conforme a las atribuciones del mismo congreso, no veo en este sentido, en dónde se estarían incumpliendo la

sentencia, más bien se han realizado los actos correspondientes tendientes al mismo cumplimiento y en tal circunstancia, si fuera así como lo están interpretando de que pues no habría necesidad, hubiéramos ido a la literalidad del artículo 28 de la misma LIPEEO donde dice que 15 días hábiles posteriores a que se haya declarado nulas no tenga verificativo, se tiene que convocar a elección extraordinaria, pero no fue así y lo dice la misma ley de instituciones, ya no necesitamos norma jurídica individualizada a través de un órgano jurisdiccional, sino a través del mismo constituyente de la libre configuración legislativa ya se había establecido en el, por nuestro mismo Congreso del Estado, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo, en una interpretación conforme a la constitución local se remitió al 59 a las facultades, es decir, no tuvieron verificativo las elecciones en la misma jornada, bueno, hagamos una interpretación conforme o sistemática también, con la misma constitución para ver qué era lo que tenía que realizarse y lo que tenía que realizarse, entonces era esperar el decreto correspondiente autorizando a esta autoridad administrativa electoral, pues al efecto de que emitiera la convocatoria correspondiente, por eso no veo dónde estaría el incumplimiento como tal, si fue una errata de la misma sala superior. ¿Digo puede? tener puede no tener la razón, tal vez tiene la última palabra, pero también puede equivocarse, ya no estamos en este caso para estar interpretando, pero si tenemos una constitución local que establece también cuál es el procedimiento que se tiene que seguir ante este tipo de escenarios, no verificativo una elección o la declaratoria de nulidad, reiteró sin necesidad de esperar una norma jurídica individualizada, hubiéramos avanzado, seguramente desde el ejercicio fiscal pasado, pero no y el criterio mayoritario, o al menos el criterio de la dirección del mismo órgano electoral, puede esperar los decretos correspondientes, por lo tanto, a juicio de esta representación, no se estaría incumpliendo ningún mandato jurisdiccional, nada más, muchas gracias. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias señor representante ¿alguien más en segunda ronda? adelante consejera Zaira. -----

La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: muchas gracias, consejera presidenta, creo que es importante colocar en la mesa, en las fechas de envío de estos oficios, estos oficios a el congreso fueron enviados el 13 y el 15 de enero, entonces creo que eso también, tendríamos que analizar en este consejo general, dado que ya se inició la vinculación a través del trámite de los oficios al congreso, tendríamos que esperar, pues también la respuesta a este, no creo que también eso es, es un asunto que pues tendríamos que analizar y, sí, digamos si consideramos ya en un inicio que no era importante, pues no se hubiera hecho el procedimiento de vinculación, sin embargo, en esta nueva propuesta, pues, consideró que sería importante que pudiéramos sopesar esta decisión que no sólo es de carácter jurídico, sino también de carácter político, gracias.-----

La consejera presidenta manifestó: gracias consejera ¿alguien más en segunda ronda? --

La consejera presidenta manifestó: ¿en tercera ronda? adelante consejera Carmelita. -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: gracias presidenta, he escuchado con atención los argumentos que se han vertido en la mesa y aun cuando sostengo mi postura, yo quiero hacer una propuesta adicional a la que ya hice anteriormente a la mesa, como Consejo General, como autoridad electoral, debemos definir criterios, entonces no podemos decidir de una forma en un municipio y de otra forma en otro municipio, entonces sí vamos a subir la elección de San Pablo Villa de Mitla en esta sesión y vamos a iniciar con los trabajos, ok, está bien, pero pongo a consideración de la mesa que también se inicien los trabajos en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, digo ya si nos vamos a saltar al Congreso del Estado, pues de una vez vámonos con todo ¿no? entonces sí nos vamos a saltar lo que dice la constitución ¿porque en unos sí y en otros no? entonces, definamos un criterio y en caso de que pase esta propuesta que hace referencia a la consejera Jessica Jazibe, relacionada con saltarnos al Congreso del Estado, en las atribuciones que la

constitución les establece, la constitución local les establece y vamos a iniciar sin autorización del Congreso del Estado la elección en extraordinaria en San Pablo Villa de Mitla, pues entonces en congruencia con esta propuesta que se hace referencia que ya se puso en la mesa, pues saltémonos también al Congreso del Estado y las facultades que expresamente le atribuye la constitución e iniciemos los trabajos en Santa Cruz Xoxocotlán, esto con la finalidad de ir unificando criterios, digo como autoridades electorales, no podemos andar dando estos bandazos de a veces sí, a veces no, aquí sí, aquí no, entonces, pues definamos criterios, digo, ¿no? como decía en mi primera intervención, entonces sería una de las cuestiones que yo pondría a consideración de la mesa en una segunda propuesta. Por otro lado, sí quiero hacer referencia, quiero recalcar, que no es una negativa a cumplir con la sentencia de la sala superior, no como se ha querido poner en la mesa, lo que si se quiere poner en la mesa es saltarnos la constitución y saltarnos las atribuciones del Congreso del Estado, lo que se está diciendo, lo que trabajamos, pues en mesas previas a esta sesión, pues será en el sentido de que estamos en vías de cumplimiento de una sentencia, sería tan absurdo saltarnos el congreso, la determinación del Congreso del Estado en el decreto que establece propiamente la constitución, como iniciar trabajos de elecciones extraordinarias sin la autorización previa siquiera de la Secretaría de Finanzas, de que vamos a tener recursos, o sea, nuevamente este Consejo General va en un salto al vacío ¿no? es cuánto.-----

La consejera presidenta manifestó: gracias consejera ¿alguien más en tercera ronda? adelante consejero Almaraz, y después la consejera Jessica. -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: gracias presidenta, yo nada más quisiera aclarar algunas cuestiones, no estamos diciendo que el congreso no tenga facultades para emitir un decreto, en condiciones normales no estaríamos discutiendo estas cuestiones porque lo he comentado en mis intervenciones de que el camino normal es, uno decreto del Congreso del Estado y dos convocatoria del Instituto Estatal Electoral. Sin embargo, si tuviéramos, si no tuviéramos los juicios, entonces tendríamos tal vez la facultad de interpretar la norma, sin embargo, aquí no estamos en esas condiciones y vuelvo a repetir, no vamos a desacatar a Sala Xalapa, Sala Xalapa ha señalado un camino muy estricto, decreto del Congreso y convocatoria del Instituto Estatal Electoral, pero sin que yo me atreva, como dice Geovany a decir, que el criterio de la sala superior pudiera estar equivocado, la verdad es que el máximo Tribunal Electoral del país no vincula al congreso, entonces esta resolución es diferente a Sala Xalapa, ¿por qué la Sala Superior no considera necesario vincular al Congreso? no lo sabemos, no está, no está en la sentencia, como sí lo está en Sala Xalapa, aquí lo que se trata es pura y sencillamente del cumplimiento de dos sentencias de nulidad, en una no tenemos problema porque Sala Xalapa señaló el camino, en otra estamos en un problema porque Sala Superior dice que nos vincula a nosotros para que de manera inmediata emitamos una convocatoria, pero no vincula al congreso es decir, no sé si el alcance de lo que nosotros podamos hacer es interpretar la sentencia en el sentido de que debemos hacer un acto previo, como sí lo dijo Sala Xalapa, no se trata tampoco de obviar las facultades del congreso, el congreso tiene sus facultades, pero hay un ente que es la Sala Superior que nos pone en este predicamento, por eso es que en lo personal yo votaré a favor de la modificación que presenta la consejera Jessica, porque considero que, nos guste o no nos guste la sentencia de Sala Superior, las sentencias del máximo tribunal se deben acatar, gracias presidenta. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias consejero. Adelante consejera Jessica y después consejera (inaudible). -----

La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: muchas gracias consejera presidenta, quiero agradecer la precisión que realiza mi colega, la consejera Nayma Enríquez, efectivamente se trata de San Pablo Villa de Mitla y también en

consonancia y de acuerdo con lo que acaba de señalar mi colega el consejero Wilfrido Almaraz, se trata de dos sentencias y mi propuesta tiene que ver con la sentencia de la Sala Superior en el contenido de la ejecutoria, en ambos apartados se puede desprender que esa Sala Superior ordena la emisión de la convocatoria para la elección extraordinaria, sin tomar en consideración la facultad de la legislatura estatal contemplada en el artículo 59 de nuestra constitución local, efectivamente se pasa por alto esta atribución y también quiero referirme, quiero referir que no está a interpretación de este colegiado si la Sala Superior debió hacerlo de una u otra manera o similar al de Sala Xalapa para el caso de Santa Cruz Xoxocotlán, en el cual sí establece en sus resolutivos que deberá esperarse el decreto del Congreso del Estado, lo cual no sucede para la sentencia de la Sala Superior para el caso de Mitla, y también quiero decir que no dilatemos la elección extraordinaria, aquí quienes tienen el interés es la ciudadanía, independientemente, por supuesto, también de los derechos políticos electorales de las y los posibles precandidatos y precandidatas y candidatos y candidatas en su momento, así como de los institutos políticos, pero debemos proceder al inmediato acatamiento, como bien lo señala la jurisprudencia 24/2001, inmediato acatamiento para no incurrir en una omisión y también lo que nos dice el artículo quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, numeral 1 las autoridades federales de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los ciudadanos, partidos políticos, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y todas aquellas personas físicas o morales que, con motivo del trámite y sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el párrafo 2 del artículo 3, no cumplan las disposiciones de esta ley o desacaten, las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral serán sancionados en los términos del presente ordenamiento, por lo cual yo pido que no dilatemos la organización de la elección extraordinaria en Mitla y pido, muy amablemente y respetuosamente a la presidencia para que en caso de que mi propuesta no sea votada a favor, se haga llegar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mi voto particular, así como mis intervenciones en esta sesión, muchas gracias.-----

La consejera presidenta manifestó: gracias consejera ¿alguien más quiere hacer uso de la voz en tercera ronda? adelante el representante del PRD, -----

El representante del PRD manifestó: sí, buenas noches, consejeras, consejeros, compañeros representantes, esta representación está de acuerdo con el posicionamiento del representante del PAN, hemos escuchado a todos del consejero Wilfrido y la consejera Jessica, si bien es cierto que hay un, debe haber un decreto del Congreso del Estado, para llevar a cabo una elección extraordinaria como es el caso de Xoxocotlán, que no se ha llevado a cabo, pero en el caso del municipio de Mitla no mandata lo mismo, entonces, no es posible vincular al Congreso del Estado para que lo haga, si no puede haber una determinación de este mismo Instituto, no es el mismo punto que la Sala Xalapa dijo que se debe hacer puntualmente, en lo que la Sala Superior mandató en los efectos de una sentencia, es correcta la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tanto de sala Xalapa como Sala Superior pero hay una diferencia, en una sí fue explícito que fuese vinculado al Congreso del Estado y en la otra, le dejó al Instituto que pudiera prevalecer sobre mandarar sobre la misma elección, recordemos que somos un órgano garante de los derechos político electorales y por lo tanto debemos actuar en esa misma situación, es cuánto presidenta. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias señor representante ¿alguien más quiere la voz en tercera ronda? adelante consejera Enríquez. -----

La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: muchas gracias, consejera presidenta. Yo escucho también con mucha atención y me pregunto, y dejó sobre la mesa la pregunta ¿de que sin decreto del congreso la convocatoria sería válida? sin el decreto

del congreso, ¿sería válida la convocatoria? esa es una pregunta. En relación a lo que decía el consejero Wilfrido, me quedo con la duda, entonces, si el Congreso del Estado de Oaxaca esta soberanía, el poder legislativo ¿tiene o no facultades? y vale la pena recalcar que la sala no vincula efectivamente, pero la constitución sí, y eso lo sabemos nosotros, eso lo sabe esta autoridad, la sala no vinculó, pero nosotros sí lo sabemos, si la sala hubiera dicho, no es necesario que el congreso se pronuncie, otra historia sería, pero no lo hizo, hay una omisión y nos coloca en un verdadero predicamento, pero lo que hay que referir aquí y hay que ser enfáticos, yo quiero ser muy enfática, es que no estamos haciendo, presentando una negativa de, no estamos en desacato, no se está planteando no cumplir con la sentencia de la sala, porque las sentencias se cumplen, lo que se está planteando aquí, es que se lo que ya se refirió sobre que estamos en vías de cumplimiento, no se está proponiendo que se vote en contra, no se puede, es una resolución de un órgano jurisdiccional y, nos guste o no, se les tiene que dar cumplimiento, pero no estamos en ese momento, estamos en uno antes, lo que se busca es agotar todas las etapas para llegar al supuesto de que se cuente con el decreto como lo establece la Constitución del Estado, para entonces emitir la convocatoria en el caso de Mitla, desde mi juicio, si no tenemos un decreto como lo establece la constitución, entonces esta autoridad se estaría saltando a la soberanía del Congreso del Estado, ese es mi reflexión, por supuesto que hay distintas interpretaciones y ópticas yo no querría cooperar con una lógica en la que doy cumplimiento a la sala porque en la sala o al proyectista de la Sala Superior se le pasó, que había, que en el caso de Oaxaca, sí tiene facultades del Congreso del Estado, y entonces voto, porque estoy obligada a votar, pues voto a favor, pero me estoy saltando al congreso, entonces me inician el juicio político porque me salté a la soberanía, yo no querría cooperar con eso, no se está planteando una negativa a cumplir con la sentencia, que no se quiera y que no se quiera reproducir esa lógica, esa narrativa, porque no es por ahí, no estamos en desacato, estamos en vías de cumplimiento y yo no cooperaría con la idea de saltarnos al Congreso del Estado. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias consejera Enríquez ¿alguien más quiere hacer uso de la voz en tercera ronda?, adelante el representante de MORENA. -----

El representante del MORENA manifestó: gracias presidenta. Bueno, solamente comentar, en efecto, Sala Superior no hace una vinculación directa al Congreso del Estado y estamos, tal vez pensando en voz alta algunas, algunos en el sentido de que hubo una errata, no lo sabemos pero también es cierto de que hay una disposición normativa en una interpretación sistemática, reitero de que el congreso debería intervenir para emitir, conforme a las facultades que le da el 59 de la Constitución Local emitir también una autorización para la correspondiente convocatoria por parte de este Instituto. Sin embargo, creo que procesalmente se está a buen tiempo para que también Sala Superior diga y explique, estamos, claro frente a marchas forzadas para sacar las elecciones extraordinarias que se están planteando, puesto que hay que recordar de que en el mes de abril también estará la consulta revocatoria realizándose por parte del Instituto Nacional Electoral y entiendo por los las propuestas que el 27 de marzo se tendría verificativo la jornada electoral extraordinaria, me gustaría poner también sobre la mesa una propuesta a fin de que se vaya dilucidando por parte de la misma autoridad jurisdiccional, y es que no sé, es parte como tal dentro del litigio, pero sí, sí se es una autoridad en el sentido del cumplimiento de la sentencia y que esta misma, este mismo órgano electoral sí agotara el incidente de aclaración de sentencia, que la sala superior aclarara la sentencia y que en tal circunstancia estableciera haciéndole, precisamente o haciendo la precisión de que nuestra normatividad interna en la constitución establece como previo a la convocatoria por parte de este órgano colegiado, que el congreso emita la autorización y en ese sentido, creo que la sala superior tendría que responder, tendría que aclarar si es necesario o está haciendo un mandato de

manera directa, para evitar estar pensando que si se está incurriendo en incumplimiento y que sea la misma sala superior la que determine tal circunstancia y se pueda evitar cualquier incumplimiento por parte de este órgano electoral, más bien que se aclare la sentencia, y se está a buen tiempo, porque también se puede llegar al momento que el congreso no emita ningún decreto, no diga nada, pero también si Sala Superior en su aclaración lo establece, ya estará el Congreso del Estado, obligado a hacer lo propio y no se estaría incurriendo en ningún momento también, este, como lo refieren que a mi juicio no, no se está haciendo, pero se disiparía cualquier duda por parte de este órgano electoral. Muchas gracias. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias señor representante ¿alguien más quiere hacer uso de la voz en tercera ronda? -----

La consejera presidenta manifestó: no habiendo quien haga uso de la voz, secretaria, le solicitó someta a votación la propuesta de la consejera Enríquez y la consejera Sibaja, así como de la consejera Jessica. -----

La secretaria manifestó: presidenta fueron cinco propuestas las que se presentaron en este mesa, la primera de ellas, la consejera Nayma Enríquez Estrada, la segunda por la consejera Carmelita Sibaja Ochoa y el representante del Partido Acción Nacional, la tercera, la propuesta del representante del Partido Acción Nacional y la cuarta por la propuesta de la consejera Jessica Jazibe Hernández García y la quinta, una nueva propuesta por parte de la consejera Carmelita Sibaja Ochoa, si me permite voy a someter cada una de las propuestas a votación para que se tenga el orden correspondiente. Consejeras y consejeros les someto a votación. -----

La consejera Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: me parece que el representante del Partido Político MORENA también había hecho una propuesta. -----

La secretaria manifestó: no, no escucho. -----

La consejera Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: digo que el representante del Partido Político MORENA había hecho también una propuesta y cuando lo dije él asiente con la cabeza, entonces creo que él asiente pues, gracias. -----

La secretaria manifestó: sería entonces una sexta propuesta, que se realice una consulta a la sala superior para que se aclare la sentencia, iré sometiendo todas y cada una de ellas para hacer un recordatorio y los consejeros y las consejeras estén en condiciones de votar todas y cada una de las propuestas, la propuesta número uno fue hecha por la consejera Nayma Enríquez Estrada, relativo a que en los puntos 8y 29 del calendario de las elecciones extraordinarias de 2022, debe quitarse el municipio de San Pablo Villa de Mitla, les pido por favor consejeras y consejeros sírvanse manifestarse en el sentido de su voto. -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: en contra. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----

La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: A favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: con la propuesta. -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----

El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: de acuerdo con la propuesta. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----

La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: en contra y anunció voto particular respecto a la propuesta, gracias. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----

La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich (a favor). -----

La secretaria manifestó: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----
La consejera presidenta manifestó: en contra. -----
La secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que la propuesta de la consejera Nayma Enríquez Estrada fue aprobada por mayoría de votos. -----
La secretaria manifestó: por lo que hace a la propuesta número 2 de la consejera Carmelita Sibaja Ochoa y del representante del Partido Acción Nacional, consistía respecto a realizar el engrose relativo a los fundamentos y motivaciones que obran en el acuerdo IEEPCO-CG-10/2022 respecto a los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, al acuerdo IEEPCO-CG-09/2022. -----
La secretaria manifestó: consejeros -----
El representante del PAN manifestó: perdón, a lo mejor me interprete mal, no fue mi intención hacer esa propuesta del engrose, al contrario, yo estaba diciendo de que no era correcto, que no se llevará a cabo la convocatoria a extraordinarias, eso fue lo que dije y la propuesta que hubiera dado, es que, en este, se anexara a la fecha de registro de los candidatos el tema, de candidaturas comunes, esa fue la propuesta, perdón, no digo eso. -
La secretaria manifestó: entonces la propuesta de la consejera Carmelita Sibaja Ochoa respecto a realizar el engrose que se ha hecho mención. -----
La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----
El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor -----
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----
La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -----
La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: con mi propuesta. -----
La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----
El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor. -----
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----
La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: discúlpeme secretaria una moción de orden, perdí el audio por mi mala conexión, si pudiera repetir nuevamente ¿cuál fue la propuesta de la consejera Sibaja? ¿si es tan amable? -----
La secretaria manifestó: la propuesta de la consejera Sibaja Ochoa es respecto a realizar el engrose relativo a los fundamentos y motivaciones que obran en el acuerdo IEEPCO-CG-10/2022, relativos a los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, al acuerdo IEEPCO-CG-09/2022. -----
La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: muchas gracias, en contra. -----
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----
La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich (a favor). -----
La secretaria manifestó: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----
La consejera presidenta Elizabeth Sánchez González manifestó: a favor. -----
La secretaria manifestó: consejera Presidenta, le informó que la propuesta número 2 ha sido aprobada por mayoría de votos. -----
La secretaria manifestó: por lo que hace a la propuesta número 3, corresponde a la del representante del Partido Acción Nacional, en donde solicita la modificación del apartado 27 del calendario de las elecciones extraordinarias, de las elecciones extraordinarias 2022 respecto a agregar candidaturas comunes. -----
La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Wilfrido Almaráz Santibáñez? -----
El consejero electoral Wilfrido Almaráz Santibáñez manifestó: a favor. -----
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----
La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: A favor. -----
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: con la propuesta. -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----

El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: con la propuesta. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----

La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----

La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich (a favor). -----

La secretaria manifestó: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----

La consejera presidenta manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: la propuesta número 3 ha sido aprobada por unanimidad de votos.

La secretaria manifestó: la propuesta número 4 que se somete a su consideración, es de la consejera Jessica Jazibe Hernández García, en la que establece, respecto a la inclusión del municipio de San Pablo Villa de Mitla por cumplimiento a la sentencia dictada por la sala superior en el expediente respectivo. -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Wilfrido Almaráz Santibáñez? -----

El consejero electoral Wilfrido Almaráz Santibáñez manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----

La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: en contra. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: en contra. -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----

El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: en contra. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----

La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----

La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Ti rhaz lachha. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----

La consejera presidenta manifestó: no la escuche secretaria, pero voy a votar a favor de la propuesta, toda vez que versa sobre el cumplimiento de un mandato jurisdiccional y el mismo debe aplicarse conforme a la literalidad del mismo y de manera específica en la vinculación a qué se refiere en su resolutivo, cuya (inaudible) solo vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. -----

La secretaria manifestó: le informó consejera presidenta, que esta propuesta fue votada en contra por mayoría de votos de las y los consejeros presentes en esta sesión, a continuación, la propuesta número 5 de la consejera Carmelita Sibaja Ochoa, respecto a iniciar trabajos en Santa Cruz Xoxocotlán. -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: secretaria, toda vez que fue aprobado el engrose al que yo propuse en un primer momento para efecto de que se justifique y se razone el por qué no suben las elecciones de San Pablo Villa de Mitla y de Santa Cruz Xoxocotlán en este momento, y es contraria a la propuesta que hizo la consejera Jessica Hernández en su momento y a la propuesta que hice relacionada con la elección de Santa Cruz Xoxocotlán, conforme a lo que dice el reglamento de sesiones de este consejo general, no debían someterse a votación porque son excluyentes, y en todo caso, pues retiré mi propuesta, es cuánto. -----

La secretaria manifestó: toda vez que la propuesta fue retirada, y como lo establece el artículo 22, apartado 4, inciso d), pues las propuestas eran excluyentes, sin embargo, para garantizar los derechos de las y los consejeros, se sometió a votación, la última propuesta sometida a votación, pues es realizar que se realice una consulta a la sala superior para que se aclare la sentencia respectiva, sin embargo, también surte el mismo supuesto

jurídico contemplado en el artículo el cual se ha hecho referencia, pero sólo para confirmar ¿se votará a la propuesta o se retira por parte del representante del Partido MORENA? --- El representante de MORENA manifestó: ¿eh? no, mantengo la propuesta, porque no tiene que ver con las otras, esto no es una consulta, es la promoción de un incidente de aclaración de sentencia es esta figura procesal, para que no quede en el limbo los criterios contrarios que se han vertido y creo que sería importante que se requiriera, que se promoviera ese incidente por parte del órgano electoral, por eso mantengo la propuesta. -----

La secretaria manifestó: consejero electoral ¿Wilfrido Almaraz Santibáñez? ----- El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: por considerar que se está fuera del término para promover aclaración, aunque reconozco que pudiera ser una herramienta bastante importante para dilucidar esta cuestión, sin embargo, como he dicho, me parece que ya no estamos en ese término, votaría en contra. -----

La secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada? ----- La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? ----- La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: en contra, toda vez que no somos parte en el proyecto, en la resolución. -----

La secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? ----- El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: con la propuesta -----

La secretaria manifestó: consejera electoral, ¿Jessica Jazibe Hernández García? ----- La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: en contra -----

La secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López? ----- La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: en los mismos términos que el maestro Wilfrido Almaraz -----

La secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? ----- La consejera presidenta manifestó: en contra -----

La secretaria manifestó: consejera presidenta le informó que la solicitud realizada por el representante del Partido MORENA fue rechazada por este por este Consejo, dado que fue votado por mayoría en contra, es la cuenta presidenta. -----

La consejera presidenta manifestó: muchas gracias secretaria, por favor, continúe con la sesión. -----

La secretaria manifestó: continuando con la sesión, sería someter a votación el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-09/2022, con las alusiones que se han hecho referencia, por ello, les pido a los consejeros sírvanse manifestar el sentido de su voto -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? ----- El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: perdón, en lo general, voto a favor del proyecto porque considero que el calendario electoral está bien concebido, sin embargo, en lo particular en contra, porque creo como resultado de las votaciones que debió haberse incluido al municipio de San Pablo Villa de Mitla, gracias -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? ----- La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? ----- La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: con el proyecto engrosado -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? ----- El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor del proyecto -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? ----- La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor en lo general y en contra por también la situación de no incluir la elección extraordinaria de Mitla -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----

La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich a favor con el engrose. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----

La consejera presidenta manifestó: a favor con el calendario, con todos los municipios que ya estaban y que se refiere a Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Chahuites y la elección extraordinaria de Acatlán de Pérez Figueroa y en contra que no se haya incluido a San Pablo Villa de Mitla. -----

La secretaria manifestó: consejera presidenta le informo que el acuerdo IEEPCO-CG-009/2022, ha sido aprobado por unanimidad de votos en lo general y con 3 votos en contra respecto a la falta de inclusión del municipio de San Pablo Villa de Mitla en el mismo. -----

-----Se inserta el acuerdo aprobado-----

ACUERDO IEEPCO-CG-09/2022, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTACIÓN AL 01 DISTRITO ELECTORAL LOCAL Y DE CONCEJALÍAS EN CINCO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E
S

- I. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial Extra, el Decreto 633 aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; misma que ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última el veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.

- II. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) era considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.

- III. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- IV. Con fecha uno de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- V. El domingo seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró en el Estado de Oaxaca, la jornada electoral, para elegir diputaciones locales y concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; durante la jornada se realizaron las elecciones de Concejalías de 149 municipios de los 153 que se rigen por el sistema de partidos políticos; al no llevarse a cabo en Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga.
- VI. Del nueve al once de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, celebraron sus respectivas sesiones de cómputo de la votación distrital para Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, y el de votación parcial para Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como de concejalías a los Ayuntamientos.
- VII. El diez de junio, el Consejo Municipal solicitó el cambio de sede para poder llevar a cabo el cómputo de la elección. El otrora consejero presidente del Instituto local aprobó que el cómputo del consejo municipal de Chahuities se llevara a cabo en las instalaciones del Consejo General, para salvaguardar la integridad y seguridad de las personas que integraban en consejo municipal; por lo que el cómputo municipal se realizó únicamente con la información capturada en las actas de escrutinio y cómputo.
- VIII. Del nueve al once de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, celebraron sus respectivas sesiones de cómputo de la votación distrital para Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, y el de votación parcial para Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como de concejalías a los Ayuntamientos.
- IX. El catorce de junio, el Partido Morena, presentó ante este Instituto recurso de inconformidad a fin de impugnar el cómputo, la declaración de validez de elección de concejalías al ayuntamiento de Chahuities, y el otorgamiento de las constancias respectiva, en consecuencia, solicitó la nulidad de la elección de concejalías al ayuntamiento.
- X. El veintitrés de julio de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca mediante sentencia dictada en el expediente RIN/EA/76/2021, confirmó los resultados

de la elección de concejalías del Ayuntamiento de Chahuities, Oaxaca, consignados en el acta correspondiente la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría otorgada en favor de la planilla postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México.

- XI. El trece de agosto del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC-241/2021, revocaron la sentencia impugnada, así como los resultados de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Chahuities, Oaxaca, consignados en el acta correspondiente, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría otorgada a la planilla postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México.
- XII. El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número 15083/LXIV, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por el que hace de conocimiento lo ordenado en el Decreto número 2623 de fecha once de agosto del dos mil veintiuno, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura, mediante el cual faculta a este Instituto para convocar a elecciones extraordinarias en los Municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, y Santiago Laollaga.
- XIII. El cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC-1293/2021 desechó de plano el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC-241/2021, por el que revocaron la sentencia impugnada, así como los resultados de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Chahuities, Oaxaca, consignados en el acta correspondiente, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría otorgada a planilla postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México.
- XIV. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano y de Revisión Constitucional Electoral, SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021, en el que determinó lo siguiente:

“SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada.

TERCERO. Se declara la nulidad de la elección de concejalías al ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, celebrada el seis de junio y, en consecuencia, se revoca, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas.

CUARTO. Se vincula al Congreso del Estado de Oaxaca, así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias de concejalías al ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, en términos de la legislación

aplicable.”

XV. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número 16044/LXIV signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por el que hace de conocimiento lo ordenado en el Decreto número 2750 de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura, mediante el cual declaro procedente que este Instituto convoque a elección extraordinaria en el Municipio de Chahuites, Oaxaca.

XVI. Que con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, dictó resolución dentro del incidente de incumplimiento de sentencia-1, dentro de los expedientes SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021, mismo que establece:

“38. Por tanto, se ordena que, a la brevedad, el Congreso del Estado de Oaxaca expida el decreto correspondiente relacionado con la celebración de la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

39. Una vez realizado lo anterior, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad, de forma inmediata, deberá emitir la convocatoria respectiva.

SEGUNDO. Se ordena al Congreso del Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de la citada entidad, que cumplan en términos de los efectos apuntados en la parte final del último considerando de esta resolución.”

XVII. El diez de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número 225/LXV signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por el que hace de conocimiento lo ordenado en el Decreto número 3 de fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura, mediante el cual autorizó a este Instituto convocar a elección extraordinaria en el Distrito 01, con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa.

XVIII. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de reconsideración identificado con el número SUP-REC-2136/2021, resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO. Se revoca la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-1533/2021 y la dictada en el expediente RIN/EA/112/2021, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se declara la nulidad de la elección del Ayuntamiento de San Pablo de Villa Mitla, Oaxaca.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

CUARTO. Se ordena dar vista con esta sentencia a las salas regionales de este Tribunal Electoral, a los tribunales electorales de las entidades federativas y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.”

En los efectos de la sentencia estableció:

“8.4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, numeral I, 28 numeral I y 29 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 114 BIS, numerales VI, inciso a) y VII de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; y 41, Base VI, tercer párrafo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vincular al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que emita la convocatoria para la celebración de elección extraordinaria en el Ayuntamiento de San Pablo de Villa Mitla.”

- XIX.** Que el catorce de enero del dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, dictó resolución dentro del incidente de incumplimiento de sentencia-1, dentro de los expedientes SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021, determinó:

“46. Se ordena que, en el plazo de diez días naturales, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, expida y apruebe el decreto correspondiente relacionado con la celebración de la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

48. Una vez realizado lo anterior, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad, de forma inmediata, deberá emitir la convocatoria respectiva.

RESUELVE

TERCERO. Se ordena a la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad, que cumplan en términos de los efectos apuntados en la parte final del último considerando de esta resolución.”

De donde se desprende que para la celebración de las elecciones extraordinarias en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán es indispensable contar con el decreto del Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS

1. Que en virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo

en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece. En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
4. Conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la legislación correspondiente.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, así como por el artículo 30, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la LIPEEO, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

7. Que el artículo 207, numeral 1, de la LGIPE, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la LGIPE, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.
8. Que en términos del artículo 5, numeral 3 de la LIPEEO, establece que el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal y el Tribunal serán garantes de su observancia.
9. Que el artículo 26, párrafo 2 de la LIPEEO, dispone que en las elecciones concurrentes el Consejo General, previo al inicio del proceso en la aprobación del Calendario Electoral, podrá ajustar los periodos en los que se lleven a cabo las precampañas y campañas de las elecciones locales, así como los diferentes plazos que regula la presente ley, con el fin de coordinar las actividades y plazos establecidos por el INE.

Por su parte en su numeral 3, refiere que el Instituto Estatal, teniendo en cuenta la fecha señalada para elecciones extraordinarias, según el caso, con sujeción a las convocatorias respectivas y a esta Ley, señalará o modificará términos y plazos de las diferentes etapas, así como para la designación de funcionarios e instalación de los organismos electorales que deben encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección que corresponda.

10. Por su parte el artículo 27 fracciones I, III y IV, de la LIPEEO, señala que, las elecciones extraordinarias se realizarán cuando se declare nula o inválida una elección, al concurrir la falta absoluta de una diputación de mayoría relativa y su suplencia y en caso de no llevarse a cabo una elección.
11. Que el artículo 29 de la LIPEEO, establece que tratándose de elecciones extraordinarias de Ayuntamientos, las concejalías electas, tomarán posesión de sus cargos una vez que haya sido calificada como válida la elección por el Consejo electoral respectivo, y que en la celebración de elecciones extraordinarias, el Consejo General ajustará los plazos del proceso electoral conforme a la fecha de la convocatoria respectiva y determinará el domingo correspondiente para la jornada electoral en el régimen de partidos políticos.
12. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2 y 4 de la LIPEEO, el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
13. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la LIPEEO son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los

derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.

- 14.** Que el artículo 38, fracción XLIX de la LIPEEO, establece que el Consejo General de este Instituto, antes del inicio del proceso electoral el Consejo General aprobará un calendario electoral que contendrá las fechas precisas del inicio y término de cada proceso electoral
- 15.** Que el artículo 44 fracción XXXI de la LIPEEO, establece que la Secretaría Ejecutiva, presentara a consideración del Consejo General, el proyecto de Calendario y Plan Integral de elecciones extraordinarias, cuando así corresponda.
- 16.** Que los procesos electorales son actos de interés público y que las elecciones extraordinarias de los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga, al no haberse llevado a cabo, se realizarán de forma extraordinaria, tratándose de la elección de Chahuities fue declarada nula por sentencia de la Sala Regional Xalapa del Poder Judicial de la Federación, y desechada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. De esta manera deben aplicarse las mismas disposiciones legales en la materia de los actos de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria de concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de: Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, a quien corresponde intervenir en la presente elección extraordinaria en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencia.
- 17.** Ahora bien, y toda vez que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorizó a este Instituto convocar a elección extraordinaria en el Distrito Electoral 01, con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, al declarar vacante el cargo de la diputación propietaria y suplente del Distrito Electoral Local 01, este Consejo General, considera aplicar las mismas disposiciones legales en materia de preparación y desarrollo de una elección ordinaria.
- 18.** Las actividades de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo las etapas que conforman el proceso electoral extraordinario 2002, deben ser acorde a la organización estructural del sistema electoral mexicano, es de considerarse que en la coordinación y coadyuvancia con el Instituto Nacional Electoral, debe darse una adecuada distribución de funciones y atribuciones, respetando en todo momento la autonomía institucional, que permita la coyuntura de cada una de las etapas del proceso y actividades a desarrollarse, la definición de las temporalidades y plazos.
- 19.** Las elecciones extraordinarias de Diputación al Congreso del Estado, y concejalías a los Ayuntamientos citadas, deberán ajustarse, en lo que corresponda, a los plazos establecidos en el calendario de proceso electoral para las elecciones extraordinarias

2022.

- 20.** Por su parte el Congreso del Estado autorizó a este Instituto convocar a elección extraordinaria en el Distrito 01, con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, al declarar vacante el puesto de Diputaciones propietaria y suplente del Distrito Electoral Local 01.
- 21.** Que como se señaló en los antecedentes para la emisión de la convocatoria a elecciones extraordinarias en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, es indispensable la emisión del decreto correspondiente relacionado con la celebración de la elección extraordinaria de concejalías, por lo que a este momento este Consejo General se encuentra materialmente imposibilitado para la convocatoria respectiva.
- 22.** De igual manera, cómo se señaló en el apartado de antecedentes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración identificado con el número SUP-REC-2136/2021, determinó vincular al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que emita la convocatoria para la celebración de elección extraordinaria en el Ayuntamiento de San Pablo de Villa Mitla.
- 23.** Que a efecto de no violentar los derechos humanos y fundamentales que este órgano colegiado se encuentra obligado a cumplir en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de que el decreto por el que se ordena emitir la convocatoria para elecciones, dentro del periodo constitucional o extraordinario debe ser emitido por el Congreso del Estado, y debido a que la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no hace referencia a dicha facultad, a efecto de que no se invadan competencias del órgano legislativo, se ordenó librar oficios al mismo acompañando copias certificadas de la ejecutoria en comento para los efectos conducentes.
- 24.** Que en ese sentido con fecha trece y quince de enero de dos mil veintidós el Congreso del Estado recibió oficios por los que se adjuntaba la resolución respectiva, solicitando que en el caso de la emisión del decreto correspondiente se notificara a este instituto a efecto de poder dar cumplimiento puntal a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, de donde se desprende que la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentra en vías de cumplimiento.
- 25.** Que para la celebración de elecciones extraordinarias bajo el régimen de partidos políticos, el artículo 59, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina la facultad del Congreso Local, para emitir los decretos correspondientes para que el Instituto se encuentre en condiciones de emitir las convocatorias a elecciones extraordinarias para el caso de que se declare nula una elección, de Gobernador, diputados o de ayuntamientos, tanto del régimen de partidos políticos como de sistemas normativos internos, las elecciones extraordinarias que se celebren se sujetarán a las disposiciones del Código de la materia. Respecto a los partidos políticos, en dicho ordenamiento, expresamente se prevé que éstos se sujetarán a la convocatoria que expida el Instituto, previo decreto que el Congreso emita dentro de los quince días siguientes a la declaración de nulidad.

26. En la celebración de elecciones extraordinarias, se aplicarán las mismas disposiciones legales en materia de preparación y desarrollo de una elección ordinaria, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, que es la instancia competente para intervenir en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los comicios extraordinarios, en el ámbito de sus atribuciones.
27. Las actividades necesarias para la preparación y desarrollo de los procesos electorales y acorde a organización estructural del sistema electoral mexicano, es de considerarse la coordinación y coadyuvancia con el Instituto Nacional Electoral, en una adecuada distribución de funciones y atribuciones, respetuosa de la autonomía institucional, que permita la articulación de cada uno de los procesos y actividades, la definición de las temporalidades y plazos; en este sentido, se han celebrado reuniones entre ambas instituciones con la finalidad de sentar las bases de la coordinación.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentó a consideración de este Consejo General, el Calendario para las elecciones extraordinarias de Concejalías a los Ayuntamientos y de la Diputación al Distrito Electoral Local 01, con el fin de dotar de certeza a cada una de las etapas de las elecciones que se refieren, por lo que este Consejo General, considera la aprobación del mismo, no obstante, y con fundamento en el artículo 26 párrafo tercero de la LIPEEO, sin impedimento de modificar los plazos y actividades establecidas en el calendario que se aprueba; mismo que toma en consideración la celebración de elecciones extraordinarias en municipios donde no se celebraron las elecciones por diversas causas el día 06 de junio del 2021 o por resolución de las autoridades jurisdiccionales.

En tal sentido, la calendarización que se presenta procura en la medida posible la inclusión de toda la ciudadanía con derecho a ejercer su voto en los municipios y el distrito donde se celebrarán las elecciones extraordinarias, así como el tiempo necesario para realizar la impresión, traslado y entrega de los listados nominales, así como la documentación y material electoral necesarios para el desarrollo de las elecciones extraordinarias.

El Consejo General, determina utilizar la Lista Nominal de Electores con corte al diez de abril de dos mil veintiuno, que es la misma que se utilizó en la jornada electoral ordinaria del seis de junio del dos mil veintiuno; por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, y conforme a los Lineamientos aplicables para que realice las gestiones necesarias ante los órganos competentes del INE, para disponer de los listados que se utilizarán en la jornada electoral extraordinaria.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos:, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1º, 116 fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM; 25 Base A, párrafos tercero y cuarto y 114 TER; 98 párrafos 1 y 2, 104 numeral 1 incisos f) y o), 207 numeral 1 de la LGIPE; 5 numeral 3, 26 párrafo 2

y 3, 27 fracciones I, III y IV, 29, 30 numerales 1, 2, 3 y 4, 31, 38 fracción XLIX, 44 fracción XXXI de la LIPEEO, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba el calendario para las elecciones extraordinarias de diputación al 01 distrito electoral local y de concejalías a 5 ayuntamientos para el proceso electoral local extraordinario 2022, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se determina que el corte de la Lista Nominal de Electores que se utilizará en la jornada electoral extraordinaria, será con fecha diez de abril de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, realicen las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional Electoral, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto de Acuerdo anterior.

CUARTO. Se instruye a todas las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto, el cumplimiento de las actividades y plazos señalados en el calendario que se aprueba, así como disponer lo necesario para tal fin.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en lo general las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González Consejera Presidenta, con los votos en contra en lo particular por lo que hace a la falta de inclusión de la elección extraordinaria del municipio de San Pablo Villa de Mitla, del Consejero Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejera Jessica Jazibe Hernández García y Consejera Presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inicio el día diecisiete de enero y concluyo el día dieciocho de enero de dos mil veintidós, ante la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E. D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, por favor continúe con la sesión ----
La secretaria manifestó: con su autorización, consejera presidenta como punto número 3 en el orden del día, tenemos el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-10/2022, por el que se

emite y ordena la publicación de la convocatoria, a los partidos políticos, candidaturas independientes, así como candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas para la elección extraordinaria de la diputación de mayoría relativa en el distrito electoral 01 de Acatlán de Pérez Figueroa y concejalías a los ayuntamientos en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities derivadas del proceso electoral ordinario 2020-2021. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales está a su consideración el proyecto con que da cuenta la secretaria ¿alguien que quiera hacer uso de la voz? adelante el representante del Partido Acción Nacional -----

El representante del PAN manifestó: buenas noches de nueva cuenta, en los mismos términos de mi intervención pasada en el 09, digo, no hay que abundar en lo ya analizado y estudiado, consideramos de igual forma que esta convocatoria debería haberse realizado para el municipio de San Pablo Villa de Mitla y en los mismos términos que expliqué en la ronda del acuerdo 09, los reitero en esta intervención al efecto de que consideramos que debió haberse llevado a cabo la revisión de la sentencia en un término literal. En un segundo punto, quisiera hacer una propuesta en los numerales 24, 25 de este acuerdo, habla solamente de coaliciones y también tuvimos candidaturas comunes, en donde también tuvimos una tabla de paridad y no sé qué tan conveniente sea, para que ya quede claro para todos los partidos políticos, que tanto en coaliciones como en candidaturas comunes se dieron a inversión, también tendríamos que en su momento respetar el mismo género, es una propuesta que hago, no sé qué tan prudente sea, es 25, 26 y 27 en dónde se hacen las inversiones, cuando fuimos en coalición, o de manera individual, de que debemos respetar el mismo género que llevamos, solamente, para hacerlo más claridoso el tema, esa sería mi propuesta, es cuánto. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias, señor representante ¿alguien más quiere hacer uso de la voz en primera ronda? adelante consejera Enríquez -----

La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: gracias presidenta, únicamente para una cuestión de forma en el resolutivo, perdón ¿estamos en el acuerdo número 10/2022? ¿sí, verdad? -----

La consejera presidenta manifestó: sí, consejera. -----

La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: perdónenme, me distraje, ahí en el punto de acuerdo tercero, considero que podría re frasearse, replantearse el verbo que se utiliza, dice; se exhorta al Gobierno del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones establecidas en el artículo 5 de la LIPEEO coadyuve, en generar las condiciones para la realización de las elecciones extraordinarias 2022, y considero que podríamos en términos de forma y utilizar una expresión distinta que haga un poco alusión a lo mismo ¿no? se solicita respetuosamente o se hace un llamado respetuoso al Gobierno del Estado para que en el marco de sus atribuciones en materia de gobernabilidad y seguridad contribuyan bla, bla, bla, es de forma realmente únicamente para evitar utilizar el vocablo exhorto, es cuanto presidenta, gracias -----

La presidenta consejera manifestó: gracias consejera ¿alguien más quiere hacer uso de la voz? adelante consejera Zaira -----

La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: gracias consejera presidenta, buenos días, yo quiero hacer algunas precisiones en el apartado de estos lapsus calami que le gustan mucho al maestro Willy, aunque yo no disfruto señalar los errores, espero que los reciban como una precisión y una deferencia de que todas y todos podamos hacer lo mejor para este proceso, en el apartado de antecedentes en la fracción décimo octava, décimo tercera, perdón, décimo quinta y décimo octava, la cita del número de expediente es incorrecta, dice, voy a leer las siglas de Sala Xalapa SX-JDC-138/2021, debería decir 1338 en lugar de 138, en el apartado de antecedentes, fracción décimo séptima, también

se hace referencia al caso del municipio de San Pablo Villa de Mitla, cuando no se trata del mismo supuesto que los municipios ubicados en la región del Istmo, porque sería pertinente hacer esta precisión, en el numeral 23 del apartado de considerandos, no se hace referencia si es una cita textual o una paráfrasis del artículo 59, en su fracción vigésimo séptima, ya que este artículo no habla de elecciones extraordinarias y la emisión de los decretos previos y bueno, también quisiera proponer la adición de que estamos reconociendo que el proceso de elección extraordinaria en los municipios de Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla se iniciará una vez que se cuente con el decreto correspondiente, es cuánto presidenta. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias consejera, ¿alguien más quiere hacer uso de la voz en tercera? perdón ¿en primera ronda? adelante consejero Almaraz -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: gracias presidenta, continuando también con la labor que menciona también la consejera Zaira, quisiera también hacer notar algunos lapsus calami que se encuentran en el acuerdo en la página 10, el considerando 23 en su parte final dice que: la convocatoria que expida el Instituto dentro de los 90 días siguientes, en realidad, el artículo respectivo de la Ley Electoral de Oaxaca habla de 15 días, entonces únicamente para que se corrija esta cuestión. Por otra parte, a partir del numeral 24 se habla de diversos artículos de los lineamientos en materia de paridad de género, sin embargo, en el anexo correspondiente, que es la convocatoria, después de que cita los artículos constitucionales y del LIPEEO, se omite señalar los artículos 24, 25, 26 y 27 de los lineamientos de paridad de género, entonces únicamente para que se incluyan también en la convocatoria en el proemio de la convocatoria estos artículos que vienen bien detallados en el acuerdo correspondiente. Por último, en cuanto al fondo del acuerdo que coincido con la consejera Carmelita una vez más, en que este debió haber sido el primer documento que debimos haber examinado, pero entiendo también que nuestra legislación señala con toda claridad que primero es el calendario y después vienen los acuerdos, entonces bueno, no podemos sustraernos también a ese orden legal, quisiera proponer también que en este acuerdo se incluya al ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, dentro de los municipios que tendrán elecciones extraordinarias en este año 2022, puesto que únicamente se hace referencia al primer distrito electoral con sede en Acatlán de Pérez Figueroa y concejalías en los municipios de Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Laollaga, y Chahuities, sin hacer referencia a San Pablo Villa de Mitla y en este apartado solicito se tengan por reproducidas también todas mis argumentaciones que realicé cuando nos pusieron a consideración el calendario electoral y que esencialmente consisten en que existe una sentencia vinculatoria de la sala superior en la que nos ordena a llevar a cabo la convocatoria, emitirla a la brevedad posible y porque, además, consideró que las sentencias del máximo Tribunal Electoral no pueden discutirse, sino sólo acatarse. Muchas gracias presidenta. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias, consejero ¿alguien más quiere hacer uso de la voz? adelante consejera Jessica y después la consejera Carmelita -----

La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: muchas gracias consejera presidenta. En el mismo sentido que mi colega el consejero Wilfrido Almaraz, vertiendo las argumentaciones que realicé en el acuerdo 09 y también para hacerlas llegar a la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, muchas gracias, me sumo también. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias consejera, adelante consejera Carmelita -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: gracias presidenta. Nuevamente para hacer algunas precisiones, al igual que las hacen mis colegas consejeras y consejeros, entiendo perfectamente que se revisa previo a subir a la página el acuerdo que se pone a nuestra consideración, no es únicamente de forma, en la numeración de las hojas del propio acuerdo, ahí hay algunos errores, entonces, para efecto de que se revisen, coincido con la

propuesta que hace referencia a la consejera Enríquez Estrada en cuánto al fraseo del punto de acuerdo tercero y derivado de los criterios jurisdiccionales recientes y conforme a las acciones afirmativas que hemos implementado en este Instituto, yo propondría a la mesa hacer un engrose en el sentido de que se ordene la publicación de esta convocatoria en Braille, así como en las lenguas de principal habla en los municipios y en el distrito de que se trata para efecto de que la ciudadanía tenga un mejor y un mayor acceso a la misma. Por otra parte, quiero disentir, muy respetuosamente de los comentarios y propuestas que hacen tanto el consejero Almaraz Santibáñez como la consejera Jessica Hernández García, toda vez que resulta ocioso ¿no? si en el calendario electoral que fue el acuerdo que aprobamos con anterioridad ya se determinó que no se van a trabajar en este momento las elecciones de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, hasta en tanto tengamos los decretos del Congreso del Estado, sería ocioso, sería contradictorio y perdónenme la palabra, pero hasta absurdo que en la convocatoria sí se diga, ¿no? entonces, o sea que en la convocatoria si estén convocadas las elecciones de estos dos ayuntamientos, me permito disentir muy respetuosamente en ese sentido y referir, refrendar la propuesta a que hecho consideración en este momento, es cuánto. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias consejera ¿alguien más quiere hacer uso de la voz en primera ronda? ¿en segunda ronda? adelante consejero Almaraz. -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: perdón, se había desactivado de nuevo el micrófono, gracias presidenta, únicamente para comentar, porque estoy haciendo la propuesta, al principio de mi intervención en primera ronda, dije que este es el documento fundante, este es el documento que ordena en qué municipios y en qué distritos se van a hacer las elecciones extraordinarias, el calendario es, desde luego, importantísimo, pero es la serie de actos que se llevan a cabo de manera común en todos los municipios, por ejemplo, en las concejalías y es una actividad común a todos, pero el calendario es inclusive dinámico puede cambiarse, puede variar, la misma legislación electoral nos señala que podemos inclusive modificar las fechas del calendario y este documento que estamos desde luego, analizando en este momento que es el acuerdo 10/2022, en realidad es el documento que menciona qué municipios son los que van a elecciones extraordinarias y que distrito, entonces considero que en realidad este es el momento adecuado para hacer esta petición y lo comenté también, al participar en la cuestión del calendario, que iba yo a reiterar mis argumentos, desde luego cuando llegáramos a este punto, entonces por esas cuestiones es que estoy proponiéndolo, muchas gracias, presidenta -----

La consejera presidenta manifestó: gracias consejero ¿alguien más en segunda ronda? ¿en tercera ronda? bueno, no habiendo quien haga uso de la voz, secretaria le solicito someta a votación las propuestas que han hecho las consejeras y consejeros electorales, así como el representante del Partido Acción Nacional -----

La secretaria manifestó: con su anuencia presidenta, someto a votación de las y los consejeros la propuesta del representante del Partido Acción Nacional, respecto a las modificaciones de los puntos 24 y 25 del acuerdo, que habla de coaliciones para integrar candidaturas comunes y que se respete el mismo género que se presentó en el proceso ordinario. -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----

La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: en contra -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita, Sibaja Ochoa? -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: en contra, porque los lineamientos de paridad de género son claros y hay una acción afirmativa específicamente para ese caso, sí se postuló mujeres, tendrían que ser mujeres, pero si se postularon

hombres, podrían postularse mujeres como una acción afirmativa que están claramente establecidas en los lineamientos, en contra. -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----

El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: en contra -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----

La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: en contra -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----

La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: (manifestó en zapoteco variante del Rincón la Sierra Norte) en contra -----

La secretaria manifestó: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----

La consejera presidenta manifestó: en contra, por los mismos argumentos que la consejera Carmelita, toda vez que es mujer, independientemente que haya sido hombre el candidato en la elección ordinaria -----

La secretaria manifestó: consejera presidenta le informo que la propuesta ha sido votada en contra por mayoría de votos, sí me permite el consejo general, las propuestas de la consejera Zaira Alhelí Hipólito López y Nayma Enríquez Estrada, así como parte de la propuesta de la consejera Carmelita Sibaja Ochoa, tienen que ver con cuestiones de forma y respecto al resolutivo número 3, perdón al punto número 3 que se parafraseé de una forma más exacta el término exhorto en esos puntos ¿me autorizan a someterlo de manera conjunta? dado que tienen que ver con estas cuestiones de forma ¿podrían manifestarlo de manera económica si se me autoriza, someterlo de manera conjunta, por favor? levantando su mano. -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: perdón secretaria, no sé si fuera, sería conveniente que especificara, de que van cada una de estas propuestas, a estas horas yo creo que ya nadie se acuerda y cuando son de forma, pues generalmente si no trascienden de ninguna forma al fondo, pasan ya en automático, pero cuando sí trascienden al fondo, pues son, son los que se someten a votación, disculpe, pero, es que yo sí, ya estoy durmiendo. -----

La secretaria manifestó: en el punto del acuerdo número 3, se tiene que modificar la parte que se refiere a: se exhorta al Gobierno del Estado, por una frase como lo solicitó la consejera Nayma, un término más políticamente correcto y adecuado a lo que se está requiriendo al Gobierno del Estado. Por lo que hace, a la propuesta de la consejera Zaira, tenemos que modificar los antecedentes en los puntos 13, 15 y 18, aparte también de la adición que se hará a la convocatoria, respecto a que se cuenta con el decreto correspondiente de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla. Y por lo que hace a usted, también fue en el mismo sentido de la consejera Nayma Enríquez Estrada, respecto a que en el punto tercero se parafrasee la parte relativa a; se exhorta al Gobierno del Estado, esas serían las que se podrían someter de manera conjunta, porque son cuestiones de forma del acuerdo general, sólo para que quede constancia, si sirven, si lo hacen de manera económica, levantando la mano para que se hagan esas modificaciones al acuerdo correspondiente, por favor. -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: secretaria, yo estaría de acuerdo con todo, pero me parece que también hice alguna petición, que podría incluirse, que también es de forma en el 23, cambiarle la palabra de 90 días por 15, incluir en la convocatoria en el anexo, que es la convocatoria los artículos que vienen en el acuerdo también es de forma, no sé si pudiera ser y por otra parte, yo tengo una petición de fondo, bueno que en su momento, supongo que eso se someterá a votación, muchas gracias. ---

La secretaria manifestó: sí, por eso pedí autorización para que fueran solo las cuestiones de forma agregando las dos peticiones que de forma está manifestando el consejero Wilfrido Almaraz Santibáñez en este momento, respecto a la modificación de 15 días en

donde se puso equivocadamente 90 días, incluir los artículos de los lineamientos en materia de paridad de género en la convocatoria correspondiente, dado que son cuestiones de forma y como lo manifiesta la consejera Carmelita Sibaja Ochoa, solamente para que quede constancia de la aprobación por todos y cada uno de las y los consejeros electorales ¿podrán votarlo de manera económica, si fueran tan amables levantando la mano? -----

La consejera Nayma Enríquez Estrada manifestó: por la afirmativa ¿verdad? -----

La secretaria manifestó: sí, por la afirmativa de hacer esas modificaciones. -----

La secretaria manifestó: gracias, consejera presidenta le informó que las modificaciones ordenadas a esta secretaría ejecutiva fueron aprobadas de manera unánime. Respecto a la propuesta del consejero Wilfrido Almaraz Santibáñez, relativo a que se incluya al municipio de San Pablo Villa de Mitla en la convocatoria y en el acuerdo correspondiente, esta sí es una votación que someteré de manera nominativa. -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: con mi propuesta -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----

La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: por las argumentaciones vertidas en el acuerdo anterior, en contra. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: igualmente por las argumentaciones vertidas en el punto de acuerdo analizado con anterioridad, el sentido de mi voto es en contra. -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----

El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: en congruencia con lo que ya expresé en la aprobación del acuerdo anterior, en contra de la propuesta. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----

La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor de la propuesta, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----

La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: en congruencia con lo establecido ante, digamos en mi votación anterior y además que no estamos, pues oponiéndonos a las sentencias, sino que estamos en vías de cumplimiento Lhen Guich, a favor. Me equivoqué, perdón, es en contra, ya a esta hora no pienso. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----

La consejera presidenta manifestó: a favor de la propuesta, toda vez que la sentencia de la sala superior se tiene que interpretar de manera literal-----

La secretaria manifestó: presidenta le informó que la propuesta fue votada en contra por mayoría de votos de los miembros de este consejo. Por último, le someto a su votación el engrose de que en los puntos de acuerdo se ponga; se ordene la publicación de la convocatoria en Braille y en las lenguas que se hablan en de las lenguas del distrito de que se trate la misma propuesta de la consejera Carmelita Sibaja Ochoa -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----

La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: es mi propuesta. -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----

El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----

La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----
La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich (a favor). -----
La secretaria manifestó: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----
La consejera presidenta manifestó: a favor. -----
La secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que la propuesta fue aprobada por unanimidad de votos de los miembros de este órgano colegiado. -----
La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria ¿ya no queda alguna otra propuesta que se tenga que votar? -----
La secretaria manifestó: ya no, consejera presidenta. -----
La consejera presidenta manifestó: continúe con la sesión, por favor. -----
La secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-10/2022, por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto -----
La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----
El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor en lo general, y en lo particular en contra, porque considero que además de los municipios que se enlistan y del distrito electoral también debió haberse incluido a San Pablo Villa de Mitla. -----
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----
La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -----
La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: con el proyecto engrosado. -----
La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----
El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: con el proyecto. -----
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----
La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor en lo general, y anuncio también mi voto particular por lo que respecta a no haber incluido al municipio de Mitla, gracias. -----
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----
La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich (a favor), con el proyecto engrosado. -----
La secretaria manifestó: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----
La consejera presidenta manifestó: a favor en lo general y también voy a emitir voto particular porque, lo que respecta a mí. -----
La secretaria manifestó: consejera presidenta le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos en lo general, con dos votos en contra y dos votos particulares, uno de la consejera Jessica Jazibe Hernández García, y el otro de usted, es la cuenta presidenta. -----
-----Se inserta el acuerdo aprobado-----

ACUERDO IEEPCO-CG-10/2022, POR EL QUE SE EMITE Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS Y/O AFROMEXICANAS, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL 01 DE ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, REFORMA DE PINEDA, SANTA MARÍA XADANI, SANTIAGO LAOLLAGA y CHAHUITES, DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ABREVIATURAS

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
SRXTEPJF:	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEEO:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDEN

T E S

- I. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial, el Decreto 633 aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; misma que ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última el veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.
- II. El treinta de mayo del dos mil veinte se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los decretos 1505, 1506, 1507, y 1511, por el que reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral. En la misma fecha se realizó la publicación del decreto 1515, mediante el cual reforma el artículo séptimo transitorio del decreto 633 publicado el tres de junio del dos mil diecisiete, por la que se creó la LIPEEO, en el citado decreto se ordena a este Instituto que, por única ocasión lleve a cabo el inicio del proceso electoral los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte.
- III. Mediante Acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-29/2020, dado en sesión extraordinaria de fecha diez de noviembre del dos mil veinte, con la finalidad de dotar de certeza el Proceso Electoral Ordinario se emitió el calendario que contiene las fechas precisas del inicio y término de cada etapa del Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021.
- IV. El domingo seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró en el estado de Oaxaca, la jornada electoral, para elegir diputaciones locales y concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; durante la jornada se realizaron las elecciones de Concejalías de 149 municipios de los 153 que se rigen por el sistema de partidos políticos; al no ser posible llevarse a cabo en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga.

- V.** El nueve de junio, se presentó un incendio en la bodega en la que se encontraba resguardada la documentación de la elección del Ayuntamiento de Chahuities, provocando su pérdida, salvo de las actas de escrutinio y cómputo.
- VI.** El diez de junio, el Consejo Municipal solicitó el cambio de sede para poder llevar a cabo el cómputo de la elección. El otrora consejero presidente del Instituto local aprobó que el cómputo del consejo municipal de Chahuities se llevara a cabo en las instalaciones del Consejo General, para salvaguardar la integridad y seguridad de las personas que integraban en consejo municipal; por lo que el computo municipal se realizó únicamente con la información capturada en las actas de escrutinio y cómputo.
- VII.** Del nueve al once de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, celebraron sus respectivas sesiones de cómputo de la votación distrital para Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, y el de votación parcial para Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como de concejalías a los Ayuntamientos.
- VIII.** El catorce de junio, el Partido Morena, presentó ante este Instituto recurso de inconformidad a fin de impugnar el cómputo, la declaración de validez de elección de concejalías al ayuntamiento de Chahuities, y el otorgamiento de las constancias respectiva, en consecuencia, solicitó la nulidad de la elección de concejalías al ayuntamiento.
- IX.** El veintitrés de julio de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante sentencia dictada en el expediente RIN/EA/76/2021, confirmó los resultados de la elección de concejalías del Ayuntamiento de Chahuities, Oaxaca, consignados en el acta correspondiente a la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría otorgada en favor de la planilla postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México.
- X.** El trece de agosto del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC-241/2021, revocó la sentencia impugnada, así como los resultados de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Chahuities, Oaxaca, consignados en el acta correspondiente, y la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría otorgada a la planilla postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México.
- XI.** El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número 15083/LXIV, signado por el Secretario de Servicios

Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por el que hizo de conocimiento lo ordenado en el Decreto número 2623 de fecha once de agosto del dos mil veintiuno, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura, mediante el cual faculta a este Instituto para convocar a elecciones extraordinarias en los Municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, y Santiago Laollaga.

XII. El cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC-1293/2021 desechó de plano el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así también en la sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC-241/2021, revocó la sentencia impugnada, así como los resultados de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Chahuities, Oaxaca, consignados en el acta correspondiente, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría otorgada a planilla postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México.

XIII. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano y de Revisión Constitucional Electoral, SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021, en el que determinó lo siguiente:

*“ **SEGUNDO.** Se revoca la sentencia impugnada.*

***TERCERO.** Se declara la nulidad de la elección de concejalías al ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, celebrada el seis de junio y, en consecuencia, se revoca, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas.*

***CUARTO.** Se vincula al Congreso del Estado de Oaxaca, así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias de concejalías al ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, en términos de la legislación aplicable.”*

XIV. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número 16044/LXIV signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por el que hace de conocimiento lo ordenado en el Decreto número 2750 de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura, mediante el cual declaro procedente que este Instituto convoque a elección extraordinaria en el Municipio de Chahuities, Oaxaca.

- XV.** Que con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, dictó resolución dentro del incidente de incumplimiento de sentencia-1, dentro de los expedientes SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021, mismo que establece:

“38. Por tanto, se ordena que, a la brevedad, el Congreso del Estado de Oaxaca expida el decreto correspondiente relacionado con la celebración de la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

39. Una vez realizado lo anterior, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad, de forma inmediata, deberá emitir la convocatoria respectiva.

SEGUNDO. *Se ordena al Congreso del Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de la citada entidad, que cumplan en términos de los efectos apuntados en la parte final del último considerando de esta resolución.”*

- XVI.** El diez de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número 225/LXV signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por el que hace de conocimiento lo ordenado en el Decreto número tres de fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura, mediante el cual autorizó a este Instituto convocar a elección extraordinaria en el Distrito 01, con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa.

- XVII.** Ahora por lo que hace al municipio de San Pablo Villa de Mitla, derivada de la facultad que tiene este Consejo General, con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de reconsideración identificado con el número SUP-REC-2136/2021, resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO. Se revoca la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-1533/2021 y la dictada en el expediente RIN/EA/112/2021, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se declara la nulidad de la elección del Ayuntamiento de San Pablo de Villa Mitla, Oaxaca.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

CUARTO. Se ordena dar vista con esta sentencia a las salas regionales de

este Tribunal Electoral, a los tribunales electorales de las entidades federativas y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.”

En los efectos de la sentencia estableció:

“8.4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, numeral I, 28 numeral I y 29 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 114 BIS, numerales VI, inciso a) y VII de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; y 41, Base VI, tercer párrafo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vincular al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que emita la convocatoria para la celebración de elección extraordinaria en el Ayuntamiento de San Pablo de Villa Mitla.”

XVIII. Que el catorce de enero del dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, dictó resolución dentro del incidente de incumplimiento de sentencia-1, dentro de los expedientes SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021, determinó:

“46. Se ordena que, en el plazo de diez días naturales, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, expida y apruebe el decreto correspondiente relacionado con la celebración de la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

48. Una vez realizado lo anterior, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad, de forma inmediata, deberá emitir la convocatoria respectiva.

RESUELVE

TERCERO. Se ordena a la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad, que cumplan en términos de los efectos apuntados en la parte final del último considerando de esta resolución.”

De donde se desprende que para la celebración de las elecciones extraordinarias en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán es indispensable contar con el decreto del Congreso del Estado.

**CONSIDERAN
DO**

1. Que en virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece. En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la legislación correspondiente.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
5. Que el artículo 207, numeral 1, de la LGIPE, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la LGIPE, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.

6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, así como por el artículo 30, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la LIPEEO, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
8. Que en términos del artículo 5, numeral 3 de la LIPEEO, establece que el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal y el Tribunal serán garantes de su observancia.
9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 27, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO establece que cuando se declare nula o inválida alguna elección de diputados, de Gobernador, o de ayuntamientos, tanto del régimen de partidos políticos como de sistemas normativos indígenas, las elecciones extraordinarias que se celebren se sujetarán a las disposiciones de la propia LIPEEO.
10. Que el artículo 26, párrafo 2 de la LIPEEO, dispone que en las elecciones concurrentes el Consejo General, previo al inicio del proceso en la aprobación del Calendario Electoral, podrá ajustar los periodos en los que se lleven a cabo las precampañas y campañas de las elecciones locales, así como los diferentes plazos que regula la presente ley, con el fin de coordinar las actividades y plazos establecidos por el INE.

Por su parte en su numeral 3, refiere que el Instituto Estatal, teniendo en cuenta la fecha señalada para elecciones extraordinarias, según el caso, con sujeción a las convocatorias respectivas y a esta Ley, señalará o modificará términos y plazos de las diferentes etapas, así como para la designación de funcionarios e instalación de los organismos electorales que deben encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección que corresponda.

11. Que el artículo 29 de la LIPEEO, establece que tratándose de elecciones extraordinarias de Ayuntamientos, las concejalías electas, tomarán posesión de sus

cargos una vez que haya sido calificada como válida la elección por el Consejo electoral respectivo, y que en la celebración de elecciones extraordinarias, el Consejo General ajustará los plazos del proceso electoral conforme a la fecha de la convocatoria respectiva y determinará el domingo correspondiente para la jornada electoral en el régimen de partidos políticos.

- 12.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2 y 4 de la LIPEEO, el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
- 13.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la LIPEEO son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
- 14.** Que conforme a lo establecido por el artículo 38, fracción LXII, de la LIPEEO, es atribución del Consejo General de este Instituto ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la Convocatoria, para realizar elecciones ordinarias y extraordinarias.
- 15.** Que los procesos electorales son actos de interés público y que las elecciones extraordinarias de los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga, al no haberse llevado a cabo, se realizarán de forma extraordinaria; y toda vez que la elección de Chahuities fue declarada nula por sentencia de los Tribunales Electorales Jurisdiccionales; deben aplicarse las disposiciones legales constitucionales en la materia relativo a los actos de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria de Concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de: Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, a quien corresponde intervenir en la presente elección extraordinaria en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencia.

- 16.** Ahora bien, y toda vez que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorizó a este Instituto convocar a elección extraordinaria en el Distrito Electoral 01, con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, al declarar vacante el cargo de la diputación propietaria y suplente del Distrito Electoral Local 01, este Consejo General, considera aplicar las mismas disposiciones legales en materia de preparación y desarrollo de una elección ordinaria.
- 17.** Las actividades de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo las etapas que conforman el proceso electoral extraordinario 2002, deben ser acorde a la organización estructural del sistema electoral mexicano, es de considerarse que en la coordinación y coadyuvancia con el Instituto Nacional Electoral, debe darse una adecuada distribución de funciones y atribuciones, respetando en todo momento la autonomía institucional, que permita la coyuntura de cada una de las etapas del proceso y actividades a desarrollarse, la definición de las temporalidades y plazos.
- 18.** Las elecciones extraordinarias de Diputación al Congreso del Estado, y concejalías a los Ayuntamientos citadas, deberán ajustarse, en lo que corresponda, a los plazos establecidos en el calendario de proceso electoral para las elecciones extraordinarias 2022.
- 19.** Que como se señaló en los antecedentes para la emisión de la convocatoria a elecciones extraordinarias en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, es indispensable la emisión del decreto correspondiente relacionado con la celebración de la elección extraordinaria de concejalías, por lo que a este momento este Consejo General se encuentra materialmente imposibilitado para la convocatoria respectiva.
- 20.** De igual manera, cómo se señaló en el apartado de antecedentes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración identificado con el número SUP-REC-2136/2021, determinó vincular al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que emita la convocatoria para la celebración de elección extraordinaria en el Ayuntamiento de San Pablo de Villa Mitla.
- 21.** Que a efecto de no violentar los derechos humanos y fundamentales que este órgano colegiado se encuentra obligado a cumplir en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de que el decreto por el que se ordena emitir la convocatoria para elecciones, dentro del periodo constitucional o extraordinario debe ser emitido por el Congreso del Estado, y debido a que la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no hace referencia a dicha facultad, a efecto de que no se invadan competencias del órgano legislativo, se ordenó librar oficios al mismo acompañando copias certificadas de la ejecutoria en comento para los efectos conducentes.

- 22.** Que en ese sentido con fecha trece y quince de enero de dos mil veintidós el Congreso del Estado recibió oficios por los que se adjuntaba la resolución respectiva, solicitando que en el caso de la emisión del decreto correspondiente se notificara a este instituto a efecto de poder dar cumplimiento puntal a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, de donde se desprende que la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentra en vías de cumplimiento.
- 23.** Que para la celebración de elecciones extraordinarias bajo el régimen de partidos políticos, el artículo 59, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina la facultad del Congreso Local, *para emitir los decretos correspondientes para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana convoque a elección de Gobernador, diputaciones y ayuntamientos, en los periodos constitucionales, o cuando por cualquier casusa hubiere falta absoluta de estos servidores públicos.* Respecto a los partidos políticos, en dicho ordenamiento, expresamente se prevé que éstos se sujetarán al decreto que expida el Congreso del Estado. La convocatoria que expida el Instituto, previo decreto que el Congreso emita dentro de los quince días siguientes a la declaración de nulidad.
- 24.** Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, 26 y 27 y de los lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes Indígenas y afromexicanas en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobados mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-36/2021, reformados el veintiuno de marzo del dos mil veintiuno, para el caso de la elección extraordinaria de diputaciones por el principio de mayoría relativa o concejalías municipales, los partidos políticos que postulen candidatas o candidatos de manera individual deberán postular fórmulas o planillas del mismo género que en el Proceso Electoral Ordinario.
- 25.** En caso de que se hubiera registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se repita en la elección extraordinaria respectiva, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidatas o candidatos del mismo género que en el Proceso Electoral Ordinario.
- 26.** En caso de que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el Proceso Electoral Ordinario y pretendan coaligarse en la elección extraordinaria correspondiente, deberán atenderse a lo siguiente: a) Si los partidos políticos coaligados participaron todos con fórmulas de candidatas o candidatos del mismo género en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula de candidatas o candidatos del mismo género para la coalición que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario, y b) Si los partidos participaron con candidatas o candidatos de género distinto en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar

una fórmula de mujeres para la coalición que se registre en la elección extraordinaria.

- 27.** Asimismo, en caso de que los partidos políticos que hubieran registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario decidan participar de manera individual en la elección extraordinaria, deberán conducirse conforme a lo siguiente: a) En caso de que la fórmula o planilla postulada por la coalición haya sido encabezada por mujeres, los partidos repetirán el mismo género, y b) En caso de que la fórmula o planilla postulada por la coalición haya sido encabezada por hombres, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidaturas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41 y 116 fracción IV, inciso b), y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 TER, párrafos primero y segundo , 25 base a), párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 207 numeral 1, 104, numeral 1, incisos f) y o), 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 3, 26 párrafo 2, 27, 29, 30 numerales 2 y 4, 31, 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y los artículos 24, 25, 26 y 27 y de los lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes Indígenas y afromexicanas en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se emite la Convocatoria para las elecciones extraordinarias de diputación de mayoría relativa en el 01 Distrito Electoral de Acatlán de Pérez Figueroa y concejalías a los ayuntamientos en los municipios de: Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Laollaga y Chahuities, derivadas del proceso electoral ordinario 2020-2021; anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a fin de que este instituto cuente con los recursos económicos para la realización de las elecciones extraordinarias 2022.

TERCERO. Se hace un llamado respetuoso al Gobierno del Estado, para que en el marco de sus atribuciones establecidas en el artículo 5 de la LIPEEO, coadyuve en generar las condiciones para la realización de las elecciones extraordinarias 2022.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que de una amplia difusión a la convocatoria aprobada y a los formatos accesibles en las lenguas originarias que principalmente se hablan en los distritos y municipios correspondientes; y en formato braille, para que se elaboren en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; así también publíquese el audio original en español y lenguas indígenas, y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en lo general las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García quien además anunció voto particular, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González Consejera Presidenta quien además anunció voto particular, con los votos en contra por lo que hace a la falta de inclusión de la elección extraordinaria del municipio de San Pablo Villa de Mitla, del Consejero Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejera Jessica Jazibe Hernández García y Consejera Presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inicio el día diecisiete de enero y concluyo el día dieciocho de enero el dos mil veintidós, ante la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E. D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

La consejera presidenta manifestó: muchas gracias secretaria, por favor, continúe con la sesión. -----

La secretaria manifestó: como punto número 4 del orden del día, tenemos proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-11/2022, por el que se aprueba la convocatoria de la ciudadanía con interés a postularse a una candidatura por la vía independiente y candidatura independiente indígena y/o afromexicana, en las elecciones extraordinarias de diputación por el principio de mayoría relativa del distrito electoral 01 de Acatlán de Pérez Figueroa, concejalías a los ayuntamientos en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto con que da cuenta la secretaría. -----

La consejera presidenta manifestó: adelante consejera Carmelita. -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: gracias, en los mismos términos que hice referencia en el punto anterior, derivado de que ya hay un avance por parte de este consejo general y no debemos ser regresivos, hago una propuesta a la mesa para que se agregue un resolutive y considerando correspondiente, en el sentido de que esta convocatoria para candidaturas independientes, independientes indígenas y afromexicanas en nuestro estado ¿digo? de estas elecciones extraordinarias, se haga también su publicación y difusión en Braille, así como, en las lenguas de principal habla en los municipios y distrito de que se trate, es cuánto. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias consejera ¿alguien más quiere hacer uso del en primera ronda? adelante consejera Zaira. -----

La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: en los mismos términos que la Maestra Carmelita, las lenguas que se hablen en el distrito y en los municipios, digamos aquí en realidad tendríamos una reducción pues, importante de las lenguas, pero me parecería que acompañó la propuesta en que es importante y ya necesario dar ese paso dada, pues, la agenda de este consejo general y de la presidencia, gracias. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias consejera ¿alguien más quiere hacer uso de la voz en primera ronda? ¿en segunda ronda? ¿en tercera? gracias, ¿si no hay más quien haga uso de la voz? solicitó a la secretaría someta a votación el acuerdo, perdón, la propuesta de la consejera Carmelita. -----

La secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta consejeras y consejeros someto a su amable consideración la propuesta de la consejera Carmelita Sibaja Ochoa, apoyada por la consejera Zaira Alhelí Hipólito López, respecto a que se agregue en los puntos de acuerdo que la convocatoria se realice en Braille y en la lengua de distrito y municipio de que se trate. -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----

La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedo? -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: de acuerdo. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----

La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----

La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----

La consejera presidenta manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, por favor continúe. -----

La secretaria manifestó: con su autorización, consejeras y consejeros electorales se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-11/2022. -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: en lo general a favor, y en lo particular en contra, porque considero que también debió haberse incluido en esta convocatoria a candidaturas al municipio de Villa de Mitla. -----
 La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----
 La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----
 La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -----
 La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: con el acuerdo engrosado. -----
 La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----
 El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: de acuerdo. -----
 La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----
 La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor en lo general, y en lo particular en contra, porque no se incluyó al municipio de Mitla, gracias. -----
 La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----
 La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich (a favor) quisiera precisar que también aquí habría que corregir la sentencia, no es 138, es 1338, gracias. --
 La secretaria manifestó: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----
 La consejera presidenta manifestó: a favor en lo general, y en lo particular en contra, toda vez que no se incluyó a San Pablo Villa de Mitla. -----
 La secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo IEEPCO-CG-011/2022, ha sido aprobado por unanimidad de votos en lo general, con 3 votos en contra en lo particular. -----

-----Se inserta el acuerdo aprobado-----

ACUERDO IEEPCO-CG-11/2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA CON INTERÉS EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA POR LA VÍA INDEPENDIENTE O CANDIDATURA INDEPENDIENTE INDÍGENA Y/O AFROMEXICANA, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 01 DE ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, REFORMA DE PINEDA, SANTA MARÍA XADANI, SANTIAGO LAOLLAGA Y CHAHUITES.

ABREVIATURAS:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. El ocho de abril del dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- II. En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha uno de diciembre del dos mil veinte, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- III. Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- IV. Mediante decreto número 2623 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Congreso del estado de Oaxaca facultó a este Instituto a realizar elecciones extraordinarias en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga.
- V. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano y de Revisión Constitucional Electoral, SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021, en el que determinó lo siguiente:

“SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada.

TERCERO. Se declara la nulidad de la elección de concejalías al ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, celebrada el seis de junio y, en consecuencia, se revoca, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas.

CUARTO. Se vincula al Congreso del Estado de Oaxaca, así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias de concejalías al ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, en términos de la legislación aplicable.”

- VI. Mediante decreto número 2750 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el Congreso del estado de Oaxaca facultó a esta autoridad electoral administrativa para llevar a cabo la elección extraordinaria en el municipio de Chahuites.
- VII. Que con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, dictó resolución dentro del incidente de incumplimiento de sentencia-1, dentro de los expedientes SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021, mismo que establece:

“38. Por tanto, se ordena que, a la brevedad, el Congreso del Estado de Oaxaca expida el decreto correspondiente relacionado con la celebración

de la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

39. *Una vez realizado lo anterior, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad, de forma inmediata, **deberá emitir** la convocatoria respectiva.*

SEGUNDO. Se ordena al Congreso del Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de la citada entidad, que cumplan en términos de los efectos apuntados en la parte final del último considerando de esta resolución.”

- VIII.** Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, el Congreso del estado de Oaxaca notificó a este Instituto el decreto número 3 por el cual se facultó a este organismo público local electoral a convocar a elección extraordinaria en el distrito electoral local 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa en razón de la vacante de la diputación de dicho distrito emitida en el decreto referido.
- IX.** Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de reconsideración identificado con el número SUP-REC-2136/2021, resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO. Se revoca la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-1533/2021 y la dictada en el expediente RIN/EA/112/2021, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se declara la nulidad de la elección del Ayuntamiento de San Pablo de Villa Mitla, Oaxaca.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

CUARTO. Se ordena dar vista con esta sentencia a las salas regionales de este Tribunal Electoral, a los tribunales electorales de las entidades federativas y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.”

En los efectos de la sentencia estableció:

“8.4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, numeral I, 28

numeral I y 29 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 114 BIS, numerales VI, inciso a) y VII de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; y 41, Base VI, tercer párrafo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vincular al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que emita la convocatoria para la celebración de elección extraordinaria en el Ayuntamiento de San Pablo de Villa Mitla.”

- X. Que el catorce de enero del dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, dictó resolución dentro del incidente de incumplimiento de sentencia-1, dentro de los expedientes SX-JDC-1338/2021 y SX-JRC-250/2021, determinó:

“46. Se ordena que, en el plazo de diez días naturales, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, expida y apruebe el decreto correspondiente relacionado con la celebración de la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

48. *Una vez realizado lo anterior, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad, de forma inmediata, deberá emitir la convocatoria respectiva.*

RESUELVE

TERCERO. *Se ordena a la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad, que cumplan en términos de los efectos apuntados en la parte final del último considerando de esta resolución.”*

De donde se desprende que para la celebración de las elecciones extraordinarias en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán es indispensable contar con el decreto del Congreso del Estado.

- XI. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, en sesión especial, el Consejo General de este Instituto declaró el inicio de las elecciones extraordinarias a la diputación local del distrito electoral 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y a las concejalías a los Ayuntamientos de los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que cómo ya se señaló en el apartado de antecedentes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración identificado con el número SUP-REC-2136/2021, determinó vincular al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que emita la convocatoria para la celebración de elección extraordinaria en el Ayuntamiento de San Pablo de Villa Mitla.

6. Que para la celebración de elecciones extraordinarias bajo el régimen de partidos políticos, el artículo 59, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina la facultad del Congreso Local, para emitir los decretos correspondientes para que el Instituto se encuentre en condiciones de emitir las convocatorias a elecciones extraordinarias para el caso de que se declare nula una elección, de Gobernador, diputados o de ayuntamientos, tanto del régimen de partidos políticos como de sistemas normativos internos, las elecciones extraordinarias que se celebren se sujetarán a las disposiciones del Código de la materia. Respecto a los partidos políticos, en dicho ordenamiento, expresamente se prevé que éstos se sujetarán a la convocatoria que expida el Instituto, previo decreto que el Congreso emita dentro de los quince días siguientes a la declaración de nulidad.
7. Que a efecto de no violentar los derechos humanos y fundamentales que este órgano colegiado se encuentra obligado a cumplir en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de que el decreto por el que se ordena emitir la convocatoria para elecciones, dentro del periodo constitucional o extraordinario debe ser emitido por el Congreso del Estado, y debido a que la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no hace referencia a dicha facultad, a efecto de que no se invadan competencias del órgano legislativo, se ordenó librar oficios al mismo acompañando copias certificadas de la ejecutoria en comento para los efectos conducentes.
8. Que en ese sentido con fecha trece y quince de enero de dos mil veintidós el Congreso del Estado recibió oficios por los que se adjuntaba la resolución respectiva, solicitando que en el caso de la emisión del decreto correspondiente se notificara a este instituto a efecto de poder dar cumplimiento puntal a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, de donde se desprende que la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentra en vías de cumplimiento.
9. Que como se señaló en los antecedentes para la emisión de la convocatoria a elecciones extraordinarias en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, es indispensable la emisión del decreto correspondiente relacionado con la celebración de la elección extraordinaria de concejalías, por lo que a este momento este Consejo General se encuentra materialmente imposibilitado para la convocatoria respectiva.

Convocatoria de candidaturas independientes, así como a candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas.

10. Los artículos 1, primer párrafo, y 16, primer párrafo, de la CPELSE, establecen que el Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, sustentado en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran; bajo este tenor, los órganos competentes y el funcionariado del Instituto deberán promover el ejercicio del derecho a

participar en candidaturas independientes, en un marco de respeto a los derechos humanos, de las personas que se autoadscriban como integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

- 11.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base F, de la CPELSE, las ciudadanas y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos (as) independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa. El derecho de las candidaturas independientes al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión se garantizará, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables. Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas podrán postular candidatas y candidatos independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.
- 12.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 80, de la LIPEEO, en el Libro Cuarto de dicha ley, se establecen reglas que el Instituto, habrá de observar para hacer efectivo el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía oaxaqueña, consistente en solicitar el registro mediante Candidaturas Independientes a los cargos de elección popular para el respectivo proceso electoral local y garantizar la representación proporcional en la integración de ayuntamientos.
- 13.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la LIPEEO, la organización y desarrollo del proceso de registro de las y los ciudadanos como candidatos independientes a nivel central será responsabilidad del Consejo General y las direcciones ejecutivas; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal que correspondan.
- 14.** Que el artículo 84 de la LIPEEO, establece que el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos independientes se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la convocatoria que se emita para tal efecto y la Ley citada.
- 15.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la LIPEEO, las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos en dicha Ley, así como en la demás normatividad aplicable, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas o registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos que se rigen bajo el sistema de partidos políticos, entre otro.
- 16.** Que conforme a lo establecido por los artículos 86 y 87 de la LIPEEO, para los ayuntamientos, las candidaturas independientes se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes del mismo género, de conformidad con el número de miembros que respectivamente determine el Consejo General en los términos de la Ley en cita, en todo

caso, para el registro de planillas se deberá observar la alternancia escalonada de candidatos de género distinto, garantizando la paridad en la integración de la planilla. En el caso de la integración de los ayuntamientos, las planillas de candidatas y candidatos independientes podrán acceder a las regidurías de representación proporcional como si se trataran de un partido político siempre y cuando alcancen la votación requerida.

17. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, las candidaturas independientes relativas a las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanas, son aquellas en donde la persona aspirante es postulada por la asamblea general comunitaria de su comunidad a un cargo de elección popular.
18. Que el artículo 19 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes de este Instituto, establece que el proceso de postulación de las candidaturas independientes relativas a las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanas comprende las etapas siguientes:
 - I. Convocatoria;
 - II. Asamblea general comunitaria, de agencias, núcleos agrarios o espacios tradicionales de tomas de decisión;
 - III. Solicitud de registro y remisión de documentos al Consejo General del Instituto;
 - IV. Verificación de requisitos por parte del Consejo General, y
 - V. Registro de candidatos independientes indígenas.
 - VI.
19. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 22 y 23 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes de este Instituto, las personas que sean postuladas por la Asamblea general comunitaria a una candidatura de elección popular por la vía independiente indígena o afromexicana, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEEO; es derecho de la comunidad, a través de su máxima autoridad, como es la Asamblea general comunitaria, reconocer y extender la constancia por medio del cual califique la autoadscripción calificada a la persona solicitante, para que ésta pueda obtener su registro a una candidatura independiente relativas a las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanas, según sea el caso.
20. Que con base en los preceptos legales referidos, este Consejo General estima pertinente emitir la convocatoria de candidaturas independientes así como candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas para la elección extraordinaria de la diputación local del Distrito Electoral 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, y a concejalías a los Ayuntamientos de los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities, para que en concordancia con lo establecido con el artículo 1º de la Constitución Federal, se garantice el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Ahora bien, dejando de manifiesto la obligación de este órgano de garantizar dichos derechos, es necesario subrayar la ausencia de un marco normativo que regule las candidaturas independientes así como a las candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas

en elecciones extraordinarias, por lo que, las candidaturas independientes que en su caso se registren, deberán atender las mismas disposiciones legales en la materia de la elección ordinaria y en la convocatoria que se aprueba en este acuerdo, en atención al principio de certeza que deben regir los procesos electorales.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 83; 84; 85; 86 y 87 de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba, la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar mediante candidaturas independientes o candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas, en la elección extraordinaria de la diputación local del Distrito Electoral 01 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, así como en las elecciones extraordinarias a las concejalías de los Ayuntamientos en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities, a celebrarse en el estado de Oaxaca en el año 2002; y sus anexos, adjuntos al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se faculta a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes de este Consejo General, para resolver los casos no previstos en la Convocatoria anexa al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que de una amplia difusión a la convocatoria aprobada y a los formatos accesibles en las lenguas originarias que principalmente se hablan en los distritos y municipios correspondientes; y en formato braille, para que se elaboren en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; así también publíquese el audio original en español y lenguas indígenas, y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto; así mismo, hágase su publicación y difusión en braille y lenguas originarias que se hablan en los distritos y municipios correspondientes; y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en lo general las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja

Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González Consejera Presidenta, con los votos en contra por lo que hace a la falta de inclusión de la elección extraordinaria del municipio de San Pablo Villa de Mitla, del Consejero Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejera Jessica Jazibe Hernández García y Consejera Presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inicio el día diecisiete de enero y concluyo el día dieciocho de enero el dos mil veintidós, ante la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E. D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, por favor, continúe con la sesión. ---
La secretaria manifestó: con su autorización, como punto número 5 en el orden del día tenemos, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-12/2022, mediante el cual se emite la convocatoria para la ciudadanía mexicana interesada en participar en la observación electoral en el proceso electoral extraordinario 2022 en el estado de Oaxaca. -----
La consejera presidenta manifestó: muchas gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo con que da cuenta la secretaria, adelante consejera Carmelita. -----
La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: gracias presidenta, nuevamente en los términos en que han sido mis intervenciones anteriores relacionadas con las convocatorias, a efecto de progresividad, considero que debe emitirse o publicarse también y difundirse esta convocatoria en Braille y las lenguas de principal habla en los municipios y distrito de que se trate, con la corrección que hizo la consejera Hipólito López en el punto anterior, es cuánto. -----
La consejera presidenta manifestó: gracias consejera ¿alguien más quiere hacer uso de la voz en primera ronda? -----
La consejera presidenta manifestó: bueno es para respaldar la propuesta de la consejera Carmelita, pero además añadir que por el principio de máxima publicidad, esta convocatoria también se difunda en las lenguas indígenas correspondientes a los municipios donde va a haber elecciones municipales, pero también de los municipios que integran el distrito número uno, toda vez que hay diversos pueblos y que hablan diversas, se hablan diversas lenguas indígenas en este distrito electoral de Acatlán de Pérez Figueroa. -----
La consejera presidenta manifestó: ¿en segunda ronda desean hacer uso de la voz? ¿en tercera ronda? someta a votación secretaria, la propuesta de la consejera Carmelita. -----
La secretaria manifestó: consejeras y consejeros, se pone a su consideración la propuesta escuchada en esta sesión relativa a la inclusión de la publicación en Braille y en las lenguas, que principalmente se hablen en los distritos y municipios tanto de los municipios que tendrán elecciones, como del distrito de Acatlán de Pérez Figueroa. -----
La secretaria manifestó: ¿consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----
El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor. -----
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----
La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -----
 La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: con mi propuesta. -----
 La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----
 El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: de acuerdo. -----
 La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----
 La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----
 La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----
 La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich (a favor). -----
 La secretaria manifestó: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----
 La consejera presidenta manifestó: a favor. -----
 La secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el punto, la propuesta de la consejera Carmelita Sibaja Ochoa fue aprobada por unanimidad de votos. -----
 La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, someta también a votación mi propuesta. -----
 La secretaria manifestó: iba incluida dentro de la propuesta se hizo completa. -----
 La consejera presidenta manifestó: ah, ok ¿incluido lenguas indígenas? -----
 La secretaria manifestó: iba incluida. -----
 La consejera presidenta manifestó: sí, ah, muy bien, gracias, continúe por favor. -----
 La secretaria manifestó: con su autorización, consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-12/2022. --
 La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----
 El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: en lo general a favor, pero en lo particular en contra, porque creo que debió haberse también convocado a la ciudadanía de San Pablo Villa de Mitla, gracias. -----
 La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----
 La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----
 La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -----
 La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor, y nada más para hacer la precisión de que como se trata de observación electoral se convoca a la ciudadanía mexicana, no por municipios o de donde se lleve a cabo la elección, gracias. -----
 La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----
 El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor del proyecto. -----
 La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----
 La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor en lo general y en lo particular en contra, por no contener la observación electoral en el municipio de Mitla, gracias -----
 La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----
 La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: a favor Lhen guich. -----
 La secretaria manifestó: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----
 La consejera presidenta manifestó: a favor. -----
 La secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo IEEPCO-CG-12/2022, ha sido aprobado por unanimidad de votos en lo general, con 2 votos en contra en lo particular. -----
 -----Se inserta el acuerdo aprobado-----

ACUERDO IEEPCO-CG-12/2022, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA MEXICANA INTERESADA EN PARTICIPAR EN LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022, EN EL ESTADO DE OAXACA.

GLOSARIO.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEEPCO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

OPL: Organismos Públicos Locales Electorales.

DEECyPC: Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES.

- I. El once de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- III. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG255/2020, aprobó el modelo que deberán atender los OPLE con elección concurrente para emitir la convocatoria a efecto de participar como Observadora u Observador Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y en su caso los extraordinarios que se deriven.

En el punto SÉPTIMO del acuerdo referido se instruyó al Secretario Ejecutivo del INE para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, comunicara el contenido del referido acuerdo a la Presidencia del Órgano Superior de Dirección de cada OPLE.

- IV. El punto OCTAVO del acuerdo en mención, instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que solicitara a la presidencia del Órgano Superior de Dirección de cada uno de los OPLE que celebrarán elección concurrente, que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria para la observación electoral, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la

entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.

- V. El primero de diciembre de dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del IEEPCO, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Oaxaca.
- VI. El primero de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IEEPCO, mediante acuerdo IEEPCO-CG-40/2020, aprobó los Lineamientos para la recepción y trámite de las solicitudes que se presentarán para participar como observadoras y observadores electorales durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca, también aplicables, en su caso, para los procesos extraordinarios.
- VII. Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, relativa a la elección de Diputaciones y Concejalías de los 153 Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos. En ese sentido, en los Municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga se suscitaron diversos acontecimientos de violencia que obstruyeron el desarrollo de la jornada electoral.
- VIII. El once de agosto de dos mil veintiuno, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió el decreto número 2623 por el cual faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que convoque a Elecciones Extraordinarias en los Municipios de Santa María Mixtequilla, Tehuantepec, Oaxaca; Reforma de Pineda, Tehuantepec, Oaxaca; Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca y Santiago Laollaga, Tehuantepec, Oaxaca, que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, toda vez que se declaró la no celebración de la elección ordinaria durante el proceso electoral ordinario 2020-2021 en dichos Municipios. Asimismo, en el transitorio TERCERO se vinculó a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, realicen las acciones necesarias para el buen desarrollo de las elecciones extraordinarias en los Municipios citados.
- IX. El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Acuerdo 1500, mediante el cual exhorta al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública, establezcan una coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como con las representaciones de los partidos políticos en el Estado; para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen todas las acciones necesarias que permitan llevar a cabo las elecciones extraordinarias a más tardar en el último domingo del mes de noviembre del año 2021 en un ambiente de paz y seguridad para las y los electores en los

Municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga en la región del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca.

- X. Con fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-241/2021, dictó resolución mediante la cual declaró la nulidad de la elección de las Concejalías al Ayuntamiento de Chahuities, Oaxaca. De igual forma, vinculó al Congreso del Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de la elección extraordinaria, debiéndose expedir la convocatoria dentro del plazo legal correspondiente.
- XI. El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia de trece de agosto de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JRC-241/2021, expidió el decreto número 2750 por el cual declaró procedente que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a Elección Extraordinaria en el Municipio de Chahuities, Juchitán, Oaxaca, que electoralmente se rige por el sistema de partidos políticos, toda vez que se declaró la nulidad de la elección ordinaria durante el proceso electoral ordinario 2020-2021 en dicho Municipio. Asimismo, en el transitorio CUARTO se vinculó a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, realicen las acciones necesarias para el buen desarrollo de la elección extraordinaria en el Municipio citado.
- XII. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 8, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió el decreto número 3, por el cual declaró vacante el puesto de Diputado propietario y suplente por el Distrito I, con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa. Por lo cual, en consecuencia, autorizó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que convoque a la elección extraordinaria en el Distrito I, con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa.
- XIII. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, en sesión especial, el Consejo General del IEEPCO declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2022, en el estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO.

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes Locales.

Serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.

3. Que los artículos 25, Base A, párrafos segundo y tercero, 114 TER de la CPELSO, establecen que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia CPELSO y la legislación local aplicable, el cual gozará de autonomía e independencia en sus decisiones.
4. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2, 3, y 4 de la LIPEEO, el IEEPCO es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. Asimismo, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la LIPEEO, son fines del IEEPCO contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
6. Que los artículos 32, párrafo 1, fracciones I, V y XIV; 38 fracciones I, II y LXV de la LIPEEO, determinan que corresponde al IEEPCO a través del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como, desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el

derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado de Oaxaca, de acuerdo con la reglamentación que emita el INE.

De la Convocatoria de Observación Electoral.

7. En términos de lo que dispone los artículos 1, párrafos primero y tercero de la CPEUM en relación con el artículo 8, numeral 2, de la LGIPE, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que el mismo ordenamiento establece. Por lo cual, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, la normativa electoral dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar en la observación electoral en los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales, en la forma y los términos que señale el Consejo General del INE.

8. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, y apartado C, numeral 8, de la CPEUM dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, por lo cual, corresponde al INE, en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, para los Procesos Federales y Locales, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral. Asimismo, los OPLE de las Entidades Federativas, ejercerán funciones en materia de Observación Electoral.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), de la LGIPE, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y los que establezca el INE; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, las y los ciudadanos que deseen participar en la observación electoral, podrán hacerlo en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
11. Que el artículo 186, numeral 3 del RE, establece que quienes cuenten con la acreditación para fungir como observadora u observador electoral, tendrán derecho a realizar las actividades de

observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los OPL en términos de lo establecido en la LGIPE y el RE.

12. Que el artículo 187, numeral 3 del RE, dispone que en elecciones extraordinarias el plazo para presentar la solicitud de acreditación o la ratificación de la expedida será a partir del inicio del Proceso Electoral Extraordinario correspondiente y hasta 15 días previos a aquel en que se celebre la jornada electoral.
13. Que en términos de los artículos 9, numeral 1 y artículo 13, párrafo primero, fracciones IV y VIII de la LIPPEO, la construcción de ciudadanía, la promoción de la participación ciudadana y del ejercicio de los derechos político-electorales corresponde al IEEPCO, a los partidos políticos y a los candidatos, así como a la ciudadanía en general.

En esa tesitura, son prerrogativas de la ciudadanía participar como observadora en todas las etapas de los Procesos Electorales, en los términos de la misma Ley y demás disposiciones aplicables. Aunado a ello, los derechos políticos y electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

14. Que en términos del artículo 149, numerales 1, 2, 3, y 5 párrafo 2, de la LIPPEO, se establece que la ciudadanía mexicana podrá participar, libre e individualmente o a través de la asociación a la que pertenezcan, como observadoras de los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en toda la entidad, siempre y cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente; que corresponde al IEEPCO desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad, de conformidad con los lineamientos y criterios que emita el INE; que el Consejo General del IEEPCO emitirá al inicio del Proceso Electoral, la convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como personas observadoras electorales tomando como base lo establecido en las leyes aplicables y los reglamentos, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.
15. Que como se refirió en los antecedentes número III y IV del presente Acuerdo, el Consejo General del INE aprobó el modelo que deberán atender los OPLE de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria y participar como observadora u observador electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; así también, solicitó a los OPLE que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria a observación electoral, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia. Todo lo anterior, aplicable en los procesos extraordinarios que se deriven.

16. Que de conformidad al antecedente VI, con la finalidad de orientar a la ciudadanía en el ejercicio de su derecho a participar en actividades relativas a la observación electoral y en cumplimiento al modelo de convocatoria de observación electoral aprobado por el INE para las entidades con elección concurrente en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el Consejo General del IEEPCO aprobó los Lineamientos para la recepción y trámite de las solicitudes que se presentarán para participar como observadoras y observadores electorales durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca; de igual forma, aplicables para los procesos extraordinarios.
17. Con base en el considerando 12 del presente Acuerdo, en virtud de que la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2022, se celebrará el 27 de marzo de 2022, el plazo para presentar solicitudes de acreditación o ratificación para realizar observación electoral, será a partir de la publicación de la convocatoria y concluirá el 12 de marzo de 2022.
18. Las solicitudes de acreditación o ratificación se presentarán preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el INE implemente, o en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital de INE, o ante el órgano correspondiente del IEEPCO.
19. Para efectos del considerando anterior, con fundamento en el artículo 51, párrafo primero, fracción VI de la LIPPEO, así como en términos del artículo 189 del Reglamento de Elecciones del INE, será la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, quien recibirá y dará trámite a las solicitudes, de acreditación que se presenten en las oficinas centrales del IEEPCO, y las que, en su caso se presenten en los órganos desconcentrados, les dará el seguimiento correspondiente.
20. En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente emitir la convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana para participar en actividades de Observación Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario 2022 mediante el cual se celebrarán las elecciones extraordinarias de diputación del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y de concejalías de los Ayuntamientos de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuites, en el estado de Oaxaca. Convocatoria que tiene como objetivo promover el acceso efectivo de la ciudadanía al ejercicio de su derecho de observación electoral. Teniendo como base el modelo de convocatoria aprobado por el Consejo General del INE y demás disposiciones aplicables.
21. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 2, apartado A, numeral IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 16 párrafos primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 4, 5, 13 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad; 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad; 16 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 2, 4, 15 Bis, 15 Ter y 15 Quater, fracción III, de la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 5 y 9 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; 3, 6, 10, 19 y 20, fracción III, de la Ley para Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca; y 13, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Oaxaca; en aras de realizar las medidas de nivelación que garanticen el acceso efectivo al ejercicio del derecho a la observación electoral de toda la ciudadanía en condiciones de igualdad, sin ningún tipo de discriminación; con motivo de las actividades de difusión de la convocatoria, se realizará su traducción en formatos accesibles audibles e impresos en lenguas de pueblos originarios con presencia en la entidad, así como su adecuación en formato Braille.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en los artículos 41, fracción I, segundo párrafo; 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 2; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), y 217, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A párrafos segundo y tercero, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, numerales 2, 3, y 4; 31; 32 párrafo 1, fracción I; 38 fracciones I y XXIX; 149 numerales 1,2,3, y 5, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se emite la convocatoria para la ciudadanía mexicana interesada en participar en la observación electoral en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, mediante el cual se celebrarán las elecciones extraordinarias de diputación del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y de concejalías de los Ayuntamientos de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities en el estado de Oaxaca, anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La convocatoria objeto del presente Acuerdo, entra en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

CUARTO. Se designa a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a las Secretarías de los Órganos Desconcentrados que se instalen; como los órganos y funcionariado encargado de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios, así como en caso excepcionales, y a petición de parte de impartir la capacitación en materia de observación electoral.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que de una amplia difusión a la convocatoria aprobada y a los formatos accesibles en las lenguas originarias que principalmente se hablan en los distritos y municipios correspondientes; y en formato braille, para que se elaboren en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; así también publíquese el audio original en español y lenguas indígenas, y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en lo general las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González Consejera Presidenta, con los votos en contra por lo que hace a la falta de inclusión de la elección extraordinaria del municipio de San Pablo Villa de Mitla, del Consejero Wilfrido Almaraz Santibáñez y Consejera Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inicio el día diecisiete de enero y concluyo el día dieciocho de enero el dos mil veintidós, ante la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, por favor, continúe con la sesión. ---
La secretaria manifestó: con su autorización, como punto número 6 en el orden del día tenemos proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-13/2022 por el que se ejerce la facultad de atracción de atribuciones y funciones de cinco consejos municipales electorales y se propone la delegación de los mismos en los respectivos consejos distritales electorales para el proceso electoral local ordinario 2022. -----
La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo con que da cuenta la secretaria. -----
La consejera presidenta manifestó: adelante consejera Carmelita. -----
La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: gracias presidenta, únicamente es de forma, para efecto de que se revise la redacción en el proyecto de acuerdo, ya que se menciona indistintamente municipio de Santa María Xadani, como Xadania, para efecto de que, pues es una letra vaya ¿no? pero para efecto que quede claridad en el nombre del municipio de qué se trata, es cuánto. -----
La consejera presidenta manifestó: gracias consejera ¿alguien más quiere hacer uso de la voz? ¿en segunda ronda? ¿en tercera? no habiendo quien haga uso de la voz, someta a votación el acuerdo correspondiente con las aclaraciones, perdón, solventar el horror que hay, por favor, en la redacción. -----
La secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-13-2022, con las observaciones de la corrección del nombre del municipio correspondiente. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. -----
La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----
El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor. -----
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----
La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -----
La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----
 El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor. -----
 La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----
 La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----
 La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----
 La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich (a favor) -----
 La secretaria manifestó: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----
 La consejera presidenta manifestó: a favor. -----
 La secretaria manifestó: consejera presidenta le informo que el acuerdo IEEPCO-CG-13/2022 ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----
 -----Se inserta el acuerdo aprobado-----

ACUERDO IEEPCO-CG-13/2022, POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE CINCO CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y SE PROPONE LA DELEGACIÓN DE LOS MISMOS EN LOS RESPECTIVOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Lineamiento	Lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ejerza facultad de atracción.

ANTECEDENTES

- I. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial Extra, el Decreto 633 aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; misma que ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última el veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.

- II. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- III. El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- IV. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2021, aprobó los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ejerza la facultad de atracción.
- V. El domingo seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró en el Estado de Oaxaca, la Jornada Electoral, para elegir diputaciones locales y concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; durante la jornada se realizaron las elecciones de concejalías de 149 municipios de los 153 que se rigen por el sistema de partidos políticos; al no llevarse a cabo en Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga.
- VI. Del nueve al once de junio del dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, celebraron sus respectivas sesiones de cómputo de la votación distrital para Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, y el de votación parcial para Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como de concejalías a los Ayuntamientos.
- VII. El veintitrés de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca mediante sentencia dictada en el expediente RIN/EA/76/2021, confirmó los resultados de la elección de concejalías del Ayuntamiento de Chahuities, Oaxaca, consignados en el acta correspondiente, la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría otorgada en favor de la planilla postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México.
- VIII. El trece de agosto del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC-241/2021, revocaron la sentencia impugnada, así como los resultados de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Chahuities, Oaxaca, consignados en el acta correspondiente, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría otorgada la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de constancia de mayoría planilla postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México.

- IX.** El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número 15083/LXIV, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por el que hace de conocimiento lo ordenado en el Decreto número 2623 de fecha onde de agosto del dos mil veintiuno, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura, mediante el cual faculto a este Instituto para convocar a elecciones extraordinarias en los Municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, y Santiago Laollaga.
- X.** El cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC-1293/2021 desechó de plano el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC-241/2021, por el que revocaron la sentencia impugnada, así como los resultados de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Chahuities, Oaxaca, consignados en el acta correspondiente, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría otorgada a la planilla postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México.
- XI.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número 16044/LXIV signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por el que hace de conocimiento lo ordenado en el Decreto número 2750 de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura, mediante el cual declaro procedente que este Instituto convoque a elección extraordinaria en el Municipio de Chahuities, Oaxaca.
- XII.** Que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-111/2021, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- XIII.** Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva emitió dictamen respecto de la delegación de atribuciones y funciones de los 5 Consejos Municipales Electorales al no instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario, por lo que consideró delegar las atribuciones y funciones a los Consejos Distritales Electorales.
- XIV.** Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-09/2022, aprobó el Calendario para las elecciones extraordinarias de diputación al 01 Distrito Electoral Local y de Concejalías a 5 Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

- XV.** Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

CONSIDERANDOS

Competencia del Instituto.

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

5. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; Artículo 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
7. El Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, señala que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
9. Que el artículo 38 fracción VII de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General designar por la mayoría de votos de sus integrantes a las consejerías presidentas, secretarías y consejerías electorales propietarias y suplentes de los órganos desconcentrados, con base en los resultados de la convocatoria pública previamente emitida por éste, en la que se establecerá el proceso de selección de las y los participantes; así mismo establece que el Consejo General podrá atraer total o parcialmente las facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados en los casos que estimen necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral local, pudiendo a su vez, delegar las funciones de los consejos municipales en los consejos distritales.
10. Que el Artículo 53 numerales 1 y 2 de la LIPEEO, establece que los consejos distritales y municipales electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales, ordinarios, y en su caso, los extraordinarios de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputaciones al Congreso, Gubernatura y concejalías a los Ayuntamientos; así mismo señala que durante la etapa de preparación de la elección, previo a la emisión de la convocatoria para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38, de la LIPEEO,

determinando en su caso, la no instalación de los consejos municipales electorales en aquellos municipios donde así lo determine.

Por su parte en su numeral 3, establece que los Consejos Distritales y Municipales se integrarán, con una presidencia, con derecho a voz y voto; cuatro consejerías electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y una secretaría, con voz, pero sin voto y con representaciones de los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes cuando así corresponda, quienes tendrán voz, pero sin voto.

- 11.** El Artículo 54 de la LIPEEO, establece los requisitos que deben de satisfacer las presidencias, consejerías electorales y las secretarías de los consejos distritales y municipales.
- 12.** De conformidad con el artículo 5, incisos a), b) y c), del lineamiento, el Consejo General es la única autoridad facultada para determinar la atracción total o parcial de las facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados del Instituto; así como delegar las facultades atraídas para que sean desahogadas por el Consejo Distrital que él mismo determine; y la no instalación de los Consejos Municipales, siempre que sea previo a la emisión de la convocatoria del para su integración.

El mismo artículo en el numeral 2, señala que en todos los casos el Consejo General deberá considerar que para la atracción y, en su caso, delegación de facultades de algún órgano desconcentrado, así como la no instalación o desaparición de Consejos Municipales, se procurará la profesionalización de sus integrantes, y que en todo momento los trabajos de preparación de la elección, así como del desarrollo de las etapas de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, se apeguen a los principios de la función electoral.

- 13.** Que el artículo 7 numeral 1 inciso a) de los lineamientos establece que la no instalación de Consejos Municipales será procedente previo a la emisión de la convocatoria para la integración de los Consejos.

Por su parte en el numeral 2, señala que el Consejo General previo a la aprobación y emisión de la convocatoria para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto, podrá resolver en sesión pública la no instalación de los Consejos Municipales que así lo determinen.

- 14.** El artículo 7 numeral 3 de los lineamientos, establece que durante la etapa de preparación de la elección o aún antes del inicio del proceso electoral ordinario, la Secretaría Ejecutiva remitirá a la Comisión un dictamen apoyado en la información que para tal efecto le sea otorgada por la Dirección, como propuesta para la no instalación de Consejos Municipales.

- 15.** Así pues, de declararse la no instalación de alguno o algunos de los Consejos Municipales, los Consejos Distritales que asuman competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, quedarán facultados además de las atribuciones señaladas en la LIPEEO, deberán acatar lo señalado en el artículo 7 numeral 4 de los lineamientos y demás que les encomienden.
- 16.** De conformidad con el artículo 10, de los lineamientos, establece las circunstancias que deberá contener el dictamen que deberá emitirse para la delegación, los cuales son los siguientes:
- a) Los trabajos de la elección inmediata anterior;
 - b) La distancia que guarde con alguna cabecera distrital y la dificultad para su acceso;
 - c) Los medios de comunicación disponibles;
 - d) Las condiciones mínimas que establezca la legislación electoral, así como el Reglamento de Elecciones para instalar un Consejo Electoral;
 - e) El número de secciones o casillas que compongan la circunscripción municipal;
 - f) El número de electores dentro de la demarcación;
 - g) La suficiencia económica disponible; o
 - h) Cualquiera que garantice el normal desarrollo de la elección local.
- 17.** Como se establece en el artículo 12, numeral 1, de los lineamientos, los Consejos Distritales que desarrollen atribuciones y funciones de los Consejos Municipales, estarán integrados conforme al artículo 53, numeral 3 de la LIPEEO.

Por lo que este Consejo General al tratarse de elecciones extraordinarias las cuales revisten características específicas derivadas de contextos políticos y sociales conflictivos, considera pertinente que no se instalen 5 Consejos Municipales Electorales, y dada la naturaleza de estas elecciones es importante darle celeridad a cada una de las etapas a fin de garantizar la pronta gobernabilidad en los municipios donde se celebrarán, y de que el Congreso del Estado cuente con la totalidad de las Diputaciones, así como la optimización de los recursos y capacidades institucionales que aproveche la experiencia y formación de un cuerpo electoral profesional especializado en la materia electoral, este Consejo General estima pertinente que para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, no se instalen los Consejos Municipales Electorales en los municipios donde se celebrarán elecciones extraordinarias de Concejalías a los Ayuntamientos, y para tal efecto, se recurre al ejercicio de la facultad de atracción prevista en los artículos 53, numeral 2 y 38, fracción VII de la LIPEEO, a efecto de garantizar el desarrollo adecuado y minucioso de los trabajos y actividades tendientes a la preparación y desarrollo del

presente proceso electoral local extraordinario. En mérito de lo anterior y tomando en cuenta que no se instalaran 5 Consejos Municipales Electorales y a efecto de garantizar los derechos político electorales de la ciudadanía y con ello garantizar el seguimiento, desarrollo de las elecciones municipales. Hecho lo anterior resulta factibles delegar las atribuciones y funciones a los Consejos Distritales que de acuerdo a la distritación realizada por el Instituto Nacional Electoral, le corresponde coordinarse y dar seguimiento conforme a lo siguiente:

DTTO	MUNICIPIOS ATRAIDOS	CONSEJO DISTRITAL DELEGADO
11	REFORMA DE PINEDA	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
	CHAHUITES	
18	SANTA MARÍA MIXTEQUILLA	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
	SANTIAGO LAOLLAGA	
19	SANTA MARÍA XADANI	SALINA CRUZ

Ahora bien, toda vez que como se estipula en los Lineamientos, al realizar la atracción de funciones de un órgano desconcentrado, el Consejo General establecerá en el Acuerdo respectivo las funciones que deban ser delegadas, así como el órgano en el cual recaerán las mismas, este Consejo General determina que la delegación de dichas funciones recaigan en los Consejos Distritales en el orden descrito en los dictámenes presentados por la Secretaría ya que en éste se incluyen los razonamientos de carácter técnico y logístico que justifican las razones de cada uno de los casos en particular; y respecto a las funciones que deberán ser delegadas, al no haberse integrado los Consejos Municipales, deben de ser la totalidad de las funciones las que deban ser desarrolladas por estos órganos

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 36, Fracción IV, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1º y 2º y 104 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 20, 21, 22, numeral 4 y 23 del RE; 30, párrafos 1º, 2º, 3º y 5º; 30 numerales 1,2,3 y 5, 38, fracción VII, 53 y 54 de la LIPEEO; 5, incisos a), b y c), 7 , 10 y 12 numeral 1, de los lineamientos emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la no instalación de los Consejos Municipales Electorales de: Reforma de Pineda, Chahuities, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen por el que se ejerce la facultad de atracción total de atribuciones y funciones de 5 Consejos Municipales electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, anexo al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

TERCERO. Se aprueban los dictámenes integrales presentados por la Secretaría Ejecutiva para la delegación de las atribuciones y funciones de los 5 Consejos Municipales Electorales a los respectivos Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, anexo al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, mediante oficio a las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales a los cuales les han sido delegadas atribuciones y funciones de Consejos Municipales Electorales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampredo, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González consejera presidenta; en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inicio el día diecisiete de enero y concluyo el día dieciocho de enero el dos mil veintidós, ante la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E. D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, por favor, continúe con la sesión. ---
La secretaria manifestó: con su autorización, como punto número 7 en el orden del día tenemos; proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-14/2022, por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para las elecciones extraordinarias de la

diputación de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos a celebrarse en el año 2022 en el estado de Oaxaca. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo con que da cuenta la secretaria ¿alguien quiere hacer uso de la voz? -----

La consejera presidenta manifestó: sí, adelante. -----

La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: ¿me puede repetir el punto en el que estamos secretaria? disculpe, se corta un poco el audio. -----

La secretaria manifestó: sí, consejera estamos en el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-14/2022, por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para las elecciones extraordinarias de la diputación de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos a celebrarse en el año 2022 en el estado de Oaxaca. -----

La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: gracias. -----

La consejera presidenta manifestó: secretaria, no habiendo quien haga uso de la voz le pido que someta a votación el proyecto de acuerdo correspondiente. -----

La secretaria manifestó: con su autorización, consejeras y consejeros se les consulta ¿si es de aprobarse el proyecto referido? -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----

La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----

El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: con el proyecto. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----

La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----

La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich (a favor) -----

La secretaria manifestó: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----

La consejera presidenta manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: consejera, le informo que el acuerdo IEEPCO-CG-14/2022 ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

-----Se inserta el acuerdo aprobado-----

ACUERDO IEEPCO-CG-14/2022, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS A CELEBRARSE EN EL AÑO 2022 EN EL ESTADO DE OAXACA.

ABREVIATURA

S:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTE

S:

- I. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-02/2018, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de enero del dos mil dieciocho, se determinaron los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- II. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- III. En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha uno de diciembre del dos mil veinte, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- IV. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-36/2020, aprobado en sesión extraordinaria de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones a las diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- V. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-08/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha quince de enero del dos mil veintiuno, se determinaron los topes máximos generales de gastos de campaña de las elecciones a diputaciones locales y concejalías a los ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- VI. Con fecha seis de junio del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- VII. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Oaxaca notificó el decreto número 2623, mediante el cual se faculta a este Instituto a realizar elecciones extraordinarias en los municipios de: Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga.
- VIII. Mediante decreto número 2750, notificado a este Instituto el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se facultó a esta autoridad electoral administrativa para realizar elección extraordinaria en el Municipio de Chahuites.

- IX.** Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca, notificó a este Instituto el contenido del decreto número 3, mediante el cual declara vacante el puesto de Diputado propietario y suplente del distrito 1 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y faculta a este Instituto para que convoque a elección extraordinaria en dicho distrito electoral local.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPESLO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPESLO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la legislación correspondiente.
5. Que de lo establecido en la legislación electoral local se puede apreciar claramente que existe un falta de un método definido para determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para las elecciones extraordinarias de la Diputación de Mayoría

Relativa en el 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y Concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de: Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción I de la LIPEEO, en ejercicio de la atribución de este Consejo General para determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, se considera procedente que para las elecciones extraordinarias, sean utilizados los topes de gastos de precampaña y campaña aprobados por este Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Lo anterior, toda vez que los parámetros que se establecieron continúan vigentes, por lo que resulta un método objetivo el procedimiento a seguir para fijar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los Partidos Políticos, las coaliciones en su caso, sus precandidatos y candidatos, en las elecciones extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y Concejalías a los Ayuntamientos de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani; por lo que, a fin de precisar los supuestos establecidos en la Ley Electoral vigente en el Estado, además de dar claridad y precisión al contenido normativo, a fin de crear certeza en su aplicación, este Consejo General considera procedente establecer y determinar los topes de referencia en base a lo aprobado para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Topes máximos de gastos de precampaña.

6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracción XXIV, de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General determinar los topes máximos de gastos de precampaña que puedan erogarse en las elecciones de diputaciones locales y concejalías a los ayuntamientos.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la LIPEEO, el Consejo General del Instituto Estatal determinará los topes de gasto de precampaña por precandidatura y tipo de elección. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En virtud de lo anterior, considerando que las elecciones extraordinarias objeto del presente acuerdo, devienen de las elecciones ordinarias del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, conforme a la normativa señalada en el párrafo que antecede, los topes de gastos de precampaña serán el equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, los cuales corresponden a los topes de gastos de precampaña del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, conforme a lo siguiente:

Distrito	Topes campaña 2017-2018	%	Topes precampaña elección extraordinaria
Acatlán de Pérez Figueroa	\$801,675.22	20%	\$160,335.04

Municipio	Topes campaña 2017-2018	%	Topes precampaña elección extraordinaria
------------------	--------------------------------	----------	---

Chahuities	\$92,974.27	20%	\$18,594.85
Reforma de Pineda	\$23,048.24	20%	\$4,609.65
Santa María Mixtequilla	\$39,043.12	20%	\$7,808.62
Santiago Laollaga	\$31,577.40	20%	\$6,315.48
Santa María Xadani	\$70,034.54	20%	\$14,006.91

Topes máximos de gastos de campaña.

8. Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracción XIV de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que se puedan erogar en las elecciones de Gobernador, diputados al Congreso y Ayuntamientos.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 191, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y los candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General de este Instituto.

Quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los siguientes conceptos:

- Los gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
 - Los gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
 - Los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto, se debe identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y
 - Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
11. Que conforme a lo establecido por el artículo 191, párrafo 3 de la LIPEEO, no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

12. Que el artículo 192, párrafo 1, fracción II de la LIPEEO, establece que el Consejo General de este Instituto, en la determinación de los topes de gastos de campaña, para la elección del año en que solamente se elijan diputados locales y concejales municipales por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes, así como las candidaturas independientes indígenas y/o afroamericanas, debe establecer un tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos.

Sin embargo, tomando en consideración que la aplicación de dicha regla surte sus efectos derivado de la naturaleza de las elecciones ordinarias donde se contemplan el conjunto de distritos y municipios del Estado, este Consejo General considera que no es aplicable dicho tope general a las elecciones extraordinarias del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, así como de los Municipios de: Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, lo anterior toda vez que únicamente se llevará a cabo elección extraordinaria en un distrito electoral y siete municipios, por lo que no surte sus efectos la operación aritmética señalada en el precepto legal citado.

13. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 192, párrafo 2 de la LIPEEO, el Consejo General de este Instituto determinará los topes individualizados de gastos de campaña para diputados y concejales de los ayuntamientos, calculando el tope de gastos de campaña para cada distrito y municipio, a partir del porcentaje del listado nominal de electores, con corte al mes de diciembre del año anterior a la elección, que represente cada demarcación distrital o municipal respecto del monto del tope máximo general de gastos de campaña, según corresponda.

Con base en los datos antes citados, este Consejo General obtuvo los topes individualizados de gastos de campaña en el 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, y en los Municipios de: Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, conforme a lo siguiente:

Distrito	Listado nominal corte 31/dic/2020	% que representa el distrito	Tope campaña elección extraordinaria 2022
Acatlán de Pérez Figueroa	107,212	3.6186%	\$924,803.22

Municipio	Listado nominal corte 31/dic/2020	% que representa el municipio	Tope campaña elección extraordinaria 2022
Chahuities	8,141	0.4152%	\$106,118.83
Reforma de Pineda	2,249	0.1147%	\$29,315.96
Santa María Mixtequilla	3,468	0.1769%	\$45,205.76
Santiago Laollaga	2,825	0.1441%	\$36,824.18
Santa María Xadani	6,512	0.3321%	\$84,884.63

Cada una de las cantidades señaladas en las tablas que anteceden, corresponden a la individualización de los topes de campaña en el Distrito y Municipios que realizarán

elecciones extraordinarias, por lo que son de observancia para cada uno de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, así como las candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas.

Resulta importante señalar que el tope de gastos de campaña señalado en el párrafo que antecede, nos otorga las directrices atinentes para el financiamiento público y privado que podrán recibir las candidaturas independientes y las candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas.

En específico, las candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas, toman una especial importancia al no estar contempladas en las Leyes generales y estatales de la materia, sin embargo, los Lineamientos de Candidaturas Independientes de este Instituto retoman dichas candidaturas a título de acción afirmativa; en virtud de lo señalado, se debe ponderar el trato igualitario de dichas candidaturas aplicando una perspectiva intercultural, garantizando que su participación en este proceso electoral sea en un plano de igualdad con las demás candidaturas independientes, en reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía con la que cuentan los pueblos y comunidades indígenas, considerando su pluralismo jurídico, principios, instituciones, características propias y reglas específicas, lo anterior en el marco establecido en el artículo 2º de la CPEUM; en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPSEL; 31, fracciones I, VI y IX y X; 38, fracción XIV; 191 y 192 de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

SEXTO. Se determinan los topes máximos de gastos de precampaña de las elecciones extraordinarias del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, así como de los Municipios de: Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, conforme a lo siguiente:

Distrito	Topes campaña 2017-2018	%	Topes precampaña elección extraordinaria 2022
Acatlán de Pérez Figueroa	\$801,675.22	20%	\$160,335.04

Municipio	Topes campaña 2017-2018	%	Topes elección precampaña extraordinaria 2022
Chahuities	\$92,974.27	20%	\$18,594.85
Reforma de Pineda	\$23,048.24	20%	\$4,609.65

Municipio	Topes campaña 2017-2018	%	Topes elección precampaña extraordinaria 2022
Santa María Mixtequilla	\$39,043.12	20%	\$7,808.62
Santiago Laollaga	\$31,577.40	20%	\$6,315.48
Santa María Xadani	\$70,034.54	20%	\$14,006.91

SÉPTIMO. Se determinan los topes máximos de gastos de campaña de las elecciones extraordinarias del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, así como de los Municipios de: Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, conforme a lo siguiente:

Distrito	Listado nominal corte 31/dic/2020	% que representa el distrito	Tope campaña elección extraordinaria 2022
Acatlán de Pérez Figueroa	107,212	3.6186%	\$924,803.22

Municipio	Listado nominal corte 31/dic/2020	% que representa el municipio	Tope campaña elección extraordinaria 2022
Chahuities	8,141	0.4152%	\$106,118.83
Reforma de Pineda	2,249	0.1147%	\$29,315.96
Santa María Mixtequilla	3,468	0.1769%	\$45,205.76
Santiago Laollaga	2,825	0.1441%	\$36,824.18
Santa María Xadani	6,512	0.3321%	\$84,884.63

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González consejera presidenta; en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inicio el día diecisiete de enero y concluyo el día dieciocho de enero el dos mil veintidós, ante la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E. D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, por favor, continúe con la sesión ---
La secretaria manifestó: como punto número 8 en el orden del día tenemos; proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-15/2022, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos respecto a las aportaciones de militantes, simpatizantes, precandidaturas, candidaturas, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes para las elecciones extraordinarias de la diputación de mayoría relativa y concejalías municipales a celebrarse en el año 2022 en el estado de Oaxaca. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto con que da cuenta la secretaría. No habiendo quien haga uso de la voz, solicitó a la Secretaría tome la votación correspondiente. -----

La secretaria manifestó: con su autorización, consejeras y consejeros electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo que ha sido referido, por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----

La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----

El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----

La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----

La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich (a favor) -----

La secretaria manifestó: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----

La consejera presidenta manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo sometido a votación ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

-----Se inserta el acuerdo aprobado-----

ACUERDO IEEPCO-CG-15/2022, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES, SIMPATIZANTES, PRECANDIDATURAS, CANDIDATURAS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALÍAS MUNICIPALES A CELEBRARSE EN EL AÑO 2022 EN EL ESTADO DE OAXACA.

ABREVIATURAS:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- XII.** El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XIII.** En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha uno de diciembre del dos mil veinte, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- XIV.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-08/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha quince de enero del dos mil veintiuno, se determinaron los topes máximos generales e individualizados de gastos de campaña de las elecciones a Diputaciones locales y Concejalías a los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- XV.** Con fecha seis de junio del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- XVI.** Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Oaxaca notificó el decreto número 2623, mediante el cual se faculta a este Instituto a realizar elecciones extraordinarias en los municipios de: Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga.
- XVII.** Mediante decreto número 2750, notificado a este Instituto el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se facultó a esta autoridad electoral administrativa para realizar elección extraordinaria en el Municipio de Chahuites.
- XVIII.** Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca, notificó a este Instituto el contenido del decreto número 3, mediante el cual declara vacante el puesto de Diputado propietario y suplente del distrito 1 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y faculta a este Instituto para que convoque a elección extraordinaria en dicho distrito electoral local.
- XIX.** Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-005/2022, dado en sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil veintidós, se determinaron los

límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes para el 2022.

CONSIDERANDO:

Competencia.

- 21.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 22.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 23.** Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPSEL, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 24.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPSEL, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la legislación correspondiente.
- 25.** Que de lo establecido en la legislación electoral local se puede apreciar claramente que existe una falta de un método definido para determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos respecto de las aportaciones de simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, para las elecciones extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de

Pérez Figueroa y las Concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de: Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción I de la LIPEEO, en ejercicio de la atribución de este Consejo General se considera procedente que para las elecciones extraordinarias del distrito y los municipios señalados, se utilicen los topes máximos generales e individualizados de gastos de campaña de las elecciones a Diputaciones locales y Concejalías a los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, como se especifica en el apartado siguiente.

Límites de financiamiento privado.

- 26.** Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
- 27.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción I de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Carta Magna y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- 28.** Que el artículo 53, párrafo 1 de la LGPP, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: a) financiamiento por la militancia; b) financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento, y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- 29.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1 de la LGPP, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y dicha Ley, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- 30.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la LGPP, los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas; las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.
- 31.** Que en términos de lo establecido por el artículo 56, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias

y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen las y los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

- 32.** Que en los términos señalados, la LGPP no prevé las modalidades y límites de financiamiento privado que han de recibir los Partidos Políticos para las elecciones extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos; no obstante lo anterior, y considerando que el financiamiento privado es un derecho que tienen a recibir los partidos políticos, así como un derecho de los aportantes a donar recursos propios para fines políticos, se estima adecuada la aplicación del artículo 56, párrafo 2, incisos a), b) y d) de la LGPP, por cuanto a la modalidad de financiamiento proveniente de la militancia, candidaturas y simpatizantes.

Lo anterior es así, toda vez que esta autoridad electoral considera conveniente aplicar los criterios generales del artículo mencionado, dado que el legislador fijo parámetros que guardan proporcionalidad con lo que los partidos políticos pueden ingresar de fuentes privadas en una elección frente al financiamiento público que reciben.

Las aportaciones que realicen los militantes, las precandidaturas, candidaturas y simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas abiertas exclusivamente para estos recursos.

Las aportaciones que se reciban por estos conceptos, serán contabilizadas y formaran parte de los límites anuales de financiamiento privado determinados por el Consejo General para los partidos políticos, los cuales serán sujetos de revisión por el Instituto Nacional Electoral en el marco de la revisión de los informes anuales de ingreso y gastos correspondientes al ejercicio 2022, a efecto de determinar su cumplimiento.

Ahora bien, la naturaleza especial de las elecciones extraordinarias del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y los Municipios de: Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, tiene como características principales ser una elección inédita, única, con un fin determinado y sin antecedente alguno que permita determinar la fórmula para la asignación de límites de aportaciones derivadas del financiamiento privado.

En virtud de lo anterior, se considera razonable establecer para los efectos del artículo 56, párrafo 2, incisos a), b) y d) de la LGPP, los topes generales así como el tope de gastos de campaña fijado por este Consejo General en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para el 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y los Municipio de: Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, lo cual resulta un parámetro adecuado, toda vez que la elección extraordinaria de los Municipios señalados se realizará en los mismos territorios donde se realizó la elección ordinaria de dichos Municipios.

Así entonces, con base en lo expuesto, los límites de financiamiento privado quedan de la

siguiente manera:

Límite de aportaciones de militantes para las elecciones de diputación por el principio de mayoría relativa y concejalías municipales.

Que el artículo 56, párrafo 1, inciso a) y párrafo 2, inciso a) de la LGPP, establece que es una modalidad de financiamiento privado las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; el límite de las aportaciones de militantes, será del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas.

La LGPP no prevé las modalidades y límites de financiamiento privado que han de recibir los Partidos Políticos para las elecciones extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa y Concejalías Municipales que se realizarán este dos mil veintidós, en el rubro de militantes; no obstante, se considera razonable establecer para los efectos del artículo 56, párrafo 2, inciso a) de la LGPP, el parámetro de donde se determinará el dos por ciento establecido legalmente, para lo cual es aplicable utilizar el tope general de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y Concejalías Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Con base en lo anterior el límite de las aportaciones de militantes, para las elecciones extraordinarias de la diputación de mayoría relativa y las Concejalías a los Ayuntamientos, será el siguiente:

Te general de gastos de campaña de diputaciones y concejalías 2020-2021	Límite de aportaciones de militantes para las elecciones extraordinarias de la diputación de mayoría relativa y concejalías municipales 2022.
	*(.02)
1,557,000.66	1,140.01

Límites de aportaciones de precandidaturas, candidaturas y simpatizantes en las elecciones de la diputación de mayoría relativa y concejalías municipales.

Que el artículo 56, párrafo 1, incisos b) y c) y párrafo 2, inciso b) y d) de la LGPP, establece que es una modalidad de financiamiento privado las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, así como las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, será del diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

La LGPP no prevé las modalidades y límites de financiamiento privado que han de recibir los Partidos Políticos para las elecciones extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa y Concejalías Municipales que se realizarán este dos mil veintidós en el rubro de

precandidaturas, candidaturas y simpatizantes; no obstante, se considera razonable establecer para los efectos del artículo 56, párrafo 2, inciso a) de la LGPP, el parámetro de donde se determinarán los porcentajes señalados en el precepto legal atinente, para lo cual es aplicable utilizar los topes individualizados correspondientes, de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y Concejalías Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Con base en lo anterior el límite de las aportaciones de precandidaturas, candidaturas y simpatizantes, para las elecciones extraordinarias de la diputación de mayoría relativa y las Concejalías a los Ayuntamientos, será el siguiente:

01 DISTRITO ELECTORA LOCAL CON CABECERA EN ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

Costo de gastos de campaña del 01 distrito electoral local 2020-2021	Límite de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
	*(.10)	*(.005)
4,803.22	480.32	524.02

CHAHUITES

Costo de gastos de campaña del Municipio de Chahuites 2020-2021	Límite de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
	*(.10)	*(.005)
6,118.83	611.88	0.59

REFORMA DE PINEDA

Costo de gastos de campaña del Municipio de Reforma de Pineda 2020-2021	Límite de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
	*(.10)	*(.005)
315.96	31.60	6.58

SANTA MARÍA MIXTEQUILLA

Costo de gastos de campaña del Municipio de Santa María Mixtequilla 2020-2021	Límite de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022

	*(.10)	*(.005)
,205.76	520.58	6.03

SANTIAGO LAOLLAGA

de gastos de campaña del Municipio de Santiago Laollaga 2020-2021	de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
	*(.10)	*(.005)
,824.18	582.42	4.12

SANTA MARÍA XADANI

de gastos de campaña del Municipio de Santa María Xadani 2020-2021	de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
	*(.10)	*(.005)
,884.63	488.46	4.42

Las aportaciones que se reciban por estos conceptos, serán contabilizadas y formaran parte de los límites anuales de financiamiento privado determinados por el Consejo General para cada partido político, los cuales serán sujetos de revisión por el Instituto Nacional Electoral en el marco de la revisión de los informes anuales de ingreso y gastos correspondientes al ejercicio 2022, a efecto de determinar su cumplimiento.

33. Que el artículo 56, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, establece que cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes y simpatizantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3; 50, párrafo 2; 53, párrafo 1; 54, párrafo 1; 56, párrafos 1 y 2, incisos a), b), c) y d) de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 31 fracción IX y X, 32 fracción III, 38 fracción I de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

DÉCIMO. Los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos respecto de las aportaciones de militantes, simpatizantes, precandidaturas y candidaturas, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, para las elecciones

extraordinarias de la diputación de mayoría relativa y concejalías municipales en el dos mil veintidós, serán los siguientes:

LÍMITE DE APORTACIONES DE MILITANTES

de general de gastos de campaña de diputaciones y concejalías 2020-2021	límite de aportaciones de militantes para las elecciones extraordinarias de la diputación de mayoría relativa y concejalías municipales 2022.
	*(.02)
1,557,000.66	1,140.01

LÍMITES DE APORTACIONES DE PRECANDIDATURAS, CANDIDATURAS Y SIMPATIZANTES

01 DISTRITO ELECTORA LOCAL CON CABECERA EN ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

de gastos de campaña del 01 distrito electoral local 2020-2021	límite de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
	*(.10)	*(.005)
4,803.22	480.32	524.02

CHAHUITES

de gastos de campaña del Municipio de Chahuities 2020-2021	límite de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
	*(.10)	*(.005)
6,118.83	611.88	0.59

REFORMA DE PINEDA

de gastos de campaña del Municipio de Reforma de Pineda 2020-2021	límite de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
	*(.10)	*(.005)
315.96	31.60	6.58

SANTA MARÍA MIXTEQUILLA

de gastos de campaña del Municipio de Santa María Mixtequilla 2020-2021	límite de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
---	--	---

	*(.10)	*(.005)
,205.76	520.58	6.03

SANTIAGO LAOLLAGA

de gastos de campaña del Municipio de Santiago Laollaga 2020-2021	de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
	*(.10)	*(.005)
,824.18	582.42	4.12

SANTA MARÍA XADANI

de gastos de campaña del Municipio de Santa María Xadani 2020-2021	de aportaciones de precandidaturas, candidaturas, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria 2022.	individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria 2022
	*(.10)	*(.005)
,884.63	488.46	4.42

UNDÉCIMO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

DUODÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

DECIMOTERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Samp Pedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González consejera presidenta; en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inicio el día diecisiete de enero y concluyo el día dieciocho de enero el dos mil veintidós, ante la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E. D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, por favor, continúe con la sesión ---
En el punto número 9 del orden del día tenemos; el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-16/2022, por el que se determinan los topes máximos de gastos que podrán erogar las y los aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de apoyo de la ciudadanía en las elecciones extraordinarias de la diputación de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos a celebrarse en el año 2022 en el estado de Oaxaca. -----
La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo con que da cuenta la secretaria ¿alguien quiere hacer uso? adelante consejera Zaira. -----
La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: muchas gracias presidenta. Buenos días otra vez, quisiera hacer la pre, bueno, y más bien sugerir el engrose, ya que se omite sistemáticamente las candidaturas independientes, indígenas y afromexicanas, no voy a abundar en los argumentos, ya que en alusión a ello lo hice en la sesión del martes 11 de enero de 2021, y creo que más bien tendríamos que ya ir siendo progresivas y progresivos en ello, de incorporarlo en cada uno de nuestros documentos, formatos, expedientes y acuerdos, esa sería la propuesta presidenta, gracias. -----
La consejera presidenta manifestó: gracias consejera ¿alguien más quiere hacer uso de la voz? secretaria, por favor, tome en cuenta la propuesta de la consejera Zaira, para que, en el engrose correspondiente, vaya incluido el nombre de, bueno la frase candidatas indígenas y afromexicanas. -----
La secretaria manifestó: ¿bien, consejera presidenta? -----
La consejera presidenta manifestó: adelante consejero Almaraz. -----
El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: sí, perdón presidenta, me perdí un poco, pero creo que estos topes son de apoyo ciudadano, son para los candidatos independientes, pero no sé si también se extiendan a los candidatos indígenas e indígenas afromexicanos, bueno me perdí un poco de la discusión, pero en caso de que sea procedente, estoy de acuerdo con la petición que hace la consejera Zaira. -----
La consejera presidenta manifestó: así es consejero, era sobre candidaturas independientes en la etapa de apoyo de la ciudadanía. Adelante secretaria. -----
La secretaria manifestó: consejera presidenta con su autorización, consejeras y consejeros se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-16/2022, con el engrose solicitado por la consejera Zaira Alhelí Hipólito López -----
La secretaria manifestó: ¿consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----
El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor. -----
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----
La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -----
La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----
La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----
El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor y con el engrose. -
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----

La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: eh, disculpe, secretaria una moción ¿está poniendo a votación la propuesta de la consejera Zaira? o ¿ya todo el proyecto de acuerdo? porque si me permite, parece ser que no hay financiamiento para candidaturas indígenas y afromexicanas para el apoyo ciudadano, pues no lo requieren, dado que es a través de asambleas generales o de sus formas internas de organización, entonces me gustaría una moción de orden para aclarar ¿en qué sentido se va? ¿Se está tomando la votación? -----

La secretaria manifestó: se puso a su consideración el acuerdo general con el engrose solicitado por la consejera Zaira Alhelí Hipólito López, es decir, si se aprueba con el engrose, si se aprueba con el engrose. -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: ¿si me permite presidenta? -

La consejera presidenta manifestó: adelante consejero Almaráz. -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: yo voy con el engrose, en el sentido de que si es procedente, que se ponga, pero si no es procedente, bueno también que se ponga en el acuerdo que, esto únicamente ópera para candidatos independientes y no para candidatos independientes indígenas y afromexicanos, es decir, qué se engrose con esta aclaración el proyecto correspondiente, en este momento y a estas horas de la mañana ya no recuerdo bien si, tratándose de apoyo ciudadano, únicamente es para los candidatos independientes y no para los independientes indígenas y afromexicanos, entonces, pues si nos pudieran clarificar también ese aspecto sería muy bueno. Gracias. -

La consejera presidenta manifestó: gracias consejero. Podría aclarar, por favor secretaria.

Mi audio está muy mal y es que apenas logré escuchar lo que dijo el consejero Almaraz. --

La consejera presidenta manifestó: adelante consejera Jessica. -----

La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: muchas gracias consejera presidenta. Una moción para solicitar, en caso de que nos pueda dar lectura la secretaria ejecutiva de los Lineamientos de las candidaturas independientes para aclarar esta situación y poder votar en consecuencia, muchas gracias. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias consejera. Adelante consejera Carmelita -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: presidenta ¿es que ya estamos en la votación? ya no sé ni quién iba a votar, entonces ya no sé en qué orden íbamos, pero ya estábamos en la votación, entonces ya no hay lugar a discusión, ya no hay lugar a revisión de documentos, ya estamos en la votación, entonces es moción para que se aplique el reglamento. Gracias -----

La consejera presidenta manifestó: gracias consejera, continúe por favor, secretaria. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----

La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor, siempre y cuando se rectifique, que se cumpla con los lineamientos de las candidaturas independientes, así como indígenas y afromexicanas, siempre y cuando se cumpla con lo que se estableció en dichos lineamientos. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----

La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Len gich (a favor) -----

La secretaria manifestó: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----

La consejera presidenta manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo IEEPCO-CG-16/2022, ha sido aprobado por unanimidad de votos, con la salvedad de que se verifique lo relativo a la candidatura independiente, indígenas y afromexicanas. -----

-----Se inserta el acuerdo aprobado-----

ACUERDO IEEPCO-CG-16/2022, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS QUE PODRÁN EROGAR LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

EN LA ETAPA DE APOYO DE LA CIUDADANÍA, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS A CELEBRARSE EN EL AÑO 2022 EN EL ESTADO DE OAXACA.

A B R E V I A T U R A S:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E

S:

- X.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-02/2018, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de enero del dos mil dieciocho, se determinaron los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XI.** El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XII.** Por acuerdo del Consejo General de este Instituto IEEPCO-CG-37/2020, aprobado en sesión extraordinaria de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, se determinaron los topes máximos de gastos que podrán erogar las personas aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de apoyo de la ciudadanía, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- XIII.** En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha uno de diciembre del dos mil veinte, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- XIV.** Con fecha seis de junio del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- XV.** Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Oaxaca notificó el decreto número 2623, mediante el cual se faculta a este Instituto a realizar

elecciones extraordinarias en los municipios de: Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga.

- XVI.** Mediante decreto número 2750, notificado a este Instituto el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se facultó a esta autoridad electoral administrativa para realizar elección extraordinaria en el Municipio de Chahuities.
- XVII.** Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca, notificó a este Instituto el contenido del decreto número 3, mediante el cual declara vacante el puesto de Diputado propietario y suplente del distrito 1 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y faculta a este Instituto para que convoque a elección extraordinaria en dicho distrito electoral local.

CONSIDERAND

O:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 3 de la LGIPE, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha ley en su ámbito de aplicación.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción II de la CPELSO, es prerrogativa de los ciudadanos del Estado, ser votado para los cargos de elección popular, como candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en

los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base F de la CPELSE, las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa. Se garantizará el derecho de los candidatos independientes al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán postular candidatas y candidatos independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.
7. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
8. Que de lo establecido en la legislación electoral local se puede apreciar claramente que existe un falta de un método definido para determinar los topes máximos de gastos de apoyo ciudadano para las elecciones extraordinarias de la diputación de mayoría relativa en el 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y de Concejales al Ayuntamiento de los Municipios de: Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción I de la LIPEEO, en ejercicio de la atribución de este Consejo General, se considera procedente que para las elecciones extraordinarias de la diputación de mayoría relativa y de concejalías a los ayuntamiento de los municipios referidos, se utilicen los topes individualizados de gastos que pudieron erogar las personas aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de apoyo de la ciudadanía, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Topes máximos de gastos de apoyo ciudadano.

9. Que el artículo 38, fracciones I y II de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; y llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.

10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 89, fracción III de la LIPEEO, dentro del proceso de selección de las o los candidatos independientes está comprendida la etapa de obtención del apoyo ciudadano.
11. Que conforme a lo establecido por el artículo 90 de la LIPEEO, este Consejo General señalará los topes de gastos que pueden erogar durante el tiempo que comprenda la búsqueda del apoyo ciudadano.
12. Que el artículo 92, párrafo 1 de la LIPEEO, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que un ciudadano obtenga la calidad de aspirante según los términos y plazos establecidos en la convocatoria respectiva, podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en términos de lo establecido en la citada Ley.
13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la LIPEEO, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer este requisito, en los términos de la referida Ley.
14. Que en términos de lo establecido por los artículos 95 y 96 de la LIPEEO, los aspirantes por ningún medio podrán realizar actos anticipados de campaña, ni ningún otro acto tendiente a recabar el apoyo ciudadano o influir en la ciudadanía con este fin, fuera de los plazos establecidos por la convocatoria respectiva. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o en su caso la cancelación de dicho registro en términos de lo establecido en la citada Ley.

Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

15. Que el artículo 97 de la LIPEEO, establece que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General de este Instituto por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. De la misma forma, determinará el tope de gastos que los aspirantes podrán erogar para la obtención del apoyo ciudadano.

Los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalados perderán el derecho a ser registrados como candidatos independientes o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

16. Que conforme a lo establecido por el artículo 374 de la LGIPE, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que se determine por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

17. Por lo que hace a las candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas, el máximo órgano de dirección de este Instituto creó la figura de candidaturas independientes indígenas y afromexicanas como una medida tendiente a garantizar el pleno goce de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la entidad, en especial el consagrado en el artículo 25, apartado F de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- En el Lineamiento de candidaturas independientes de este Instituto se señala que:

Artículo 18

Las candidaturas independientes relativas a las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanas, son aquellas en donde la persona aspirante es postulada por la asamblea general comunitaria de su comunidad a un cargo de elección popular.

Artículo 19

El proceso de postulación de las candidaturas independientes relativas a las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanas comprende las etapas siguientes:

I. Convocatoria;

II. Asamblea general comunitaria, de agencias, núcleos agrarios o espacios tradicionales de tomas de decisión;

III. Solicitud de registro y remisión de documentos al Consejo General del Instituto;

IV. Verificación de requisitos por parte del Consejo General; y

V. Registro de candidatos independientes indígenas.

18. De igual manera, se indica en su artículo 21 que las asambleas generales comunitarias para la postulación de candidaturas independientes relativas a las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanas, se realizarán a partir del día siguiente en que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano para los candidatos independientes y hasta la conclusión del mismo.

19. Como puede advertirse, el Consejo General determinó que las candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas, durante el plazo en que las candidaturas independientes realizan actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano establecido en el artículo 94 de la LIPEEO, las independientes indígenas y/o afromexicanas deben llevar a cabo las asambleas comunitarias para la postulación de sus candidaturas.

20. Al no realizar actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, las candidaturas independientes no están sujetas a un tope máximo de gastos para esta etapa, que como se ha dicho, es exclusiva de las candidaturas independientes y cuya razón de ser se encuentra fundamentada en la Ley General, así como en la ley local electoral y es sujeta a fiscalización conforme a lo establecido en la constitución federal.

21. En virtud de lo anterior, considerando que las elecciones extraordinarias objeto del presente acuerdo, devienen de las elecciones ordinarias del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, conforme a la normativa señalada en el párrafo que antecede, los topes de gastos que las y los aspirantes podrán erogar para la obtención de apoyo de la ciudadanía serán el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, los cuales corresponden a la individualización de gastos que pudieron erogar las personas aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de apoyo de la ciudadanía, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, conforme a lo siguiente:

Distrito	Topes campaña 2017-2018	%	Topes apoyo ciudadano elección extraordinaria 2022
Acatlán de Pérez Figueroa	\$801,675.22	10%	\$80,167.52

Municipio	Topes campaña 2017-2018	%	Topes apoyo ciudadano elección extraordinaria 2022
Chahuities	\$92,974.27	10%	\$9,297.43
Reforma de Pineda	\$23,048.24	10%	\$2,304.82
Santa María Mixtequilla	\$39,043.12	10%	\$3,904.31
Santiago Laollaga	\$31,577.40	10%	\$3,157.74
Santa María Xadani	\$70,034.54	10%	\$7,003.45

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 7, párrafo 3; 98, párrafos 1 y 2, y 374 de la LGIPE; 24, fracción II; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto y Base F, y 114 TER de la CPELSO; 31, fracciones I, VI y IX y X; 38, fracciones I y II; 89, fracción III; 90; 92, párrafo 1; 93; 95; 96 y 97 de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

DECIMOCUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el considerando número 18 del presente acuerdo, se determinan los topes máximos de gastos que podrán erogar las y los aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de apoyo de la ciudadanía, en las elecciones extraordinarias de la diputación de mayoría relativa del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y en los Municipios de: Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, conforme a lo siguiente:

Distrito	Topes campaña 2017-2018	%	Topes apoyo ciudadano elección extraordinaria 2022
Acatlán de Pérez Figueroa	\$801,675.22	10%	\$80,167.52

Municipio	Topes campaña 2017-2018	%	Topes apoyo ciudadano elección extraordinaria 2022
Chahuities	\$92,974.27	10%	\$9,297.43
Reforma de Pineda	\$23,048.24	10%	\$2,304.82
Santa María Mixtequilla	\$39,043.12	10%	\$3,904.31
Santiago Laollaga	\$31,577.40	10%	\$3,157.74
Santa María Xadani	\$70,034.54	10%	\$7,003.45

DECIMOQUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

DECIMOSEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González consejera presidenta; en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inicio el día diecisiete de enero y concluyo el día dieciocho de enero el dos mil veintidós, ante la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARÍA EJECUTIVA

LIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria. Si me permiten, voy a solicitar un receso de unos 10 minutos porque yo ya casi no les escucho nada ¿Mi audio se corta mucho, va a venir alguien de informática, por favor? -----
 La consejera presidenta manifestó: sí, consejera Hipólito. Si me permiten 10 minutos, podemos hacer receso en lo que checan mi computadora. -----
 La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, por favor, continúe con la sesión ---

La secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, como punto número 10 en el orden del día tenemos; proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-17/2022, por el que se determina el financiamiento público de los partidos políticos para gastos de campaña en las elecciones extraordinarias de diputación por el principio de mayoría relativa del distrito electoral 01 de Acatlán de Pérez Figueroa y concejalías al ayuntamiento en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities. -----

La secretaria manifestó: creo que hay un problema de conexión con la consejera presidenta. Se congeló. -----

La secretaria manifestó: consejera presidenta, se dio cuenta con el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-17/2022. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo con que da cuenta la secretaria ¿alguien quiere hacer uso de la voz? adelante consejera Carmelita. -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: gracias presidenta, para proponer que se engrose el proyecto de acuerdo en el sentido de que en la parte de los antecedentes pudiera hacerse referencia a las gestiones que se han realizado tanto con el Congreso del Estado como con la Secretaría de Finanzas para efecto de obtener ampliaciones presupuestales para poder llevar a cabo estas elecciones extraordinarias, esto porque en la última parte del acuerdo, ya en los puntos resolutivos, se hace referencia a este, que no hay todavía una suficiencia presupuestal entonces, para efecto de que quede cubierto en ese sentido, es cuánto. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias consejera ¿alguien más quiere hacer uso de la voz? secretaria le solicitó someta votación la propuesta de la consejera Carmelita. -----

La secretaria manifestó: consejeras y consejeros, someto a votación la propuesta de la consejera Carmelita Sibaja Ochoa respecto al engrose en los antecedentes para la ampliación del presupuesto. -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----

La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----

El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----

La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----

La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich (a favor) -----

La secretaria manifestó: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----

La consejera presidenta manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: la propuesta de la consejera Carmelita Sibaja Ochoa ha sido aprobada por unanimidad de votos, consejera presidenta. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, por favor, continúe con la sesión. ---

La secretaria manifestó: continuando y con su anuencia, consejeras y consejeros se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-17/2022. -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----

La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: con el proyecto engrosado ----
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -----
La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----
La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----
El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor. -----
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----
La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----
La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich (a favor) -----
La secretaria manifestó: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----
La consejera presidenta manifestó: a favor. -----
La secretaria manifestó: consejera presidenta, le informó que el acuerdo de referencia ha
sido aprobado por unanimidad de votos. -----
-----Se inserta el acuerdo aprobado-----

**ACUERDO IEEPCO-CG-17/2022, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA, EN LAS ELECCIONES
EXTRAORDINARIAS, DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO
ELECTORAL 01 DE ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA Y CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN LOS
MUNICIPIOS DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, REFORMA DE PINEDA, SANTA MARÍA XADANI,
SANTIAGO LAOLLAGA Y CHAHUITES.**

A B R E V I A T U R A S:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- XX.** El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XXI.** En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- XXII.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-01/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha uno de enero de dos mil veintiuno, se establecieron

las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campañas de los Partidos Políticos para el ejercicio 2021.

- XXIII.** Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- XXIV.** Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, mediante decreto 2623, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, facultó a este Instituto a llevar a cabo la elección extraordinaria en los Municipios de: Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga.
- XXV.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/199/2021, de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, ampliación presupuestal para celebrar las elecciones extraordinarias en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga, derivadas del Proceso Electoral 2020-2021.
- XXVI.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/236/2021, de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, ampliación presupuestal para realizar las elecciones extraordinarias de los municipios de Chahuities y Santa Cruz Xoxocotlán, derivadas del Proceso Electoral 2020-2021.
- XXVII.** Mediante decreto número 2750, notificado a este Instituto el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se facultó a esta autoridad electoral administrativa para realizar elección extraordinaria en el Municipio de Chahuities.
- XXVIII.** Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca, notificó a este Instituto el contenido del decreto número 3, mediante el cual declara vacante el puesto de Diputado propietario y suplente del distrito 1 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y faculta a este Instituto para que convoque a elección extraordinaria en dicho distrito electoral local.
- XXIX.** En seguimiento a los oficios IEEPCO/PCG/199/2021 e IEEPCO/PCG/236/2021, se remitió a la Secretaría de Finanzas el oficio IEEPCO/PCG/007/2022, de fecha seis de enero de dos mil veintidós, en el que se manifestó que a esa fecha, este Instituto no contaba con respuesta alguna respecto a la ampliación presupuestal solicitada, porque actualizando el número de elecciones extraordinarias necesarias a realizarse, se solicitó ampliación presupuestal para las elecciones extraordinarias de diputación de Mayoría Relativa en el distrito 01 de Acatlán de Pérez Figueroa; así como en los municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Chahuities, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla.

CONSIDERANDO:

Competencia.

- 34.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son

principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

35. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
36. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
37. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

38. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Financiamiento público para los partidos políticos.

39. Que el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
40. Que el artículo 3 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos

de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- 41.** Que es atribución de los organismos públicos locales el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales, conforme a lo estipulado en el artículo 9, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.
- 42.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

- 43.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En su segundo párrafo, el artículo 50 expresamente señala que el Financiamiento Público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

- 44.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25, apartado B, fracción II de la CPELSE, los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.
- 45.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción XVII de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, locales; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos, en estricto apego a la LIPEEO y la LGIPE.
- 46.** Que el artículo 32, fracción III de la LIPEEO, establece que corresponde a este Instituto garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes.
- 47.** Que el artículo 50, fracción VII de la LIPEEO, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene la atribución de ministrar a los

partidos políticos y candidatos, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley.

Financiamiento para la elección extraordinaria.

48. Que, de conformidad con los datos proporcionados por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Distrito I, con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil veinte, es el siguiente:

Distrito	Padrón electoral
Acatlán de Pérez Figueroa	10,622

49. Que, de conformidad con los datos proporcionados por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en los Municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil veinte, es el siguiente:

Municipio	Padrón electoral
Chahuities	56
Reforma de Pineda	57
Santa María Mixtequilla	72
Santiago Laollaga	89
Santa María Xadani	48

Asimismo, de conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos hace del salario mínimo diario vigente para el cálculo del financiamiento público deberá entenderse referida a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que, de una interpretación sistemática del citado artículo, se considera como valor diario de la Unidad de Medida y Actualización aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es decir, el correspondiente al año 2020, el cual es por la cantidad de **\$86.88** (ochenta y seis pesos 88/100 M. N.).

Así entonces, este Consejo General considera oportuno utilizar dicho valor correspondiente al año señalado, lo anterior al ser una elección extraordinaria derivada del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y que para el cálculo del financiamiento de campaña se utilizará el corte del padrón electoral de Chahuities, Reforma de Pineda, María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, correspondiente al dos mil veinte.

50. Que, en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral realizará el cálculo del financiamiento público para gastos de campaña de la elección extraordinaria de la Diputación de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito I con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, y concejales al ayuntamiento de los municipios de Chahuities, Reforma de

Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, contemplando una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM, y 50 y 51 de la LGPP.

Esto es así toda vez que no existe en la legislación federal y local vigente en la materia, método alguno para determinar el financiamiento público para gastos de campaña de una elección extraordinaria, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I y XVII de la LIPEEO, en ejercicio de las atribuciones de este Consejo General para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad; así como garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos, así como de dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, se considera procedente que para las elecciones extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito I con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y Concejales al Ayuntamiento de los Municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, de una interpretación sistemática y funcional, se utilice el método establecido en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP, con un enfoque específico en los Municipios señalados, esto es multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en los padrones electorales del Distrito y los Municipios señalados, con corte al treinta y uno de julio del dos mil veinte, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.

Después de lo anterior, el resultado de la operación señalada se tomará como factor para obtener la cifra del financiamiento público de campaña para las elecciones extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito I con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y los Municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, , Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, por lo que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 51, párrafo 1, inciso b), fracción II de la LGPP, se deberá obtener un monto equivalente al treinta por ciento del resultado de la operación señalada en el párrafo que antecede, lo anterior al ser una elección extraordinaria de Disputados y Concejales Municipales y no estar contemplada una elección del Poder Ejecutivo local.

Ya con el monto correspondiente al financiamiento público de campaña para las elecciones extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito I con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y los Municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, se deberá distribuir dicho financiamiento conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM, y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGPP.

51. Que, en términos de lo establecido en el considerando anterior, de una interpretación sistemática y funcional de lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM, y 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP, el financiamiento público de campaña para las elecciones extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito I con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y los Municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, es el siguiente:

Padrón Ciudadanos de Acatlán de Pérez Figueroa (31 de julio 2020)	Unidad de medida y actualización 2020	65% UMyAV	Factor para el financiamiento	Financiamiento campaña elección extraordinaria
A	B	C	A * C	30% A * C
107,622	86.88	56.47	\$6,077,414.34	\$1,823,224.30

Padrón Ciudadanos Chahuities (31 de julio 2020)	Unidad de medida y actualización 2020	65% UMyAV	Factor para el financiamiento	Financiamiento campaña elección extraordinaria
A	B	C	A * C	30% A * C
8,166	86.88	56.47	\$461,134.02	\$138,340.21

Padrón Ciudadanos Reforma de Pineda (31 de julio 2020)	Unidad de medida y actualización 2020	65% UMyAV	Factor para el financiamiento	Financiamiento campaña elección extraordinaria
A	B	C	A * C	30% A * C
2,257	86.88	56.47	\$127,452.79	\$38,235.84

Padrón Ciudadanos Santa María Mixtequilla (31 de julio 2020)	Unidad de medida y actualización 2020	65% UMyAV	Factor para el financiamiento	Financiamiento campaña elección extraordinaria
A	B	C	A * C	30% A * C
3,472	86.88	56.47	\$196,063.84	\$58,819.15

Padrón Ciudadanos Santiago Laollaga (31 de julio 2020)	Unidad de medida y actualización 2020	65% UMyAV	Factor para el financiamiento	Financiamiento campaña elección extraordinaria
A	B	C	A * C	30% A * C
2,789	86.88	56.47	\$157,494.83	\$47,248.45

Padrón Ciudadanos Santa María Xadani (31 de julio 2020)	Unidad de medida y actualización 2020	65% UMyAV	Factor para el financiamiento	Financiamiento campaña elección extraordinaria
A	B	C	A * C	30% A * C

6,348	86.88	56.47	\$358,471.56	\$107,541.47
-------	-------	-------	--------------	---------------------

El monto total del financiamiento público para la campaña de las elecciones extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito I con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y Concejales al Ayuntamiento de los Municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, equivale a las cantidades señaladas en los cuadros que anteceden, específicamente en el apartado de financiamiento de campaña de la elección extraordinaria; dichas cantidades, serán repartida entre los partidos políticos conforme a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM, y 51, párrafos 1, inciso a), fracción II, 2 y 3 de la LGPP.

Resulta importante señalar que el treinta de agosto del dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió la declaratoria de pérdida del registro de los partidos políticos: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, al no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el pasado proceso electoral federal.

Con base en lo expuesto y tomando en consideración lo establecido en el artículo 24, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, para la elección extraordinaria de los municipios señalados, no se puede restringir los derechos que se reconocen a los ciudadanos y a los partidos políticos ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Además de lo anterior, los partidos políticos que hubieren perdido su registro con anterioridad podrán participar en una elección extraordinaria siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Así entonces, en la elección extraordinaria del Distrito I con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, podrán participar los partidos políticos que han perdido su registro o están en proceso de hacerlo, conforme a lo siguiente:

TRITO DE ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA		
Partido	Participó con candidatos	Podrá participar en la elección extraordinaria

En la elección extraordinaria de los Municipios de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, podrán participar los partidos políticos que han perdido su registro o están en proceso de hacerlo, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO DE CHAHUITES		
Partido	Participó con candidatos	Podrá participar en la elección extraordinaria

1		
---	--	--

NICIPIO DE REFORMA DE PINEDA		
Partido	Participó con candidatos	Se puede participar en la elección extraordinaria
1		

NICIPIO DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA		
Partido	Participó con candidatos	Se puede participar en la elección extraordinaria
1		

NICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA		
Partido	Participó con candidatos	Se puede participar en la elección extraordinaria
1		

NICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI		
Partido	Participó con candidatos	Se puede participar en la elección extraordinaria
1		

Con base en lo expuesto, y después de desarrollar la fórmula aritmética establecida en la Ley, obtenemos los siguientes resultados:

ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

No	Partido Político	2%
1	PMC	\$7,292.90
2	PUP	\$7,292.90
3	PES	\$7,292.90
4	RSP	\$7,292.90
5	FXM	\$7,292.90
Total		\$36,464.50

No	Partido Político	30% igualitario
1	PAN	\$76,575.42
2	PRI	\$76,575.42
3	PRD	\$76,575.42
4	PT	\$76,575.42
5	PVEM	\$76,575.42
6	PNAO	\$76,575.42
7	MORENA	\$76,575.42
TOTAL		\$536,027.94

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$98,807.82
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$274,285.50
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$108,938.75
4	del Trabajo	110,857	6.76%	\$84,549.47
5	Verde Ecologista de México	57,079	3.50%	\$43,775.62
6	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$51,905.36
7	Morena	771,455	47.05%	\$588,469.34
TOTAL		1,639,481	100%	\$1,250,731.86

No	Partido Político	Total Financiamiento elección extraordinaria de Acatlán de Pérez Figueroa
1	Acción Nacional	\$175,383.24
2	Revolucionario Institucional	\$350,860.92
3	de la Revolución Democrática	\$185,514.17
4	del Trabajo	\$161,124.89
5	Verde Ecologista de México	\$120,351.04
6	Movimiento Ciudadano	\$7,292.90
7	Unidad Popular	\$7,292.90
8	Nueva Alianza Oaxaca	\$128,480.78
9	Morena	\$665,044.76
10	Encuentro Solidario	\$7,292.90
11	Redes Sociales Progresistas	\$7,292.90
12	Fuerza por México	\$7,292.90
TOTAL		\$1,823,224.30

CHAHUITES

No	Partido Político	2%
1	PMC	\$2,766.80
2	PUP	\$2,766.80
3	PES	\$2,766.80
4	FXM	\$2,766.80
Total		\$11,067.20

No	Partido Político	30% igualitario
1	PAN	\$5,454.56
2	PRI	\$5,454.56

No	Partido Político	30% igualitario
3	PRD	\$5,454.56
4	PT	\$5,454.56
5	PVEM	\$5,454.56
6	PNAO	\$5,454.56
7	MORENA	\$5,454.56
TOTAL		\$38,181.92

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$7,038.20
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$19,537.67
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$7,759.83
4	del Trabajo	110,857	6.76%	\$6,022.56
5	Verde Ecologista de México	57,079	3.50%	\$3,118.19
6	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$3,697.28
7	Morena	771,455	47.05%	\$41,917.35
TOTAL		1,639,481	100%	\$89,091.08

No	Partido Político	Total Financiamiento elección extraordinaria de Chahuities
1	Acción Nacional	\$12,492.76
2	Revolucionario Institucional	\$24,992.23

No	Partido Político	Total Financiamiento elección extraordinaria de Chahuities
3	de la Revolución Democrática	\$13,214.39
4	del Trabajo	\$11,477.12
5	Verde Ecologista de México	\$8,572.75
6	Movimiento Ciudadano	\$2,766.80
7	Unidad Popular	\$2,766.80
8	Nueva Alianza Oaxaca	\$9,151.84
9	Morena	\$47,371.91
10	Encuentro Solidario	\$2,766.80
11	Fuerza por México	\$2,766.80
TOTAL		\$138,340.20

REFORMA DE PINEDA

No	Partido Político	2%
1	PMC	\$637.27
2	PUP	\$637.27
3	PES	\$637.27
4	FXM	\$637.27
Total		\$2,549.08

No	Partido Político	30% igualitario
1	PAN	\$5,353.02
2	PRI	\$5,353.02
3	PRD	\$5,353.02
4	PT	\$5,353.02

No	Partido Político	30% igualitario
5	PVEM	\$5,353.02
6	PNAO	\$5,353.02
7	MORENA	\$5,353.02
TOTAL		\$37,471.14

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$6,907.18
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$19,173.96
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$7,615.38
4	del Trabajo	110,857	6.76%	\$5,910.44
5	Verde Ecologista de México	57,079	3.50%	\$3,060.14
6	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$3,628.45
7	Morena	771,455	47.05%	\$41,137.02
TOTAL		1,639,481	100.00%	\$87,432.57

No	Partido Político	Total Financiamiento elección extraordinaria de Reforma de Pineda
1	Acción Nacional	\$12,260.20
2	Revolucionario Institucional	\$24,526.98
3	de la Revolución Democrática	\$12,968.40
4	del Trabajo	\$11,263.46

No	Partido Político	Total Financiamiento elección extraordinaria de Reforma de Pineda
5	Verde Ecologista de México	\$8,413.16
6	Movimiento Ciudadano	\$637.27
7	Unidad Popular	\$637.27
8	Nueva Alianza Oaxaca	\$8,981.47
9	Morena	\$46,490.04
10	Encuentro Solidario	\$637.27
11	Fuerza por México	\$637.27
TOTAL		\$127,452.79

SANTA MARÍA MIXTEQUILLA

No	Partido Político	2%
1	PMC	\$235.28
2	PUP	\$235.28
3	PES	\$235.28
4	RSP	\$235.28
5	FXM	\$235.28
Total		\$1,176.40

No	Partido Político	30% igualitario
1	PAN	\$2,470.40
2	PRI	\$2,470.40
3	PRD	\$2,470.40
4	PT	\$2,470.40
5	PVEM	\$2,470.40
6	PNAO	\$2,470.40

No	Partido Político	30% igualitario
7	MORENA	\$2,470.40
TOTAL		\$17,292.80

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$3,187.65
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$8,848.74
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$3,514.48
4	del Trabajo	110,857	6.76%	\$2,727.66
5	Verde Ecologista de México	57,079	3.50%	\$1,412.25
6	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$1,674.52
7	Morena	771,455	47.05%	\$18,984.65
TOTAL		1,639,481	100.00%	\$40,349.95

No	Partido Político	Total Financiamiento elección extraordinaria de Santa María Mixtequilla
1	Acción Nacional	\$5,658.05
2	Revolucionario Institucional	\$11,319.14
3	de la Revolución Democrática	\$5,984.88
4	Verde Ecologista de México	\$5,198.06
5	del Trabajo	\$3,882.65
6	Movimiento Ciudadano	\$235.28

No	Partido Político	Total Financiamiento elección extraordinaria de Santa María Mixtequilla
7	Unidad Popular	\$235.28
8	Nueva Alianza Oaxaca	\$4,144.92
9	Morena	\$21,455.05
10	Encuentro Solidario	\$235.28
11	Redes Sociales Progresistas	\$235.28
12	Fuerza por México	\$235.28
TOTAL		\$58,819.15

SANTIAGO LAOLLAGA

No	Partido Político	2%
1	PMC	\$189.00
2	PUP	\$189.00
3	PES	\$189.00
4	RSP	\$189.00
5	FXM	\$189.00
Total		\$945.00

No	Partido Político	30% igualitario
1	PAN	\$1,984.43
2	PRI	\$1,984.43
3	PRD	\$1,984.43
4	PT	\$1,984.43
5	PVEM	\$1,984.43
6	PNAO	\$1,984.43
7	MORENA	\$1,984.43

No	Partido Político	30% igualitario
TOTAL		\$13,891.01

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$2,560.58
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$7,108.05
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$2,823.12
4	del Trabajo	110,857	6.76%	\$2,191.08
5	Verde Ecologista de México	57,079	3.50%	\$1,134.44
6	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$1,345.12
7	Morena	771,455	47.05%	\$15,250.05
TOTAL		1,639,481	100.00%	\$32,412.44

No	Partido Político	Total Financiamiento elección extraordinaria de Santiago Laollaga
1	Acción Nacional	\$4,545.01
2	Revolucionario Institucional	\$9,092.48
3	de la Revolución Democrática	\$4,807.55
4	del Trabajo	\$4,175.51
5	Verde Ecologista de México	\$3,118.87
6	Movimiento Ciudadano	\$189.00
7	Unidad Popular	\$189.00

No	Partido Político	Total Financiamiento extraordinario de Santiago Laollaga elección
8	Nueva Alianza Oaxaca	\$3,329.55
9	Morena	\$17,234.48
10	Encuentro Solidario	\$189.00
11	Redes Sociales Progresistas	\$189.00
12	Fuerza por México	\$189.00
TOTAL		\$47,248.45

SANTA MARÍA XADANI

No	Partido Político	2%
1	PMC	\$430.17
2	PUP	\$430.17
3	PES	\$430.17
4	RSP	\$430.17
5	FXM	\$430.17
Total		\$2,150.85

No	Partido Político	30% igualitario
1	PAN	\$4,516.74
2	PRI	\$4,516.74
3	PRD	\$4,516.74
4	PT	\$4,516.74
5	PVEM	\$4,516.74
6	PNAO	\$4,516.74
7	MORENA	\$4,516.74
TOTAL		\$31,617.18

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$5,828.10
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$16,178.52
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$6,425.67
4	del Trabajo	110,857	6.76%	\$4,987.08
5	Verde Ecologista de México	57,079	3.50%	\$2,582.07
6	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$3,061.60
7	Morena	771,455	47.05%	\$34,710.40
TOTAL		1,639,481	100.00%	\$73,773.44\$

No	Partido Político	Total Financiamiento elección extraordinaria de Santa María Xadani
1	Acción Nacional	\$10,344.84
2	Revolucionario Institucional	\$20,695.26
3	de la Revolución Democrática	\$10,942.41
4	del Trabajo	\$9,503.82
5	Verde Ecologista de México	\$7,098.81
6	Movimiento Ciudadano	\$430.17
7	Unidad Popular	\$430.17
8	Nueva Alianza Oaxaca	\$7,578.34
9	Morena	\$39,227.14

No	Partido Político	Total Financiamiento elección extraordinaria de Santa María Xadani
10	Encuentro Solidario	\$430.17
11	Redes Sociales Progresistas	\$430.17
12	Fuerza por México	\$430.17
TOTAL		\$107,541.47

52. Que en virtud de que el financiamiento público corresponde a gastos etiquetados provenientes del presupuesto del Gobierno del Estado y considerando que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó desde el año pasado su Presupuesto para el ejercicio fiscal 2021, las cifras determinadas en el presente Acuerdo difieren de las proyectadas en el Acuerdo por el que se aprobó el Presupuesto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el ejercicio 2021

En los términos expuestos, y tomando en consideración que los Decretos emitidos por el Congreso del Estado de Oaxaca para las elecciones extraordinarias respectivas, fueron emitidos con fecha posterior a la fecha del acuerdo señalado en el considerando que antecede, este Consejo General considera procedente que en el caso concreto se solicite al Ejecutivo del Estado que ordene a la Secretaría de Finanzas para que entregue una ampliación presupuestal por la cantidad siguiente:

Distrito I	Financiamiento público de campaña para su elección extraordinaria 2021
Acatlán de Pérez Figueroa	823,224.30
TAL	823,224.30

Municipio	Financiamiento público de campaña para su elección extraordinaria 2021
Chahuities	38,340.21
Reforma de Pineda	8,235.84
Santa María Mixtequilla	8,819.15
Santiago Laollaga	7,248.45
Santa María Xadani	107,541.47
TAL	160,185.12

Lo anterior a fin de garantizar el oportuno financiamiento público de campaña de los partidos políticos, en las elecciones extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito I con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y Concejalías al Ayuntamiento de Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Coordinación Administrativa de este Instituto, para que establezca los mecanismos necesarios para atender las adecuaciones presupuestarias, lo anterior, a fin de estar en condiciones de ministrar el financiamiento público de campaña de los partidos políticos en las elecciones extraordinarias señaladas.

Por lo fundado y motivado en el presente acuerdo y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, Bases I, II y V, apartados A y B, y 116, de la CPEUM; 5, párrafo 2; 24; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafos 1 y 3; 32, párrafo 1, inciso b), numeral II; 55, párrafo 1, inciso d); 187; 188, párrafo 1, incisos a) y b); 189, párrafo 2; 420; 421, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE; 6, párrafo 1; 7, párrafo 1, inciso b); 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 26, párrafo 1, inciso b); 30, párrafo 1, inciso k); 50; 51; 54, párrafo 1, inciso a); 69, párrafo 1; 70, párrafo 1, incisos a), b) y c); 71, párrafos 1 y 2; 94, párrafo 1, incisos b) y c); 96, párrafo 1, de la LGPP; 25, apartado B, fracción II, de la CPELSO; 32, fracción III; 38, fracción XVII, y 50, fracción VII de la LIPEEO, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos expuestos en los considerandos números 19 y 20 del presente acuerdo, se determinan los montos del financiamiento público para gastos de campaña que corresponden a cada Partido Político, en las elecciones extraordinarias de Diputados al Distrito I con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y de Concejales al Ayuntamiento de los Municipios de: Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, por un total de **\$2,213,409,42** (dos millones doscientos trece mil cuatrocientos nueve pesos 42/100 M. N.).

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Administrativa de este Instituto, para que establezca los mecanismos necesarios para atender las adecuaciones presupuestarias, lo anterior, a fin de estar en condiciones de ministrar el financiamiento público de campaña de los partidos políticos en las elecciones extraordinarias de la Diputación de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito I con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y Concejales al Ayuntamiento de los Municipios de: Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani.

TERCERO. En los términos expuestos en el considerando número 18 del presente acuerdo, se solicita al Ejecutivo del Estado que ordene a la Secretaría de Finanzas para que entregue la ampliación presupuestal por la cantidad de **\$2,213,409,42** (dos millones doscientos trece mil cuatrocientos nueve pesos 42/100 M. N.), a fin de garantizar el oportuno financiamiento público de campaña de los partidos políticos, en las elecciones extraordinarias de Diputados al Distrito I con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y Concejales al Ayuntamiento objeto del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Poder Ejecutivo del Estado, al Instituto Nacional Electoral y a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Consejera Presidenta, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González consejera presidenta; en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inicio el día diecisiete de enero y concluyo el día dieciocho de enero el dos mil veintidós, ante la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, por favor, continúe con la sesión. ---
La secretaria manifestó: con su autorización como punto número 11 en el orden del día tenemos; proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-18/2022, por el que se instruye al 01 consejo distrital electoral con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa para llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección a diputación por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local extraordinario 2022. -----
La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto con que da cuenta la secretaria ¿alguien quiere hacer uso de la voz? no habiendo quien haga uso de la voz, solicitó a la secretaria someta a votación el proyecto de acuerdo con el que ha dado cuenta. -----
La secretaria manifestó: consejeras y consejeros, se consulta si es de aprobarse el proyecto de cuenta. -----
La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----
El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor. -----
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----
La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -----
La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----
La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----
El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: con el proyecto -----
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----
La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira alhelí Hipólito López? -----
La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich (a favor) -----
La secretaria manifestó: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----
La consejera presidenta manifestó: a favor. -----
La secretaria manifestó: consejera presidenta, le informó que el acuerdo IEEPCO-CG-18/2022, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----
-----Se inserta el acuerdo aprobado-----

ACUERDO IEEPCO-CG-18/2022, POR EL QUE SE INSTRUYE AL 01 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LA ELECCIÓN A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Órganos

Desconcentrados Consejos distritales y municipales electorales.

Lineamiento Lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ejerza facultad de atracción.

ANTECEDENTES

- I. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial, el Decreto 633 aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; misma que ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última el veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.
- II. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) era considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- III. El domingo seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró en el estado de Oaxaca, la jornada electoral, para elegir diputaciones locales y concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; durante la jornada se realizaron las elecciones de Concejalías de 149 municipios de los 153 que se rigen por el sistema de partidos políticos.

- IV. Del nueve al once de junio del dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, celebraron sus respectivas sesiones de cómputo de la votación distrital para Diputados por el principio de Mayoría Relativa, y el de la votación parcial para Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como de concejalías a los Ayuntamientos.
- V. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto en sesión especial emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VI. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VII. Que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-111/2021, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VIII. El veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la instalación del 01 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa con lo que dieron inicio las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de las diferentes etapas del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, para la elección de la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado.
- IX. El diez de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número 225/LXV signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por el que hace de conocimiento lo ordenado en el Decreto número tres de fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura, mediante el cual autorizó a este Instituto convocar a elección extraordinaria en el Distrito 01, con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa.
- X. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-00/2022, para las elecciones extraordinarias de diputación al 01 Distrito Electoral Local y de Concejalías a 5 Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- XI. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

CONSIDERANDOS

- 1. Que en virtud de lo que dispone el artículo 1º párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo

las condiciones que ese ordenamiento establece. En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
6. Conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la legislación correspondiente.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, así como por el artículo 30, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la LIPEEO, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

- 8.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- 9.** Que en términos del artículo 5, numeral 3 de la LIPEEO, establece que el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal y el Tribunal serán garantes de su observancia.
- 10.** Por su parte el artículo 27 fracciones I, III y IV, de la LIPEEO, señala que, las elecciones extraordinarias se realizarán cuando se declare nula o inválida una elección, al concurrir la falta absoluta de una diputación de mayoría relativa y su suplencia y en caso de no llevarse a cabo una elección.
- 11.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la LIPEEO son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
- 12.** Que el artículo 34, fracción III de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, que dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.
- 13.** Que el artículo 38 fracciones I y LXVII de la LIPEEO, que el Consejo General tiene como atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en el ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General establezca el INE y las demás que establezca la Ley General, la LIPEEO, aquellas no reservadas al INE, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.
- 14.** Que el Artículo 53 numerales 1 y 2 de la LIPEEO, establece que los consejos distritales y municipales electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales, ordinarios, y en su caso, los extraordinarios de los distritos uninominales y de los

municipios para la elección de diputaciones al Congreso, Gubernatura y concejalías a los Ayuntamientos; así mismo señala que durante la etapa de preparación de la elección, previó a la emisión de la convocatoria para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38, de la LIPEEO, determinando en su caso, la no instalación de los consejos municipales electorales en aquellos municipios donde así lo determine.

15. Que el artículo 60 numeral 2 fracciones I, II, IV, IX, XI y XX de la LIPEEO, establece que los Consejos Distritales Electorales dentro de sus atribuciones tiene la vigilar la observancia de esta Ley y de los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General; preparar, desarrollar y vigilar la elección de la Gubernatura del Estado y Diputaciones al Congreso, en el ámbito de su competencia; analizar la elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa; efectuar el cómputo distrital de la elección de diputaciones, la calificación y en su caso, la declaración de validez, así como la expedición de la constancia de mayoría; remitir los paquetes electorales correspondientes a la elección de diputaciones y de Gubernatura al Consejo General y las demás que le Confiera esta Ley, el Consejo General y la normativa interna del Instituto Estatal.
16. En la celebración de elecciones extraordinarias, se aplicarán las mismas disposiciones legales en materia de preparación y desarrollo de una elección ordinaria, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, que es la instancia competente para intervenir en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los comicios extraordinarios, en el ámbito de sus atribuciones.

Este Consejo General, estima pertinente instruir al 01 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, para llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria a Diputación en el Distrito Electoral Local 01, en virtud de que el pasado veintisiete de noviembre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente y dio inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de las diferentes etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, para la elección de la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado, y dado que es atribución de los Consejos Distritales Electorales la preparación, desarrollo y vigilancia de la elecciones de Diputaciones y de la Gubernatura del Estado, de conformidad con los artículos 53 y 60 fracción II.

Este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1º, 36 fracción V, 41 base V, apartado C, 116 fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM; 25 Base A, párrafos tercero y cuarto y 114 TER; 98 párrafos 1 y 2, 104 numeral 1 incisos f) y o) de la LGIPE; 5 numeral 3, 27 fracciones I, III y IV, 30 numerales 1, 2, 3 y 4, 31, 34 fracción III, 38 fracciones I y LXVII, 53 numerales 1 y 2 y 60 numeral 2 fracciones I, II, IV, IX, XI y XX de la LIPEEO, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se instruye al 01 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, para llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección a diputación por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, mediante oficio a la Presidencia del 01 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González consejera presidenta; en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inicio el día diecisiete de enero y concluyo el día dieciocho de enero el dos mil veintidós, ante la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E. D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, por favor, continúe con la sesión. ---
La secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que se han agotado los puntos enlistados en el orden del día. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, habiéndose agotado los puntos del orden del día, siendo las 2 horas con 34 minutos del día de hoy 18 enero de 2022, clausuro la presente sesión especial, que tengan todas y todos ustedes muy buenos días. -----

Se levanta el acta de sesión especial que inició el día diecisiete de enero y concluyó el día dieciocho de enero de dos mil veintidós, constando de ciento treinta y nueve fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

-----**DOY FE**-----

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA